UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00206-2018-15-0504-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA. 2024

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

AGUIRRE ARCE, ELIZABETH EUGENIA

ORCID:0000-0003-4152-2684

ASESOR

GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES

ORCID:0000-0001-9490-5190

CHIMBOTE-PERÚ

2024

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0666-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:30** horas del día **16** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
BARRAZA TORRES JENNY JUANA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00206-2018-15-0504-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA. 2024**

Presentada Por :
(3106182861) **AGUIRRE ARCE ELIZABETH EUGENIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada.**

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

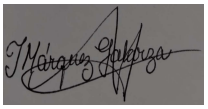

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

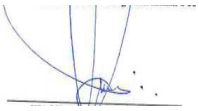

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Miembro

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor

CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00206-2018-15-0504-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA. 2024 Del (de la) estudiante AGUIRRE ARCE ELIZABETH EUGENIA, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote,16 de Enero del 2025

Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mi familia en especial a mi madre, mi esposo y mis hijos por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que nos han inculcado.

Agradezco a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote y a todos los docentes por haber compartido sus conocimientos a lo largo de mi preparación y darnos la oportunidad de continuar con mi sueño y lograr mi segunda carrera y por su valioso aporte para mi investigación.

ELIZABETH AGUIRRE ARCE

DEDICATORIA

A Dios.

Por darme la vida y estar siempre conmigo, guiándome en este largo camino. A mi familia, mi esposo e hijos.

En el camino encuentras personas que iluminan tu vida, que con su apoyo alcanzas de mejor manera tus metas, a través de sus consejos, de su amor, y paciencia me ayudo a concluir esta meta, a mis hijos por ser mi motor y motivo para seguir adelante y ser para ellos un ejemplo de superación pese a las adversidades.

ELIZABETH AGUIRRE ARCE

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Carátula I
Acta De Sustentación II
Acta De Constancia De Originalidad III
Agradecimiento IV
Dedicatoria V
Índice General VI
Índice De Resultados IX
Resumen X
Abstract XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1
1.1. Descripción del problema. 1
1.1.1 En el contexto internacional 2
1.1.2 En el ámbito nacional peruano 2
1.2. Formulación del problema 3
1.3. La justificación de la Investigación 3
1.4. Objetivos de la investigación 4
1.4.1. Objetivo General 4
1.4.2. Objetivos Específicos 4
II. MARCO TEÓRICO 5
2.1. Antecedentes 5
2.1.1. Antecedentes Nacionales 5
2.1.3. Antecedentes Internacionales 9
2.2. BASES TEÓRICAS 11
2.2.1. Bases teóricas procesales 11
2.2.1.1. Proceso común 11
2.2.1.2. Las etapas del proceso penal común 11
2.2.2. La jurisdicción 13
2.2.2.1 La competencia. 14
2.2.2.2 Los sujetos Procesales 14
2.2.2.2.1. El Ministerio Público. 14
2.2.2.2.2 El Imputado. 15

2.2.2.2.3 El Abogado Defensor. 15
2.2.2.2.4 Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica 15
2.2.2.2.5 La Víctima en el Nuevo Sistema Procesal Penal. 15
2.2.2.2.6 El Tercero Civil. 15
2.2.2.2.7 Juez Penal de Juzgamiento. 16
2.2.2.3 Medios Probatorios 16
2.2.2.3.1 La sentencia 16
2.2.2.3.2 Partes de la sentencia. 17
2.2.2.4 Bases legales o sustanciales 18
2.2.2.4.1 Delito de violación sexual – bien jurídico tutélalo 18
2.2.2.4.2 Sujeto Activo Y Sujeto Pasivo Del Delito De Menor De Edad 20
2.2.2.4.3 Consentimiento 20
2.2.2.4.4. Autoría Y Participación 22
2.2.2.4.5 Tentativa 25
2.3. Marco Conceptual 28
2.4. Hipótesis 30
III. METODOLOGIA 31
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación 31
3.1.1. Tipo de investigación. 31
3.1.2. Nivel de investigación. 32
3.1.3. Diseño de la investigación 34
3.2. Población y muestra 35
3.3. Variables. Definición y operacionalización 37
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información 38
3.5. Método de análisis de datos 40
3.5.1. Del método de análisis de datos 40
3.5.2. De la recolección de datos 41
3.6. Aspectos Éticos 42
IV. RESULTADOS 44
V. DISCUSION 48
VI. CONCLUSIONES 56
VII. RECOMENDACIONES 58
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS 59
ANEXOS 62

Anexo 1: Matriz De Consistencia.....63
Anexo 2: Sentencias Examinadas –Evidencia De La Variable En Estudio 65
Anexo 3: Representación De La Definición. Operacionalización De La Variable 104
Anexo 4: Instrumento De Recolección De Datos 114
Anexo 5: Representación Del Método De Recojo, Sistematización De Datos Para Obtener Los Resultados 121
Anexo 6: Declaración Jurada De Compromiso Etico No Plagio 165
Anexo 7. Evidencias De La Ejecución Del Trabajo 166

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

-Calidad de la sentencia de primera instancia - expedidad por el Juzgado Especializado Penal (Colegiado) de Huanta - Churcampa , Corte Superior de Justicia de Ayacucho..... 44

-Calidad de la sentencia de primera instancia - expedidad por el Juzgado Especializado Penal (Colegiado) de Huanta - Churcampa , Corte Superior de Justicia de Ayacucho..... 46

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación sexual a menor de edad? El objetivo General fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Considerando para ello los objetivos específicos que fueron Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, ExpedienteN°00206-2018-15-0504-Jr-Pe-01, Distrito Judicial De Huanta. 2024

La Metodología diseñada para esta investigación fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En Conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda sentencia fue de rango muy alta, muy alta respectivamente.

PALABRAS CLAVE: Calidad, Estado De Inconciencia, Juicio de experto, Motivación, Sentencia, Violación

ABSTRACT

The research addressed the problem: what is the quality of first and second instance sentences regarding sexual assault against minors? the general objective was to determine the quality of the first and second instance sentences. specific objectives included determining the quality of first and second instance sentences regarding sexual assault against minors in case file N°00206-2018-15-0504-jr-pe-01, judicial district of huanta, 2024 the methodology designed for this research was a mixed-method approach, including quantitative and qualitative aspects, with an exploratory-descriptive level and a non-experimental, retrospective, and cross-sectional design. the unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. data collection techniques included observation and content analysis, and a checklist validated by expert judgment was used as the instrument.the results revealed that the quality of the expository, considerative, and resolutive parts of the first instance sentence were rated as very high, very high, and very high, respectively; while the second instance sentence also received ratings of very high, very high, and very high. in conclusion, the quality of both the first and second instance sentences was rated as very high.

Keywords: quality, state of unconsciousness, expert judgment, motivation, sentence, sexual assault

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema.

En nuestra cultura jurídica se requiere, como condición de buen ejercicio de la función de administrar justicia, que las decisiones de los jueces sean fundadas en derecho. Este requisito suele expresarse diciendo que la decisión debe constituir una derivación razonada del derecho vigente. La ausencia de tal cualidad puede determinar que la sentencia sea declarada nula por carecer de un elemento esencial para que pueda ser reconocida como acto jurisdiccional.

Se realizó conforme a la línea de investigación, derecho sancionar corporativo y ambiental, el cual se centró en el análisis de las decisiones contenidas en la sentencia de primera y segunda instancia de un proceso judicial concluido. En ese sentido, se seleccionó el expediente N°00206-2018-15-0504-JR-PE-01 perteneciente al distrito judicial de Huanta , que registró un proceso judicial en materia penal sobre el delito de violación sexual a menor de edad , en la cual se advirtió que la sentencia de primera instancia de fecha 22 de Abril del 2022, fue emitida por el juzgado penal colegiado supraprovincial de Huanta– Ayacucho, la cual condeno a P como autor responsable del delito contra la libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual a menor de edad delito previsto y sancionado del artículo 173 del Código Penal, del mismo texto normativo del código penal, en agravio las personas de iniciales XY en consecuencia se le impuso una pena de Treinta años de pena privativa de la libertad efectiva, en cuanto la segunda sentencia fue emitida el 20 de Enero del 2023 Emitido por el juzgado penal supraprovincial de Huanta , esta confirma la sentencia venida en grado de apelación ,signada Como resolución N 14 de fecha 22 de abril del 2022 que Condena al acusado P como autor y responsable del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación Sexual a menor de edad previsto en el Art 173 del C.P, se le impone la pena de 30 años de pena privativa de libertad y dispone el tratamiento terapéutico del

acusado y tratamiento Psicologica de la Agraviada . El trabajo está conformada por el título de la tesis, resumen, introducción, la revisión de la literatura que incluye los antecedentes y marco teórico, la hipótesis, la metodología, los resultados, el análisis de resultados que es la parte fundamental del presente trabajo y por ultimo las conclusiones y recomendaciones.

Se realizó una reflexión sobre la importancia del lenguaje jurídico de la sentencia como herramienta de comunicación entre el juez y la ciudadanía, en el contexto de la consolidación del Estado democrático de derecho. En el recuento teórico realizado, la sentencia es vista no sólo como la decisión judicial, sino como la forma en que los tribunales de justicia expresan su voz. Por ello, señala la complejidad existente en el lenguaje jurídico de nuestros días y recomienda su transformación a fin de crear en la sentencia una herramienta útil para la construcción de un verdadero lazo comunicativo y no convertirse en un obstáculo que aísla y separa a la autoridad del gobernado.

1.1.1 En el contexto internacional

Burgos (2017) La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento. Por ejemplo, en España el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (P. 68,69).

1.1.2 En el ámbito nacional peruano

Se observó lo siguiente: “Solano (2017). Los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo nuevamente las cifras recogidas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre: reforma del Poder Judicial, en el año 2000, este preciso que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso podemos afirmar que dentro de la

historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse.

1.2 Formulación del problema

Por este motivo se ha enunciado el problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual a menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N°00206-2018-15-0504-JR-PE-01, distrito judicial de Huanta 2024?

1.3. La justificación de la Investigación

El trabajo de investigación radica que en la sociedad peruana actualmente existen voces de ciudadanos que han estado inmersos en un proceso en la que expresan su descontento por algunas decisiones judiciales, pues consideran que se han vulnerado algún derecho como sentencias tardías deficiencia en su motivación. Por lo que la finalidad que se pretende con este trabajo es someter un análisis de la sentencia y determinar si esta es conforme a derecho o no.

Así mismo, con esta investigación se pretende establecer si la calidad de las sentencias materia de estudio, se encuentran dentro de los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, y con los resultados de nuestra investigación podamos coadyuvar a que nuestros operadores de justicia emitan sentencias de calidad, las mismas que deben ser claras, ordenadas y debidamente motivadas y cumpliendo los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales.

La investigación va a servir para demostrar y solicitar al órgano jurisdiccional responsable de administrar justicia tener el mayor cuidado al momento de aplicar sus resoluciones para cada caso concreto, que no afecte a ninguno de los sujetos procesales.

Es muy importante analizar la calidad de las sentencias ya que nos permitirá coadyuvar, sugerir para mejorar en las calificaciones jurídicas.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Para solucionar este problema se han trazado el siguiente objetivo general

Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual A menor de edad en el Expediente N°00206-2018-15-0504-JR-PE-01.

Distrito judicial de Huanta,2024, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutiva de cada una de ellas.

1.4.2. Objetivos Específicos

1.- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual A menor de edad, en el Expediente N°00206-2018-15-0504-JR-PE-01, Distrito Judicial De Huanta, 2024, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación con las partes expositiva, considerativa y resolutiva.

2.- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual A menor de edad, en el Expediente N°00206-2018-15-0504-JR-PE-01, Distrito Judicial De Huanta, 2024, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutiva

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Según Ávalos (2018), en su tesis titulada Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual de Persona en Incapacidad de Resistir, centrada en el expediente N° 00240-2015-81-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash, se propuso como objetivo principal evaluar la calidad de la sentencia de primera instancia, con un enfoque en la parte expositiva, en especial la introducción y la postura de las partes. La investigación se basó en una metodología interpretativa, orientada a comprender el significado de las acciones humanas en el proceso judicial. Los resultados indican que la parte decisiva de la sentencia tiene una calidad muy alta, ya que se cumplieron nueve parámetros en sus dos componentes. Además, en lo que respecta al principio de correlación, se identificaron todos los parámetros como de muy alta calidad. Sin embargo, en la descripción de la decisión se cumplieron solo cuatro de los parámetros establecidos, lo que sitúa la calidad en un rango de alta calidad. Un parámetro no fue evidenciado, aunque esto no afectó la identificación clara de los agraviados.Finalmente, Ávalos concluye que las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en personas en incapacidad de resistir, en el mencionado expediente, alcanzaron un nivel de "muy alta calidad" conforme a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales vigentes.

Ruiz (2019), en su tesis titulada Calidad de sentencias de violación sexual en el expediente N°00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cono Este Chosica - Lima 2022, presentada para obtener el título de abogado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tuvo como objetivo principal evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con el delito de violación de la libertad sexual, conforme a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales establecidos, en el mencionado

expediente.La investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, con un nivel exploratorio y descriptivo, y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se basó en la observación y el análisis de contenido de un expediente seleccionado por muestreo de conveniencia, utilizando también una lista de cotejo validada por expertos.Los resultados mostraron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue catalogada en los rangos de media para la parte expositiva y considerativa, y alta en la resolutiva. En la segunda instancia, la calidad fue mediana en la parte expositiva, baja en la considerativa y alta en la resolutiva. Finalmente, se concluyó que la calidad global de las sentencias fue alta en primera instancia y media en segunda instancia. (p.67,76).

Moreno (2020), en su tesis titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación de la libertad sexual – violación sexual en el expediente N° 00080-2014-0-2505-JR-PE-01; distrito judicial del Santa-Casma 2020, tuvo como propósito analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con el delito de violación de la libertad sexual, siguiendo los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales correspondientes. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, con un nivel exploratorio-descriptivo, utilizando un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos, se seleccionó un expediente judicial concluido a través de un muestreo no probabilístico por conveniencia. El objeto de estudio fueron las sentencias de primera y segunda instancia, y la variable de análisis fue la calidad de dichas sentencias. La extracción de los datos se realizó mediante la observación y el análisis de contenido, articulando la información recopilada con la revisión continua de la literatura. Los resultados mostraron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia de primera instancia fue clasificada como muy alta en todos los aspectos, al igual que la de la segunda instancia. En conclusión, se determinó que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia fue calificada en el rango de "muy alta" (p. 67 ,118)

2.1.2.- Antecedentes Locales o Regionales

Quispe (2021), en su tesis titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación de la libertad sexual – violación sexual, en el expediente N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2021, planteó como problema central determinar la calidad de las sentencias en el referido expediente. El estudio se centró en un proceso contencioso administrativo relacionado con la nulidad e ineficacia de una resolución administrativa. El objetivo principal fue evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La metodología empleada fue mixta, combinando enfoques cuantitativos y cualitativos, con un nivel exploratorio-descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado por conveniencia. Para la recolección de datos, se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido, y se empleó una lista de cotejo validada por expertos.Los resultados indicaron que la calidad de la sentencia de primera instancia en las partes expositiva, considerativa y resolutiva fue alta, muy alta y mediana, respectivamente. En cuanto a la segunda instancia, la calidad fue mediana en la parte expositiva, alta en la considerativa y baja en la resolutiva. En conclusión, se determinó que la calidad general de las sentencias de primera y segunda instancia se ubicó en un rango alto.

Olinares (2022) En su tesis titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa; expediente N°01507-2016-13-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022.

La presente investigación tuvo como problema ¿cuál es la calidad de sentencias de la primera y segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en el expediente N°01507-2016-13-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga – 2022. El Objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en el presente estudio. La Metodología utilizada fue de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio

descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, el cual fue seleccionado mediante muestreo, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. La Conclusión y Los resultados que se obtuvieron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva revelo una calidad muy alta, muy y muy alta, respecto a la primera sentencia; respecto a la sentencia de primera instancia y la segunda instancia de la misma manera obtuvo: muy alta, muy alta y m uy alta calidad respectivamente; por lo tanto, la conclusión que se llega es que las sentencias de primera y segunda instancia tienen calidad muy y muy alta, respectivamente.

Según Huamán (2020), en su tesis titulada Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual en el Expediente N° 901-2013-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, el objetivo principal fue analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con delitos de violación sexual, aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes. La metodología combinó un enfoque cuantitativo, centrado en un problema delimitado y específico, y cualitativo, que involucró la recolección, análisis y organización simultánea de los datos. El marco teórico se basó en la revisión de la literatura existente, lo cual facilitó la operacionalización de la variable de estudio. Durante la investigación, las preguntas y las hipótesis fueron formuladas antes, durante o después de la recopilación y análisis de los datos. Los resultados indicaron que, en la descripción de la decisión, la calidad fue muy alta, ya que se cumplieron todos los parámetros esperados. Estos incluían una mención clara y explícita de la identidad del sentenciado, el delito imputado, la pena impuesta, la reparación civil y la identidad de la víctima. Se enfatizó la importancia de que la sentencia no solo debe presentar las razones que sustentan el fallo, sino que estas deben ser claras y comprensibles, permitiendo a las partes entender el contenido del fallo para ejercer adecuadamente su derecho a la defensa. En conclusión, se determinó que la

calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta, ya que se encontraron los cinco parámetros esperados: claridad en la mención de la identidad del sentenciado, los delitos imputados, la pena, la reparación civil y la identidad de las víctimas.

2.1.3. Antecedentes Internacionales

Artiga (2021), en su tesis La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador (tesis posgrado). Realizado en la Universidad del Salvador. Tuvo como objetivo general identificar las sentencias penales dictadas por los jueces, la falta de una verdadera aplicación de la teoría de la argumentación jurídica. La Metodología investigación fue un diseño descriptivo explicativo. La muestra estuvo conformada por el acervo documentario al cual accedió el autor. El instrumento empleado fue una guía de análisis documental. Los resultados dieron a conocer que no existe una norma constitucional que exprese las obligaciones de los jueces, al momento de fundamentar las sentencias penales. Tuvo como Conclusión que el juez al dictar la sentencia, las normas, hechos y afirmaciones de las partes se presentan como objetos valorables, por lo que en su decisión no opera del todo un mecanismo de demostración formal, más si el de un discurso que se alista en función persuasiva, aunque se base en una estructura formal como es el silogismo. (p. 56,88,89) .

Acosta y Ripoll (2022), en su tesis de grado de la Universidad de la Costa de Colombia titulada Comportamiento de los delitos sexuales cometidos contra adultos en Colombia en el periodo 2016-2022, tuvieron como objetivo principal describir el comportamiento de los delitos sexuales perpetrados contra hombres y mujeres adultos en Colombia durante el periodo 2016-2022. La metodología utilizada fue de tipo descriptivo, enfocándose en la frecuencia y características de estos delitos sin buscar establecer una relación causal. El diseño del estudio fue una revisión sistemática, cuyo propósito fue resumir y analizar la evidencia existente sobre la temática. En las conclusiones, el estudio señala que los delitos sexuales en Colombia están influenciados por factores particulares como la violencia o los

conflictos armados, los cuales aumentan la vulnerabilidad de las víctimas, independientemente de su edad. Además, las discapacidades intelectuales en adultos son un factor que incrementa dicha vulnerabilidad. También se destaca la elevada tasa de casos femeninos, lo que se atribuye en parte a la falta de reconocimiento social hacia las mujeres. En el análisis de los departamentos con mayor número de casos reportados, se observó que estos coinciden con los más poblados y aquellos con altos niveles históricos de marginalidad. Finalmente, se sugiere la necesidad de analizar más a fondo la relación entre estas características y los delitos sexuales, así como los factores que facilitan o dificultan las denuncias.

Castellanos (2019), en su investigación titulada La violencia sexual en las mujeres con discapacidad intelectual, llevada a cabo por el Ministerio de Igualdad de España, tuvo como objetivo generar conocimiento sobre la violencia sexual que sufren las mujeres con discapacidad intelectual. La metodología empleada fue cualitativa, utilizando la técnica de photovoice, donde las participantes se expresaron a través de fotografías e imágenes propias. El estudio concluye que la violencia contra estas mujeres se manifiesta en todos los ámbitos de su vida, incluyendo la escuela, la familia, la calle y en instituciones. Los testimonios de las participantes revelan que la violencia y los abusos son una constante en sus biografías, evidenciando un *continuum* de violencia a lo largo de sus vidas. En este contexto, el enfoque hacia la violencia sexual, así como hacia la violencia de género en general, debe tratarse como un fenómeno estructural que impregna todos los aspectos del desarrollo humano, en lugar de verse como un incidente aislado.

Además, la mayoría de las informantes coincidieron en que la discapacidad intelectual aumenta su vulnerabilidad frente a la violencia sexual, ya que enfrentan barreras estructurales al momento de denunciar los delitos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Proceso común

Rosas Salas (2018) afirma que el proceso penal común, se divide en tres etapas, la etapa de investigación preparatoria, intermedia y de juzgamiento, las cuales se encuentran establecidas en el libro tercero del código procesal penal (p. 346,347) .

En el sistema procesal adoptado por el código Procesal Penal, promulgado por DL 957, la estructura del nuevo proceso penal, así como sus instituciones allí contenidas, se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal y tiene como una de sus grandes líneas rectoras la separación de funciones en funcionarios distintos: el Ministerio Público tendrá la función de investigar y acusar[1], y, el juez, la de decidir o juzgar, con mención expresa en la Constitución y en las leyes ordinarias.

2.2.1.2. Las etapas del proceso penal común

Las etapas del proceso penal común como se han mencionado se dividen en tres, las cuales Villanueva (2016) Opina que: Las describe del siguiente modo:

a) La investigación preparatoria. Conforme a los estipulado en el artículo 336 si de la denuncia del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, si la acción penal no ha prescrito, si se ha individualizado al imputado y si se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el fiscal emitirá la Disposición de formalización y Continuación de la investigación preparatoria. (p. 157).

[1] Art. 159 de la Constitución Política del Perú. Corresponde al Ministerio Público, **4) conducir desde un inicio la investigación del delito (…), 5) ejercita la acción penal* de oficio o a petición de parte (…),** en concordancia con el art. 329 del NCPP.

La preexistencia de la mencionada etapa preparatoria a cuenta del órgano público solamente es legal en el cuadro de este posterior tipo que rastra conforme a la inviolabilidad de la defensa en juicio con los principios constitucionales de juicio previo ofrecidos por la Carta Magna, al aseverar que el juez que disponga la disputa se conserve extraño al problema que le ha sido trazado. Rastra artificial que el agente fiscal deba imputar sobre la base de naturalezas probatorias que él no ha levantado, escaseando de todo evento de elección, a la par es inaceptable el cambio de relaciones, pues el fiscal que tiene que averiguar, solo inspecciona lo que el magistrado indaga y éste que solo le correspondería vigilar la exploración, la ejecuta de manera personal.

b) Etapa intermedia. Compone el segundo curso del proceso penal, encaminado por el Magistrado de la Pesquisa Preparatoria y efectúa fines de registro de la imputación y de desinfección procesal, está encaminada a consumar las subsiguientes situaciones: 1. certificar un apropiado ejercicio del derecho a la defensa, 2. establecer con claridad las cláusulas de la pertinencia y la imputación, de las pruebas que habrán esencia del juicio oral; o en su desperfecto, 3. llevar el asunto hacia un puesto selectivo que ultime en su archivamiento, evitándose cargas innecesarias. La ocupación selectiva de este período y la realización hacendosa del magistrado cederán el barrido de un significativo número de asuntos que se zanjarán vislumbrando el resguardo de los derechos esenciales y economía procesal de los implicados en el problema.

c) Etapa de juzgamiento. Según Villanueva (2015) opina que :Para el impulso de esta tercera etapa del proceso está predicho que el magistrado punitivo de Juzgamiento consiga ser unipersonal para los crímenes menos peligrosos, varios de los de hoy en día son de gestione sumario, o Colegiado constituido por tres magistrados, para los crímenes que actualmente son de diligencia ordinaria; pero constantemente son magistrados de primera instancia. En efecto, la Sala Superior no intercede en la mencionada etapa; pues lo hará en

la impugnatoria para echar de ver el recurso de solicitación en contra de las resoluciones que pronuncian los magistrados de investigación preparatoria o juzgamiento. (p. 162).

El juzgamiento es el lapso principal y pleno del proceso penal , porque es allí donde se redefine o resuelve de un carácter terminante el aprieto social que subyace al comienzo al proceso penal. El juicio oral es más preciso y mucho más estricto, en las pautas de elaboración de la prueba, que un método escrito. (p. 534,566).

2.2.2. La jurisdicción

Soberanía del Estado de solucionar un problema entre el Derecho disciplinario y el derecho de libertad del agente. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concreto, aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento. El apartado 16° del CPP, en correspondencia con el apartado 143° de la Carta Magna del Perú y los apartados 20° y 46° de la LOPJ, instituye que la autoridad jurisdiccional de la Republica en cuerpo penal se despliega por:

1) Las Salas Penales de las Cortes Superiores.

2) La Sala Penal de la Corte suprema.

3) Los Juzgados de la investigación Preparatoria.

4) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley.

5) Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones predichas por el estatuto para los Juzgados de Paz. En el apartado 17° instaura que la jurisdicción penal es inaplazable y que ensancha a los crímenes y las faltas. Tiene parte según los discernimientos de diligencia determinados en el CP y en los Tratados Internacionales conocidos por el Estado, formalmente idóneos y ratificados acorde a la Constitución.(p. 168,169) .

2.2.2.1 La competencia.

Cubas (2016) menciona. Surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada, oportuna y eficaz. Es, pues, la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por la ley (p. 171,172). Es así que puede aseverarse que la competencia y la jurisdicción se hallan en una correspondencia contenido-continente, para que el juez reconozca una materia expresa solicita una fracción de la jurisdicción.

2.2.2.2 Los sujetos Procesales

Hiberico (2016) define de la siguiente manera:

2.2.2.2.1. El Ministerio Público.

Desde el año 1979 se realiza una variación fundamental en este organismo público al situarlo institucionalmente como organismo autónomo y, si justo es pieza del orden del Estado, no compone un Poder ajeno, como el Legislativo, Judicial o Ejecutivo, sino una sección extra poder comisionado del seguimiento del crimen (p. 184) . por lo que las ocupaciones que se le cargan lo relacionan con los propios, concretamente con el posterior de los referidos. A este organismo le concierne ser:

a) Titular del ejercicio de acción penal pública y de la carga de la prueba.

b) El órgano de persecución del delito.

c) Defensor de la legalidad.

d) Custodio de la independencia de los órganos jurisdiccionales y de la recta administración de justicia.

2.2.2.2.2 El Imputado.

Es aquel individuo hacia quien se designa la recriminación sindicándolo como participante en la realización de un crimen, con ese calificativo se distingue al individuo a partir del instante en que se parte la investigación hasta su culminación.

2.2.2.2.3 El Abogado Defensor.

Es el colaborador técnico del procesado, que podría ser formal o de familiaridad, como sea un abogado uno de oficio o de independiente elección. Esto está reglamentado por el apartado 80° del CPP al instituir que El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia , Suministrará la atención gratuita a todos, en del proceso penal , ya sea por sus bajos recursos no logren elegir defensa técnica de su elección, o cuando sea preciso la designación de un abogado de oficio para certificar la legitimidad del debido proceso. El abogado tiene una tarea muy importante en el proceso penal y es sumamente fundamental, porque están en juego el patrimonio del enjuiciado como también su libertad .

2.2.2.2.4 Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.

Estas personas jurídicas no pueden conseguir ser sujetos activos de la delegación de un crimen. No obstante, alcanzan ser incorporadas al proceso siempre que sean pasibles de imponérseles las medidas previstas en los artículos 104° y 105° del Código Penal, pero en este caso deberán res emplazadas e incorporadas en el proceso, a instancia del fiscal, así lo dispone el artículo 90° del CPP.

2.2.2.2.5 La Víctima en el Nuevo Sistema Procesal Penal.

Víctima es la persona física que haya sufrido un perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por un acto u omisión que infrinja la legislación penal de un estado.

2.2.2.2.6 El Tercero Civil.

Es la persona natural o jurídica, que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir, de la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado.

2.2.2.2.7 Juez Penal de Juzgamiento.

El NCPP crea un juez imparcial que de manera pasiva observa una contienda entre iguales, que carece de iniciativa probatoria y de facultades oficiosas, con una imparcialidad y una dimensión que desarrolla el ejercicio de la autoridad en función del equilibrio de las partes, que se concibe como el eje de lo acusatorio. Solo está vinculado al mandato de la ley en su obligación de ver cuál de las dos posiciones encontradas es verdadera, sin condicionamientos de representatividad ni de ningún otro orden, ya que el juez que juzga no lo hace en nombre de las mayorías. (p. 202,300) .

2.2.2.3 Medios Probatorios

2.2.2.3.1 La sentencia

Gonzales (2017) Opina que:

La sustentación de la sentencia es el fragmento más dificultoso en la preparación de un fallo judicial, una sentencia debe de estar fundada con todos los elementos principales que amparan la fracción dispositiva, esta es una tarea difícil para cualquier juez, además de tener que ser perceptible para el procesado (p. 274).

El público en general y las víctimas, tienen que convencer al juzgado de que la decisión tomada es considerada. Significa esto, que el juez tiene que concentrarse para que, el dictamen llegue a ser comprendido sin ningún problema. Si algunas de las partes no llegaran a entender el fallo este originaria que acrecienten los recursos frente a los fallos judiciales y éstas no hallen credibilidad para ser aprobadas, y esto afecta directamente la seguridad judicial.

2.2.2.3.2 Partes de la sentencia.

Las partes de la sentencia vienen a ser:

a) Parte expositiva: Según Bermudez (1998) opina que :

En primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. (p. 25).

b) Parte Considerativa:

Para Salinas (2019) En los considerandos el juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo llevan a aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes (…) en este aspecto del pronunciamiento el sentenciaste debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya practicado, merituar el valor de ella y aplicar, por último, las normas jurídicas mediante las cuales estima que debe resolverse la causa. (p. 117).

c) Parte resolutiva:

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el Juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal. Este fragmento es la que constituye el término de la sentencia,

donde se halla el fallo del juez, éste prueba con las evidencias necesarias la medida que toma, ya sea condenatoria o absolutoria.

2.2.2.4 Bases legales o sustanciales

2.2.2.4.1 Delito de violación sexual – bien jurídico tutélalo

El delito de violación sexual de menor de edad previsto y sancionado en el Art. 173° del Código Penal se configura cuando el sujeto activo o agente tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo introduciéndole un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona menor de 14 años.

Respecto al bien jurídico tutelado habría que hacer unas precisiones.

La **libertad sexual** en su aspecto positivo - dinámico se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales, sin ningún tipo de restricción más que la libertad ajena, lo que implica la elección de la pareja, el tipo de la relación en la que desea involucrarse, el momento en que la quiere realizar, en fin; mientras que la libertad sexual en su perfil estático – pasivo está referido a la capacidad de rechazar (negarse a ejecutar o tolerar) actos sexuales en los que no se desea intervenir. Entonces, la libertad sexual se vulnera, por ejemplo, cuando se le impone mediante violencia o grave amenaza el acto sexual u otro análogo o cuando el sujeto pasivo acepta tener una penetración vaginal, pero se le impone mediante violencia o grave amenaza una penetración anal. No se atenta contra la libertad sexual cuando el sujeto pasivo acepta tener la relación sexual, pero se le lleva a un lugar que no es de su agrado o en una posición incómoda como tampoco cuando el sujeto emplea una fuerza razonable, se habrá quebrantado el pudor individual pero no se habrá cometido el delito de violación carnal.

La libertad sexual debe entenderse como la capacidad de una persona a auto-determinarse sexualmente de tal forma que la persona podrá decidir libre y responsablemente con quien, del modo, en el lugar, en el tiempo que ella lo crea conveniente así como rechazar cualquier

propuesta de naturaleza sexual en la que no quiera participar. Así es posible la violación dentro del matrimonio. La libertad sexual le reconoce a la persona su libertad de decisión en su ámbito sexual. Entonces, la "libertad sexual" se verá vulnerada si alguien trata de imponer una práctica sexual en contra de su voluntad, sea mediante violencia física (vis absoluta) o sicológica (vis compulsiva).

En los atentados contra personas que no pueden consentir jurídicamente porque el sujeto pasivo es incapaz de hacerlo por "anomalía síquica", grave alteración de la conciencia" o "retardo mental" (art 172) o por su minoría de edad (art 173, 173 A y 176 A) en ellos, lo que se protege es la **"intangibilidad o indemnidad sexual"** lo que significa, mantener incólume el normal desarrollo de su sexualidad, libre de toda intromisión de terceros y con ellos de toda conducta de naturaleza sexual prematura y cruda que le sea dañina y de esta manera pueda, si le es posible, gozar de una vida sexual plena, en libertad.

Lo que se protege en la indemnidad sexual son las condiciones físicas y síquicas de los sujetos que no pueden consentir jurídicamente porque son incapaces de hacerlo por "anomalía síquica", "grave alteración de la conciencia" o por "retardo mental" (art 172°) o debido a la minoría de edad (art 173°), hasta que alcancen el completo desarrollo de su personalidad, si les es posible, apartándolo de toda actividad de naturaleza sexual que le puede ocasionar trastornos severos porque no conoce de su trascendencia, y de esta manera pueda, en el futuro, gozar a plenitud de su actividad sexual

En el caso de que la víctima sea un menor de edad o un incapaz. el objeto de tutela no puede ser la libertad sexual por que tales personas no tiene la capacidad para auto-determinarse sexualmente, por lo tanto, su consentimiento, en sentido jurídico penal, carece de toda eficacia, no conoce la trascendencia de esos actos, por eso se sanciona la actividad sexual en sí misma aunque exista tolerancia (consentimiento) de la víctima,

- En los incapaces o en los menores de edad no se puede vulnerar la libertad sexual en la medida que en ellos no existe,

En la **"intangibilidad o indemnidad sexual",** lo que se protege son las condiciones físicas y síquicas para el ejercicio sexual en "libertad"

El consentimiento de dichas personas no es considerado válido para el ordenamiento jurídico, debido a que carecen de capacidad para comprender la naturaleza y los efectos que dichos actos puedan producir.

2.2.2.4.2 Sujeto Activo Y Sujeto Pasivo Del Delito De Menor De Edad

El delito de violación sexual no es un delito especial, no se requiere que el sujeto activo tenga una cualificación especial como funcionario público, juez, profesor, policía, etc. cualquier persona, tanto el varón como la mujer, pueden ser sujeto activo y sujeto pasivo del delito, sin distinción alguna, pues, cualquier persona puede atentar contra la libertad sexual de otro siempre que se emplee violencia o amenaza, tanto las mujeres como los varones pueden cometer el delito, pero cuando se trate de un delito de violación sexual de un menor, el sujeto pasivo podrá ser un menor varón o mujer menores de 14 años y tratarse de una a persona viva de lo contrario la conducta configuraría el delito de ultraje a un cadáver (necrofilia) tipificado en el art. 318, 1 del CP,

2.2.2.4.3 Consentimiento

"La definición etimológica de la palabra consentimiento proviene del latín consensus que viene de cum (con) y sentiré (sentir), lo que significa el acuerdo o convenio de dos o más voluntades sobre la misma cuestión. Hay que tener presente que la manifestación del consentimiento que realiza su titular, lo hace hacia otra persona, de manera que el consentimiento es un acto bilateral en la medida en que participan dos personas, pero –y esto debe quedar claro- que no necesariamente será un contrato en el cual las partes se obligan mutuamente de acuerdo con las disposiciones del Código Penal. Se trata de un acto bilateral

porque es una manifestación de voluntad por parte de quien consiente y será evaluada, admitida y a su vez, ejecutado por el tercero"

Agrega el profesor Reátegui que "Se puede definir al consentimiento como el permiso dado por una persona a un tercero o terceros, a fin de que puedan ejecutar un acto objetivamente prohibido por la ley, del que puede resultar una lesión a un bien o a un derecho de quien lo concede, o poner en peligro ese bien o ese derecho".

El delito de abuso sexual de un menor, que tiene reconocimiento expreso en el artículo 173 inciso 3 del Código Penal, tutela, como lo dijimos líneas arriba, la indemnidad o intangibilidad de un menor de 14 años de edad, en efecto, el legislador ha considerado que una persona, con una edad inferior a este límite, no posee un desarrollo psico-biológico que le permita disponer del ejercicio de su sexualidad; ni de consentir válidamente, es decir, su consentimiento, se constituye como una mera declaración que no despliega efectos relevantes.

Así lo confirma también una EJECUTORIA SUPREMA del año 1999:

"(…) Si bien es cierto que las cópulas carnales llevadas a cabo entre la agraviada y el encausado fueron de mutuo acuerdo, también lo es que dada la minoría de edad de la agraviada no tiene la capacidad plena para disponer de su libertad sexual, por lo que la ley tiende a tutelar esta libertad de los menores de edad, así como también su inocencia cuyo desarrollo psico-emocional se ve afectado por ciertos comportamientos delictivos"

En ese sentido, el tipo penal sanciona la realización per se, una práctica sexual con la menor, de allí que, el consentimiento de la agraviada, menor de edad, no sea útil para determinar la relevancia típica de los hechos, en consecuencia, es imposible que por la proximidad de su edad a este límite etario legal se constituya como un eximente de responsabilidad porque es ineficaz de pleno derecho. Contrario sensu, es recién que, a partir de los 14 años, el legislador le reconocerá una esfera de "libertad sexual". O sea, la edad legalmente prevista en el artículo

173° opera bajo una presunción iure et de iure de que los menores de este límite carecen de capacidad de decisión sobre su sexualidad. Lo que sí podría suceder, es que el juez, al momento de determinar la pena a aplicarse, puede considerarlo como una causa de atenuación. Se ha tratado de relativizar esta regla en algunas decisiones judiciales.

Entonces, hoy, como en el momento en que ocurrieron los hechos, a partir de catorce años.

2.2.2.4.4. Autoría Y Participación

Salinas (1996) El delito de violación sexual sobre menores puede perfeccionarse por cualquiera de las formas de autoría previstas en el Código Penal. Así puede presentarse la autoría directa cuando una sola persona realízalos elementos del tipo. La autoría mediata aparece cuando el agente aprovecha o induce a error a un tercero para que realice el acceso sexual con un menor de catorce años haciéndole creer que este posee una edad superior: Del mismo modo, dicha autoría puede surgir si, por ejemplo, dos menores de 14 años son manipulados para mantener una relación sexual o, en otra variante, si uno de ellos tiene relaciones sexuales con un niño de 11 años" entre bastidores) se aprovecha de sus propios errores y, si es necesario, utiliza serias amenazas en su perjuicio Actúa como ejecutor de facto.(p. 885.887).

La coautoría es cuando dos o más personas controlan el acceso sexual a la víctima, menor de catorce años, de acuerdo con su voluntad y con pleno control sobre la distribución de los hechos, roles y funciones que se realizarán. Como ya se mencionó, este no es un delito cometido por uno mismo, sino que cualquiera puede vulnerar la integridad sexual de un menor. Según esta lógica, una persona que, para hacer su parte, se limita a atar a un menor para que tenga contacto sexual con otros, se convierte en cómplice del delito o si a la persona se le restringe el desempeño de un papel previamente planeado contra un tercero para evitar que la otra persona acceda sexualmente al menor (por ejemplo, uso de la fuerza o (mediante amenaza grave).

La coautoría se perfecciona cuando dos o más personas, en concierto de voluntades y con pleno dominio del hecho y reparto de roles y funciones, logran consumir el acceso sexual sobre su víctima-menor de 14 años. igual como ya dejamos establecido, aquí no se trata de un delito de propia mano, cualquiera puede lesionar la indemnidad sexual del menor. En tal lógica, será coautor del delito aquel sujeto que, cumpliendo su rol, se limita a sujetar al menor a fin de que otro le acceda sexualmente; o también, cuando aquel sujeto, cumpliendo su rol previamente planeado, se limita a que terceros (haciendo uso de la violencia o amenaza grave, por ejemplo) eviten que otro sujeto acceda sexualmente al menor. El Decreto Presidencial de la Sala Penal Provisional del Tribunal Supremo del 11 de diciembre de 2003 informa que el acoso sexual a menores se produjo en connivencia.

De hecho, "Como se desprende de la declaración cautelar de la víctima y del autor, los cuatro imputados participaban activamente en este delito en el momento del crimen, compartiendo roles".

Los propios imputados, asumieron la responsabilidad desde el primer momento En el delito de relaciones sexuales con menor de 14 años, existe buena posibilidad de participación en esa forma, niciación, conspiración primaria o secundaria, por ejemplo, cuando el sujeto motiva la intención del perpetrador de cometer una agresión sexual contra un sujeto pasivo menor de 14 años mediante violencia, intimidación o engaño.

La producción ocurre cuando el sujeto ayuda o asiste en la agresión sexual; .

Un agente para lograr el objetivo de tener contacto sexual con la víctima para obtener un menor, o en el peor de los casos, guiar personalmente a la víctima a un lugar donde el perpetrador impone contacto sexual, físico, etc.

El 20 de julio de 2004, la Autoridad Administrativa Suprema reveló un incidente real en el que la colusión principal era evidente.

En efecto, la Sala Permanente de la Corte Suprema del país ha sostenido que: ``El juicio correcto sobre la atribución de su participación delictiva sostiene que actuó como cómplice principal al brindar asistencia maliciosa.Podemos concluir que este fue un factor decisivo. su ejecución. Aprovechó su conocimiento de las víctimas y dispuso la transferencia de grandes sumas de dinero a ellas, y al alojamiento donde se concentraron los abusos. El tema son actos que no habrían ocurrido sin su contribución, como guiar directamente a la víctima a la habitación de la víctima.

De los cargos de este título deberá responder ante el citado imputado Acho Pizango.

La complicidad secundaria se produce, por ejemplo, cuando un agente presta su vehículo a un agente para que éste pueda transportar a una víctima menor de edad al lugar donde se cometerá el delito, con pleno conocimiento del propósito del delito.

En este último ejemplo, incluso si el cómplice no hubiera tomado prestado su coche, el agente podría acreditar que habría utilizado otro coche para cometer el delito que nos ocupa. Es importante recordar que la complicidad en primer o segundo grado ocurre cuando una persona sabe que un cómplice o asociado está ayudando e instigando la comisión de un delito de agresión sexual contra un menor.

Si resulta que no estaba al tanto de tales circunstancias, entonces resulta que el crimen se cometió en su habitación, o si la víctima fue llevada al lugar donde se cometió el crimen, sus acciones son criminalmente irrelevantes. (su auto.)

Si el presunto cómplice no sabe o no tiene conocimiento de lo que se está cometiendo, o si está a punto de cometerse el delito de relación sexual con un menor, su cooperación o asistencia queda fuera del ámbito de la prohibición.

2.2.2.4.5 Tentativa

Salinas (1996) opina que al constituir el delito en comento un delito de resultado, es posible que el injusto penal se quede en el grado de tentativa; es decir, el agente inicia la comisión de acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o queriendo realizar otro análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías sexual o análogo que ha decidido voluntariamente realizar; sin embargo, por causas extrañas a su primigenia intención no logra su finalidad de acceder sexualmente a su víctima o voluntariamente decide no consumar el hecho punible. Esto es, el agente por causas extrañas a su querer no logra penetrar a su víctima o en su caso, voluntariamente decide no penetrarla o introducirle objetos de apariencia sexual o partes del cuerpo.

En el mismo sentido la ejecutoria suprema de 1 de febrero de 2000 afirmó que: En el Centro estuvo en presencia del imputado Vega Díaz, quien bajo amenazas la llevó entre los arbustos y la obligó a quitarse la ropa íntima para realizarle actos sexuales, pues no se presentó oportunamente ante el tribunal se cometió el delito.

Debe inferirse claramente que el acto subjetivo del acusado fue sexual y no realizado por razones claramente ajenas a su control.

ARTÍCULO 176-A.- Tocamientos, Actos De Connotación Sexual O Actos Libidinosos En Agravio De Menores

Según Salinas (1996) El delito denominado "actos contrarios al pudor de una persona se configura cuando el sujeto activo sin tener el propósito de practicar el acceso carnal sexual vía vaginal, anal o bucal u otro análogo como introducción de objetos o partes del cuerpo vía vaginal o anal, realiza sobre su víctima u obliga a esta a efectuar sobre sí misma o sobre terceros tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor. Los actos contra el pudor se entienden como la situación de recato, decencia o decoro del que gozamos todas las personas en sociedad (p.885).

Los comportamientos contra el pudor, recato o decoro de personas pueden realizarse hasta por tres modalidades. Primero, cuando el agente por medio de la, violencia o amenaza realiza sobre la víctima tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos. La segunda modalidad se configura cuando el agente con la finalidad de solo observar y, de esa forma, satisfacer su lujuria, obliga a la víctima a realizarse a sí misma tocamientos indebidos o actos libidinosos o eróticos. Se realiza este tipo de delito cuando, por ejemplo, el agente obliga a su víctima a sacarse toda su vestimenta y luego le hace que se toque sus partes íntimas y zonas erógenas' Finalmente, La tercera modalidad se configura cuando el agente obliga a la víctima a que realice o efectué tocamientos indebidos o actos lujuriosos en el cuerpo de un tercero que se encuentra en la escena del delito.

Constituye circunstancia importante a tener en cuenta que los tocamientos, manipulaciones o actos libidinosos, eróticos o lascivos realizados sobre el cuerpo de la víctima o, en su caso, los actos y tocamientos que se obliga a la víctima efectuar sobre sí misma o contra un tercero, deben tener finalidad diferente a la de practicar el acto sexual o análogo, caso contrario, si se verifica que el autor tenía esta finalidad y por circunstancias extrañas no logró el acceso carnal, estaremos ante el delito de tentativa de violación sexual (artículo 170), pero de ninguna manera en el delito que ahora nos ocupa. La intención del agente de practicar el acto sexual o no, se constituye en punto de quiebre para diferenciar una tentativa de violación sexual con el delito de actos contra el pudor, recato o decencia de una Persona.

Se entiende por actos contrarios al pudor, aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente o autor sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos que se obliga a efectuar a la víctima sobre su propio cuerpo de un tercero, especialmente en sus genitales o la finalidad de satisfacer su propia lujuria, excitando la libido del sujeto pasivo y sin que el agente haya evidenciado su intención frustrada de

practicar el ácto sexual o análogo, siendo indiferente la circunstancia de que el autor alcance o no el orgasmo o la eyaculación

2.2.2.4.1.1 Elementos del delito de violación sexual

2.2.2.4.1.2.1 Acción Humana

La acción humana en este delito se demuestra cuando el individuo o ejecutor del crimen dolosamente aplica el acto carnal sexual hacia la víctima, este acceso carnal puede llegar a ser por la vagina el ano o la boca, o por la introducción de cualquier otro acto análogo.

2.2.2.4.1.2.2 Tipicidad

a) Bien jurídico protegido

Jurista Editores (2020), El bien tutelado por el estado es la libertad sexual, en otras palabras, la actuación sexual, la actividad sexual cualquiera que fuere no puede ser castigada, la violación sexual por la acción sexual en sí, sino porque dicha actividad se realiza sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro, es por ello que se castiga como delito que se sumergen en los delitos contra la libertad.

Hablando específicamente en el art. 170 del CP lo que se protege es la libertad sexual de la persona. Lo que significa El derecho que tiene la persona a la libertad de elegir con quien, cuando y donde de tener acceso carnal o, si lo desea, prescindir de ello, por lo que nadie puede obligar a una persona a tener contra su voluntad relaciones sexuales. (Jurista Editores, 2020)

Salinas (2019) En el art. 171 del Código Penal el cual establece la violación sexual con alevosía, el cual consiste en practicar el acto sexual u otro análogo con una persona, después de haberla puesto con ese objeto en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir. En este caso el bien jurídico nuevamente sería la libertad sexual, ya que esta se ve vulnerada, por el sujeto activo al poner a su víctima en estado de inconciencia lo cual le

imposibilita a expresar voluntad, aun expresando voluntad esta podría ser viciada o manipulada.

2.2.2.4.1.2.3 Antijuricidad

Salinas (2019) Después que se verifica en la conducta analizada la afluencia de los elementos subjetivos y objetivos de la tipicidad, el especialista legal. Saltará a contrastar si asiste algún tipo de origen de justificación de la perspicacia precursora en artículo 20° del CP.

Por la naturaleza del crimen, se supone que es dificultoso contrastar en el contexto concreto la violación sexual de individuo en estado de inconsciencia o como también en la imposibilidad de resistir donde asista una fuente de justificación.

2.2.2.4.1.2.4 Culpabilidad

Salinas (2018) Acto, seguido, de verificarse que en la conducta típica de violación sexual supuesta no asiste algún tipo de fuente de justificación , el especialista legal ingresará a la indagación para establecer si la conducta antijurídica y típica podrá ser imputada al autor. (p. 268).

En este espacio se va ha tener que verificar si en el momento del accionar, el sujeto era imputable es decir si tenía la mayoría de edad (18 años) y no sobrellevaba algún tipo de anomalía psíquica el cual le traslade a ser un sujeto inimputable.

La pena del delito de violación de persona en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir.

La pena para para este delito según el artículo 171° del código penal vigente al año 2022, es no menor de veinte ni mayor de veintiséis años. (Código Penal).

2.3. Marco Conceptual

a) Calidad.

Valdez (1991) entendió la calidad como un proceso que debe comenzar con el diseño del producto y finalizar sólo cuando se encuentre en manos de un consumidor satisfecho. Citado por Iso-9001:2015 (2016).

b) Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (en el derecho peruano). (diccionario.leyderecho, s/f).

c) Expediente.

Documento que contiene los estudios de ingeniería de detalle con su respectiva memoria descriptiva, bases, especificaciones técnicas y el presupuesto definitivo. (Perú.leyderecho, s/f).

d) Examen médico.

Médico encargado por la justicia para dictaminar los problemas de medicina legal (diccionario.leyderecho, s/f).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Muñoz (2014) Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

2.4. Hipótesis

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual A menor de edad ,en el Expediente N° 00206-2018-15-0504-JR-PE-01. Distrito judicial de Huanta , 2024, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales evidencias la calidad de rango muy alta calidad en las partes expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia de primera instancia .Así mismo, evidencia calidad de rango muy alta calidad en la parte expositiva , rango de alta calidad en la parte considerativa y rango de muy alta calidad en la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Muñoz (2016) Cuantitativa. Es cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales, como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo. Por ejemplo, cuando se experimenta un medicamento nuevo, primero en animales y después en seres humanos, y de acuerdo con los promedios estadísticos de efectividad, aprobar o descartar su uso generalizado. (

Muñoz (2016) Los instrumentos para recolectar datos estadísticos pueden ser diseñados por el propio investigador, pero esta recopilación resulta onerosa, tanto económicamente como por el trabajo invertido. Por tal motivo, con frecuencia se recurre a fuentes estadísticas elaboradas por diversas instituciones, por ejemplo, el INEGI, como los censos de población y vivienda, censos comerciales, indicadores de pobreza e indicadores económicos.

Muñoz (2016) Cualitativa. La investigación cualitativa, a diferencia de la anterior, no toma como punto central para probar sus aseveraciones la medición cuantitativa, sino que parte de hechos documentados, del análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas, o si acaso hace observaciones sobre los hechos o las costumbres, los interpreta y emite de manera argumentada sus conclusiones.

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se presenta cuando nos enfrentamos a problemas poco estudiados o novedosos. De hecho cuando se empieza a indagar sobre un tema de este tipo, no contamos con la información suficiente, con estudios previos, ni con datos estadísticos, etc., por lo que

el acercamiento o la investigación, aunque científica, solo pueden ser exploratoria. (Muñoz, 2016)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron. Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. En ella el investigador diseña un proceso para descubrir las características o propiedades de determinados grupos, individuos o fenómenos; estas correlaciones le ayudan a determinar o describir comportamientos o atributos de las poblaciones, hechos o fenómenos investigados, sin dar una explicación causal de los mismos. Por ejemplo, describir hábitos, o las características de una población animal, o mediante datos describir el comportamiento de una población humana, sus costumbres, ritos, mitos, tradiciones, entre otros. (Muñoz, 2016)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia

(características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal,

se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.2. Población y muestra

La población: es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014,) (p. 85).

La muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. Hernández, Fernández & Baptista, 2014, (p.91)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (…) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (…). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013;(p. 211)

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la muestra está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°, que trata sobre violación sexual 00206-2018-15-0504-JR-PE- a menor de edad

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.2. Unidad de análisis

Yanina (2014) Es una estructura categórica a partir de la cual podemos responder a las preguntas formuladas a un problema práctico, así como a las preguntas de investigación. En ello se conjuga el material empírico asociado al problema y un cuerpo teórico a través del cual se llevan a cabo inferencias con mayor coherencia y consistencia. (P.103)

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener información.

Se realizará mediante muestreo no probabilístico, es decir a criterio del investigador se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016,):

> Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren. (p. 64).

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016,) expone: Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas

verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos. (p. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p.162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. Del método de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora

aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.5.2. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en: El principio de protección a la persona, el cual se define como todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la

reversa. (p.2) Asimismo, el principio de justicia, el cual es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad (p. 3).

Finalmente, el principio de integridad científica que es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso . (p. 4).

3.6. Aspectos Éticos

De acuerdo con el artículo 5° del Reglamento de Integridad Científica en la Investigación versión 001 Actualizado por concejo Universitario con la Resolución N ° 0676-2024-CU-ULADECH Católica de fecha 28 de junio del 2024. La investigación se sujetará a los siguientes principios éticos.

a)-Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Debido a que se trata de datos de investigación, protegí los datos personales de los participantes.

b) Cuidado del medio ambiente: Si bien este principio es preservar el medio ambiente, sin embargo no guarda relación ya que no es concerniente al estudio de un expediente.

c) Libre participación por propia voluntad: Participé con total libertad en la investigación que realicé de manera voluntaria, sin equivocarme y sin presiones, de tal manera servirá como guía para mis demás compañeros.

d)Beneficencia, no maleficencia: En esta investigación actual, no violé los derechos de los participantes ni causé daño, y se aplicaron los efectos adversos y beneficios.

e) Integridad y honestidad: Realicé la investigación actual de manera clara y sin plagiar, respetando los derechos de autor de cada doctrinario y realizando el parafraseo correspondiente en las citaciones bibliográficas.

f) Justicia: Apliqué un juicio razonable y ponderable que permita tomar precauciones y límites con razón y tratar a todos los participantes en la investigación de manera justa.

Aplique el juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y límite con justa razón, así también, el trato equitativo con todos los participantes en la investigación.

a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participante

IV. RESULTADOS

Cuadro 1

Calificación de las dimensiones y sub dimensiones de la Sentencia de Primera Instancia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
											Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				1 - 12]	13-24]	25-36]	37-48]	[49 60-]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					50
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					

		Motivación de la pena				**X**			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil							[9 - 16]	Baja					
			X						[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	**Aplicación del Principio de correlación**						**10**	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Cuadro elaborado por la investigadora

Nota: Información extraída del **EXPEDIENTE N ° 00206-2018-15-0504-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA, 2024**

D**escripción:** El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de Primera instancia sobre violacion sexual a menor de edad , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el , EXPEDIENTE N ° 00206-2018-15-0504-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA, 2024 fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Muy alta, alta y Muy alta, respectivamente.

.

Cuadro 2

Calificación de las dimensiones y sub dimensiones de la Sentencia de segunda instancia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
											Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				1 - 12]	13-24]	25-36]	37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta				43	
							x								
		Motivación del derecho		x					[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					

		Motivación de la reparación civil	x						[9 - 16]	Baja				
									[1 - 8]	Muy baja				
	Parte resolutiva	**Aplicación del Principio de correlación**	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
							x	**9**						
									[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana				
						x			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Cuadro elaborado por la investigadora

Nota: Información extraída del Expediente ° 00206-2018-15-0504-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA, 2024

Descripción: El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente Nº ° 00206-2018-15-0504-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA, 2024fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Muy alta, Alta y muy alta, respectivamente.

V. DISCUSION

De acuerdo a la investigación, se obtuvo los resultados que a continuación se detalla:

De la investigación realizada los resultados mostraron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación sexual a menor de edad en el Expediente N° 00206-2018-15-0504-JR-PE-01, Distrito Judicial De Huanta.2024, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

Por ello, se tuvo como hecho punible en el expediente antes mencionado Que, se imputa a "P" en el mes de mayo del año 2016 en circunstancias que la menor de iniciales X.Y (13) se encontraba en el dormitorio ubicado en el segundo piso de la vivienda de material rustico (adobe) en el Pago de Paquecc - Huanta, ingreso a dicho dormitorio y haciendo uso de la fuerza la sujeto de los brazos y la arrojo hacia la cama donde le bajo su pantalón y su ropa interior hasta la altura de los tobillos y le introdujo su pene por vía vaginal; asimismo, en el mes de junio del año 2016, en circunstancias que la menor de iniciales X.Y. (13) se, encontraba en la habitación de su vivienda ubicada en el Jr. XXX - Huanta, ingreso el acusado quien haciendo uso de la fuerza agarro a la menor le bajo su pantalón y su ropa interior, el también se bajó el pantalón, luego la arrojo hacia la cama donde le introdujo su pene en la vagina por unos minutos, dolor, por lo que la menor agraviada gritaba pidiendo ayuda a su madre quien luego de unos minutos ingreso y le dijo al imputado que ya dejara a la menor porque estaba haciendo mucha bulla, instantes en que la menor se subió el pantalón y salió corriendo hacia el baño, donde se percató que estaba sangrando de su vagina y se bañó, para luego salir de casa e irse al internet porque no sabía que hacer, al retornar se fue almorzar a su dormitorio y su madre almorzaba con el imputado "P", quien después se retiró como si nada hubiera pasado.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

En el presente estudio, conforme a los resultados de la sentencia de primera instancia, (cuadro N° 1), sobre el delito de Violación sexual a menor de edad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en la parte expositiva, considerativa y resolutiva; se obtuvo que es de calidad: Muy alta, alta y Muy alta, respectivamente; por ende, se advierte el desarrollo de cada una de las etapas, y que cumple con todos los parámetros establecidos.

En relación con la parte expositiva, considerando los subdimensiones que comprenden la introducción y las posiciones de las partes, se ha establecido que tiene un nivel de relevancia muy alto. Esto se debe a que el juez, al analizar esta sección de la sentencia, lo hizo de manera exhaustiva y precisa, detallando cada uno de los elementos relevantes para el caso con el propósito de establecer claramente los hechos relacionados y las circunstancias atribuibles al proceso en cuestión. Como es bien sabido, para iniciar un proceso penal es indispensable la existencia de un hecho delictivo y la identificación de los sujetos implicados. En particular, es esencial la determinación e individualización plena del imputado como presunto autor del ilícito, ya que este es un requisito sine qua non para la viabilidad.

En el caso en concreto, dicho objeto de estudio evidenció la introducción, teniendo como agraviado una menor de edad de iniciales XY individualizando así al acusado "P" , el agraviado a la menor de edad , la vía procedimental que corresponde al proceso penal común por tratarse de cualquier persona y el tipo de delito; así mismo, enuncia la postura de las partes, consignando la identificación del proceso y de las partes , la descripción del hecho punible que es objeto de acusación, violación sexual a menor de edad, la imputación jurídica tipificado dentro del tipo penal delito contra la libertad sexual ,en la modalidad de violación a menor de edad previsto y sancionado en el Art (173 del código penal) la pretensión de las partes a, (solicitado por el MP a 30 años de pena privativa de libertad, y como pretensión civil no se oraliza por ausencia del actor civil cuya consecuencia fue declarar en abandono), por otra parte haciendo prevalecer el principio

del derecho de defensa, sostiene que el acusado no se considera responsable del delito de los cargos que se le imputa, rechazando la pretensión solicitada por el MP; por tanto la defensa del acusado solicita la absolución de la acusación fiscal por insuficiencia de pruebas

En cuanto a la parte considerativa, teniendo en cuenta las subdimensiones, conformada por la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, se determinó que es de rango alta, respectivamente, dado que el juez para emitir su pronunciamiento lo realizó de la forma más clara posible, respetando cada uno de ellos; valorando los fundamentos facticos y jurídicos; esto quiere decir que el magistrado al emitir dicha resolución fue lo suficientemente motivado, aplicando el derecho y una buena razón para fundamentarla; al tratarse de un delito común , donde la condena recayó en el acusado "P", tipificado como delito penal contra la libertad sexual ,en la modalidad de violación a menor de edad previsto y sancionado en el Art (173 del código penal); por lo tanto el juez ha tomado en cuenta los hechos y los medios probatorios como: Los alegatos y la actuación probatoria, el magistrado detalló las pruebas orales y documentales como la Declaración de la menor, declaración testimonial de N,G,W , examen médico legista , pericias sicológicas ,acta constatación de domicilios , partida de nacimiento,etc . Motivar lo fáctico significa justificar que los hechos probados se fundan en la prueba valorada y disponible a las reglas jurídicas; por otro lado, la fundamentación del derecho donde se evidenció que el juez fue motivado jurídicamente siendo puntual y ordenado, enunciando el análisis del tipo objetivo y subjetivo, las circunstancias del hecho punible, grado de realización y nivel de intervención delictiva. Por ende, las razones que se evidenciaron en los hechos y el derecho estuvieron lo suficiente motivadas, encontrando el juez de esta forma, responsable de dicho delito,a "P" dado que se demostró que su conducta fue típica, antijurídica y culpable que calza en el tipo penal .

En cuanto a la determinación de la pena el magistrado aplicó el proceso de determinación de la pena en el sistema de tercios, identificando el espacio punitivo a partir de la pena prevista en el artículo 173 (“ Violación sexual a menor de edad “El que tiene acceso carnal, por vía vaginal anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes por alguna de las 2 primeras vías ,con un menor de 14 años será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad “si la victima tiene entre 10 y menos de 14 la pena será no menor de 30 ni mayor de 35); por lo que solicita la imposición de 30 años de pena privativa de libertad con carácter efectiva .En el caso en concreto, el Juez ya siendo motivado mediante la fundamentación de los hechos y el derecho y quedando comprobado y evaluado el grado de desarrollo del hecho delictivo del, aplicó teniendo en cuenta el tercio inferior.

Finalmente, sobre la fundamentación de la reparación civil el Ministerio Publico ha solicitado que deberá cancelar el acusado “P” en favor de la agraviada de iniciales XY.

Es importe la indemnización de daños y perjuicios ocasionados, sino también la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales la estimación de cuantía debe ser razonable y prudente, el monto deberá ser determinado teniendo en cuenta la gravedad, por lo tanto esta pretensión debe ser ejercitada por la agraviada en la instancia que corresponde al haber sido declarada en abandono su constitución en actor civil .

La parte resolutiva teniendo en cuenta las subdimensiones, conformada por la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se determinó que es de rango muy alta; en esta parte de la sentencia el magistrado, aplicó el principio de congruencia, para su decisión, puesto que el fallo es concordante con los hechos y las peticiones que se realizaron, detallando así la pena privativa de libertad efectiva de treinta años que se computara a partir del 22 de abril del año 2022 concluirá el 21 de abril del año 2052 comunicando al penal de Ancón de la ciudad de lima y cumplido sea sus condena debe ser puesto de inmediata libertad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Del cuadro N° 2; la sentencia de segunda instancia advierte que es de calidad muy alta, pues en la parte expositiva, considerativa y resolutiva; se obtuvo que es de calidad muy alta, alta y muy alta, respectivamente; en este caso, se cumple los parámetros establecidos, puesto que se refleja que los magistrados realizan el análisis de cada uno de ellos, dejando en claro que la sentencia fue muy objetiva y justa al emitir dicho pronunciamiento.

Cabe recalcar dentro de ello según menciona Monroy Gálvez, (2003) sobre la impugnación, sostiene que es el "Instrumento que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Por lo tanto esta impugnación constituye una garantía del proceso penal contra la arbitrariedad; siendo así objeto de impugnación la sentencia expedida en primera instancia por el juzgado, Especializado penal (colegiado)de Huanta -Churcampa--corte superior de justicia de Ayacucho

Del análisis de la parte expositiva se desprende un estándar de calidad muy alta, cumpliendo con los requisitos establecidos tanto en los aspectos introductorios como en las posturas de las partes. En conformidad con lo dispuesto por el artículo 405 del Código Procesal Penal (CPP), relativo a las formalidades del recurso, el cual estipula que debe precisarse los puntos o partes de la decisión objeto de la impugnación, expresando los fundamentos con indicación clara de los motivos fácticos y jurídicos que lo sustentan, y que el recurso concluye

En este sentido, el recurso de apelación interpuesto por la sentencia en primera instancia tiene como finalidad que se declare la nulidad de la sentencia y se ordene la realización de un nuevo juicio oral, bajo el argumento de que el juez no arribó a una convicción objetiva. coherente, lógica y razonada, alegando una motivación defectuosa en la sentencia. Así, la resolución emitida

expone detalladamente todos los requisitos establecidos conforme a lo exigido para la emisión de una sentencia de vista.

Por otro lado, la parte considerativa, teniendo en cuenta las subdimensiones, conformada por la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, se determinó que es de rango muy alta, alta , muy alta respectivamente .

Dentro de la motivación de los hechos, a sabiendas que los fundamentos deben incluir los análisis de la prueba, los hechos probados o improbados, la valoración de la prueba, y el razonamiento que la justifique; En tanto, la Sala cumplió tales parámetros, dando la razón a la sentencia de primera instancia.

En virtud a ello, conforme a la descripción del hecho punible ya antes mencionados, la Sala, previo a validar los medios probatorios detallados y analizados considerando de la sentencia de primera instancia, que es muestra de una motivación remisiva, lo cual está permitido, de manera razonada el tema apelado, incorrecta valoración de las pruebas actuadas en juicio oral, destinados a acreditar la vinculación y responsabilidad penal del apelante con relación al hecho delictivo, él apelante el ultimo párrafo del fundamento "7.6.1. examen individual de las pruebas" y los puntos "b)", "c)", "d)" y "e)" del fundamento "7.9.1. análisis y valoración de la prueba destinada a acreditar la existencia del delito" de la sentencia, los cuales procede a transcribir; sostiene que el *a quo* incurre en motivación insuficiente, sostiene que si bien la menor presenta desfloración antigua, debe considerarse que esta situación es mayor a 10 días; de ello se advierte que la menor ya tenía un enamorado hace 5 meses atrás al de los hechos (mes de mayo); por lo que, pudo darse dicha desfloración con su enamorado mas no con el recurrente; además, conforme se tiene de la declaración de dona "E", al ser única testigo de los hechos, ella negó haber tenido esta condición; es más, fue amenazada por la menor con ser denunciados porque su madre tenía una relación sentimental con el recurrente.

En cuanto a la motivación del derecho, se sabe por regla general que existe un deber de correlación, es decir no solo sobre los hechos, sino también sobre la calificación jurídica, siendo objeto de la acusación. El fundamento de punibilidad del delito de violación sexual, se basa que el bien jurídico tutelado indemnidad sexual ′ de los menores de la norma busca es proteger el desarrollo físico y psicológico de los menores a fin de que obtenga madurez sexual adecuada y por ende convertirse en titulares del bien juridico;vease la siguiente jurisprudencia: "...el bien jurídico tutelado, conforme a la doctrina legal señalada por este Supremo Tribunal, es la indemnidad sexual, entendida como la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: ‘‘menores e incapaces". Tratándose de personas que jurídicamente no pueden expresar su consentimiento, como es el caso de los menores de edad, ‘‘lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual sino la llamada ‘‘intangibilidad" o ‘‘indemnidad sexual". Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad

Por otra parte, cabe recalcar, la sala no tuvo en cuenta la motivación de la reparación civil, pues no se pronunció respecto a la apreciación del valor por lo que tanto esta pretensión debe ser ejercitada por la agraviada en la instancia que corresponde al haber sido declarada en abandono su constitución en actor civil .

Pero, por otro lado, pues como es sabido, la sala en segunda instancia, debe de pronunciarse necesariamente respecto a todos ellos, al tratarse de una reexaminación de la sentencia de primera instancia. Siendo así, el acto que delimitara el pronunciamiento del Tribunal serán los fundamentos expresados por el recurrente al sustentar su recurso de apelación cuestionando la recurrida, lo que se denomina el *Thema Decidendum^,* tal como lo ha establecido la Corte Suprema de la Republica en la Casación N° 413-2014-Lambayeque, que los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del

Tribunal Revisor, atendiendo al principio de congruencia recursal. Por tanto, la expresión de agravios determina las cuestiones sometidas a, decisión de este Colegiado, estando vedado pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones impugnativas que no fueron oportunamente planteadas, pues, admitir y emitir pronunciamiento sobre nuevos agravios postulados con posterioridad a los expresados en el escrito de impugnación seria vulnerar el principio de preclusión y de igualdad que debe existir entre las partes en un proceso.

En este punto, se advierte que, el juzgador al emitir la resolución de segunda instancia, cumplió con cada parámetro establecido en dicha sentencia. Vale mencionar que la pronta administración de justicia, sumado a la calidad profesional y conducta ética de los magistrados, es una necesidad en un Estado de Derecho.

En cuanto a la parte resolutiva de la sentencia de vista, teniendo en cuenta las subdimensiones, conformada por la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión; se obtuvo que es de rango muy alta, a sabiendas que la parte resolutiva es la más importante, siendo esta donde se determina las consecuencias del proceso y la base de la ejecución de la condena, por ende; el juez resolvió :

declarar: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado "P"

CONFIRMAR: la sentencia venida en grado de apelación, signada como Resolución N° 14, de fecha 22 de abril de 2022, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huanta-Churcampa, que al acusado "P", como autor y responsable del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual que le impone la pena de 30 años de pena privativa de libertad y dispone el tratamiento terapéutico del acusado y tratamiento psicológico de la agraviada.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que las sentencias analizadas de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual a menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00206-2018-15-0504-Jr-Pe-01, Distrito Judicial De Huanta. 2024 son de calidad muy alta y alta, respectivamente; y de ello se ve reflejado La calidad profesional y la conducta ética de los magistrados ,se ve claramente reflejada en la precisión y rigurosidad con la que administran justicia. Como operadores fundamentales dentro del sistema judicial, los magistrados tienen la responsabilidad no solo de aplicar el derecho de manera técnica y correcta, sino también de garantizar que sus decisiones respondan a los más altos estándares.

La resolución de la sentencia de primera instancia, considerando la parte expositiva, considerativa y resolutiva, se determinó que es de rango muy alta; En este caso, el juez actuó en coherencia con lo expuesto, la sentencia de primera Instancia tiene dicha calidad en cuanto se sustenta en lo siguiente :Se ha partido en primer lugar de pruebas licitas , y sobre ellas se ha hecho las valoraciones correspondientes ,tanto individual como globales sobre los enunciados facticos que han creado prueba (certeza en el juez)en el magistrado sobre la responsabilidad penal del acusado, mediante el sistema de libre valoración , respetando las reglas de la sana crítica, principios de la lógica y la máxima experiencia como lo establece el Art 158 del CCP, pero también el colegiado luego de haber debatido hace mención al acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 en el que se reconoce que la declaración de la agraviada tiene calidad de prueba al no regir ya el principio de “un testigo no es testigo” enervándose la presunción de inocencia del imputado al cumplirse sin duda sus tres presupuestos : ausencia de incredibilidad subjetiva ,verosimilitud y persistencia en la incrinacion .siendo

así , y habiéndose satisfecho cada categoría dogmática como estructural de la definición del delito (tipicidad ,antijuridicidad, culpabilidad),del ART 173 del código penal

Por lo tanto debe aplicársele la pena correspondiente que se encontraba vigente al momento de la comisión de los hechos por estas razones considero acertado el rango de muy alto

La sentencia de segunda instancia en función de la parte expositiva, considerativa y resolutiva se determinó que es de rango alta; por lo que llego a advertir que el colegiado

En la medida que la sala actuado o dictado sentencia, se ha pronunciado respetando el principio de legalidad en virtud al principio de Tantum Devolutum ,Quantum Apellatum :previsto en el art 409 del código procesal penal se pronunció respecto a cada pretensión del recurrente por ejemplo respecto a la motivación insuficiente de la sentencia apelada ,la sala respondió en base al art 158.1(sistema de valoración de la sana crítica y la experiencia)

respecto a la incorrecta apreciación de la prueba, la sala señaló que el juez de primera instancia utilizó el acuerdo plenario 2 -2025 /CJ-116 el cual señala que la declaración del único testigo (agraviada) puede ser elemento de convicción porque es una prueba y cumplió con las 3 garantías (ausencia de credibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación), de allí que considero que dicha sentencia emitida por la sala le corresponde el calificativo de alta

VII. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta la relevancia de la investigación y sus resultados, así como su proceso de desarrollo, estimo oportuno sugerir ciertas pautas a los operadores de justicia, dado que ellos son quienes tienen la responsabilidad de aplicarla y gestionarla de manera efectiva.

Primero - Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de Huanta y demás sedes judiciales, seguir sumando esfuerzos, a fin de fortalecer de manera logística y de conocimientos a los operadores de justicia, puesto que para exista una correcta calidad de sentencia y el cumplimiento de las garantías procesales, es necesario reducir la carga procesal y eso conlleva a dotar de implementos de capital financiero, humano y de trabajo mutuo y de esta manera se tenga sentencias debidamente motivadas y valoradas que eviten la nulidad de los procesos judiciales.

Segundo- Cabe señalar que la administración de justicia en nuestro país es muy lenta por la carga laboral que existe, pero se recomienda celeridad en los procesos judiciales y mayor compromiso al momento de emitir las sentencias, Así mismo los administradores de justicia deben estar en permanente capacitación y/o actualización por cuanto el derecho objetivo , entendido como normas que regulan comportamientos humanos se encuentran en constante evolución lo que demanda que estas sean modificadas constantemente ..

Finalmente aunada la idea expuesta en el párrafo precedente que si bien se contemplan medidas de protección para la victima (pruebas anticipadas, cámara Gesell), solo tendrán éxito si los operadores de justicia las aplican oportunamente con la responsabilidad que ello demanda.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alache Gonzales, V. F. (2017). *Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170 del código penal, distrito judicial* 2016.

Cornejo, R. (2017). El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Peruano. http://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comun-nuevo-codigo- procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano.shtml

Cubas Villanueva, V. (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano 2010.

https://es.scribd.com/doc/43941212/El-Nuevo-Proceso-Penal-Peruano-2010

Cubas, V. (2016). El nuevo proceso penal peruano: Teoría y práctica de su implementación (2ª ed.)

Falcón, E. (1990). Tratado de la prueba (Tomo II)

Figueroa Casanova, C. (2017). Delitos contra la libertad sexual. Obtenido de http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2231_09_aspectos_ juridicos_dcls.pdf**.**

Figueroa Gutarra, E. (2013). Justificación Interna y Justificación Externa. Obtenido de El peruano:

https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion- interna-y-justificación-externa-articulo/.

Hernández, C. (2003). El arbitraje judicial

Ibérico Castañeda, LF (2016). La impugnación en el proceso penal: Análisis doctrinario y jurisprudencial .

Huilcapí. (2017). Las consecuencias del abuso sexual, psicológicos y físicos .

Iuspoenale. (2013). La determinación de la pena (9ª ed.).

Jurista Editores. (2020, febrero). Código Procesal Penal .

. León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales .

Matías, J. (2013). Clases de pena según el Código Penal Peruano. Obtenido de http://jaimemati.blogspot.pe/2013/05/clases-de-pena-segun-el-codigo-penal.html.

Moreno. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito violación de la libertad sexual – violación sexual, en el expediente N° 00080-2014-0-2505-JR-PE-01. Casma, Santa, Perú.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*.San José: Copilef.

Olinares. (2022). titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violacion sexual de menor de edad en grado de tentativa; expediente N° 01507-2016-13-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga.. Huamanga, Ayacucho, Perú.

Oliva, D. l. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

Peña Gonzales, O y Almanza Altamirano, F. (2010). Teoria del delito. Obtenido de http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf.

Peña Gonzales, O. (2010). Teoria del delito. Obtenido de http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf.

Poma Valdivieso, F. (2017). La reparación civil por daño moral en los Delitos de Peligro.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37.

Quispe. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito violación de la libertad sexual – violación sexual, en el expediente N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho. Ayacucho, Ayacucho , Perú .

Rosas, J. (2018). Tratado de derecho procesal penal : CEIDES, Centro de Estudios de Investigación del Derecho y la Sociedad.

Ruiz. (2019). Calidad de sentencias en el expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01. Chosica, Lima, Perú.

Salinas, R. (2018, febrero). Derecho penal: Parte especial : Iustitia SAC

Salinas Siccha, R. (2015). *El Bien Jurídico en los Delitos de Infracción de Deber de Derechos*.

San Martin Castro (2019). Derecho procesal penal. primera edición: Cenales Santos

Charqui, Janet Delina (2019), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual de persona en incapacidad de resistir, en el expediente N° 00240-2015-81-0201-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz.

Santo, V. (1998). El proceso civil (Tomo VII).

Salinas Mendoza, J. D. (2018). Proceso único de ejecución.

Vásquez. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni. Villanueva, C. (2009). El nuevo proceso penal peruano. https://es.scribd.com/doc/43941212/El-Nuevo-Proceso-Penal-Peruano-2010.

Villanueva, R. (2019). La claridad y la sana crítica en las sentencias penales (1ª ed.): Moreno SA

ANEXOS

Anexo 1: Matriz De Consistencia

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL A MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE Nº 00206-2018-15-0504-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA, 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO DE INVESTIGACION	HIPOTESIS	VARIABLE	INDICADORES O DIMENSIONES	METODOLOGIA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual a menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00206-2018-15-0504-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA, 2024	**OBJETIVO GENERAL:** Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia recaído en el expediente 00206-2018-15-0504-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA, 2024, sobre Violación sexual a menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.	**HIPOTESIS GENERAL:** La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia recaído en el expediente 00206-2018-15-0504-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA, 2024 sobre Violación sexual a menor de edad, obtuvieron el calificativo de rango muy alta respectivamente, de acuerdo con los procedimientos, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en la presente investigación.	Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia.	**Parte Expositiva** Introducción Postura de las Partes **Parte Considerativa.** Motivación de los hechos Motivación del derecho **Parte Resolutiva** Aplicación del Principio de Congruencia Descripción de la decisión	**Tipo de investigación: Aplicada** De enfoque mixto (cuantitativa – cualitativa). **Nivel:** Exploratoria y descriptiva **Diseño de investigación**: no experimental, transversal y retrospectivo **Técnica:** Observación y análisis de contenido **Instrumento**: Lista de cotejo **Unidad de análisis:** Expediente Nº00206-2018-15-0504-JR-PE-01, 2024 Primer Juzgado Especializado.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Violación sexual a menor de edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y	**OBJETIVOS ESPECIFICOS:** a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia recaído en el expediente Nº00206-2018-15-0504-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL	**HIPOTESIS ESPECIFICOS:** a) La calidad de las sentencias de primera instancia recaído en el expediente 00206-2018-15-0504-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA, 2024sobre sobreViolacion			

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobreViolacion sexual a menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	DE HUANTA, 2024,, sobreViolacion sexual a menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia recaído en el expediente Nº 00206-2018-15-0504-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA, 2024, sobre sobreViolacion sexual a menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, en el expediente seleccionado.	sexual a menor de edad Nulidad de Resolución Administrativa, obtuvo el calificativo de rango muy alta, de acuerdo con los procedimientos, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en la presente investigación. b) La calidad de las sentencias de segunda instancia recaído en el expediente Nº 00206-2018-15-0504-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA,2024sobre Violacion sexual a menor de edad, obtuvo el calificativo de rango alta, de acuerdo con los procedimientos, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en la presente investigación.			

Anexo 2: Sentencias Examinadas –Evidencia De La Variable En Estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA

Resolución N° 14

Huanta 22 de abril de 2022

VISTOS Y OÍDOS; lo actuado en las audiencias de juicio oral llevado a cabo por el Juzgado Especializado Penal (Colegiado) de Huanta - Churcampa - Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de los señores Jueces Penales Dr. W, Dr. E y Dra. J, quienes en la última audiencia dieron por cerrado el debate, y siendo el estado de la causa se procede a la lectura de la presente sentencia, en audiencia privada.

PARTE EXPOSITIVA

I. ANTECEDENTES

1.1 Que, el señor Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, formuló acusación penal en contra de P, por la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la persona de iniciales XY (13 años) solicitando se le imponga treinta años de pena privativa de libertad efectiva.

1.2 En cuanto a la pretensión de la reparación civil, no se oraliza por haber declarado

en abandono la constitución de actor civil.

1.3 La señora Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta-Corte Superior de Justicia de Ayacucho, emite el correspondiente Auto de Enjuiciamiento mediante resolución numero 07 con fecha 02 de octubre de 2019, n el cual consta los medios de prueba admitidos, sin convenciones probatorias aprobadas, disponiéndose la remisión del cuaderno de etapa intermedia al Juzgado Penal Colegiado de Huanta- Churcampa de la Corte Superior de Justica de Ayacucho.

l...4. Acto seguido esta

JudiG1tura emite el correspondiente auto de citación a juicio, disponiendo la formación del expediente judicial y del cuaderno de debate.

El juicio quedó efectivamente instalado el día II de marzo de 2022.

2.2 FISCAL. - Dr. O, Fiscal Provincial Penal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, con domicilio procesal en el Jr. S. N° en el 3/3 segundo piso de esta ciudad, teléfono XXXXXX casilla electrónica N° OOOOO, y correo electrónico otosulca@gmail.com.

2.3 DEFESNA TECNI CA Dr. Q, con registro de Colegio de Abogados de Ayacucho N° 1305, con casilla electrónica N° 63733, correo electrónico olabogado@gmail.com, celular N° CCCCCC, en defensa del acusado P.

2.4 P- identificado con DNI N° FFFFFF, recluido en el penal de Ancón, en condición de sentenciado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, con fecha de nacimiento de diciembre de SSSSSS, de 37 años de edad, con secundaria completa, natural del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho

III.- POSTULACIÓN DE LOS HECHOS:

gritar y pedir ayuda a su madre que se encontraba en la cocina, pero no fue auxiliada, el acusado procedió arrojarla hacia a la cama de su prima M ubicada en el primer piso de la vivienda, donde logro bajarle su pantalón y su ropa interior hasta altura de los tobillos, él también se bajó el pantalón y luego prosiguió a introducirse su pene an la vagina causándoles dolor por lo que la menor agraviada gritaba pidiendo ayuda a su madre quien luego de unos minutos ingreso y le dijo al imputado que dejara a la menor porque estaba haciendo mucha bulla, instantes en que la menor se subió el pantalón y salio corriendo hacia el baño, donde se percató que estaba sangrando de su vagina y se bañó, para luego salir de casa e irse al internet porque no sabía qué hacer, al retornar se fue al el menor a su dormitorio y su madre almorzaba con el imputado P, quien después se retiró como si nada hubiera pasado la meno se sentía afligida pro lo que había pasado, pero no conto nada a su padre y familiares porque su madre E le que no contara nada, pero el 28 de agosto de 2016 decidió contar a sus tías N, y L lo sucedió quienes conjuntamente con la menor XY, y su abuela OR se dirigieron a la comisario PNP procediendo a denunciar al acusado3.2. El hecho penal imputado al acusado la Fiscalía lo tipifica dentro del tipo penal- Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violacion de Libertad sexual de menor de edad previsto y sancionado en el segundo párrafo numeral 2) del artículo 173° del código penal, concordarte con el primer párrafo del mismo artículo, cuyo texto exige:

(…) articulo 173° violacion sexual de menor de edad “El que tiene acceso carnal por via vagina, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de los dos primeros via con un menor de edad sea reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: ..) “Si la victima tiene entre diez años de edad y menor de catorce la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años” (…)

Por lo que solicita la imposición de (30) treinta años de pena privativa de libertad de carácter efectiva, conforme al tipo penal vigente a la fecha de los hechos.

IV.- PRETENSION DE LAS PARTES:

4.1. DEL SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINSITERIO PUBLICO

El señor representante del ministerio público se ha mantenido en los objetos de su acusación esto es, que se condene al acusado P en calidad de autor por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad.

4.2. REPARACIÓN CIVIL

No se realiza esta pretensión por ausencia del actor civil cuya consecuencia fue declarar en abandono la constitución en actor civil.

4.3. DE LA DFENSA DEL ACUSADO:

La defensa de acusado P solicita la absolución de la acusación FISCAL por insuficiencia de pruebas no habiendo logrado el Ministerio Publico acreditar a responsabilidad penal del acusado en base a los estándares constitucionales y normativos.

PARTE CONSIDERATIVA

V.- NO ACEPTACION DE LOS CARGOS IMPUTADOS

Luego de formulado los alegatos de apertura y de que se instruyera al acusado ´P de los derechos que le asiste manifestó no considerarse responsable de delito de violacion de la libertad sexual que se imputa no de la reparación civil sosteniendo ser inocente.

VI.- DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN LA SECUELA DEL JUICIO ORAL

6.1 El desarrollo de todo proceso judicial se estructura conforme a un planteamiento lógico. Es primer lugar se presentan las peticiones de las partes [alegadores]; después, se intenta demostrar la plena coincidencia entre los hechos alegados a realidad [periodo probatorio] por ultimo se concluye sobre la cuestión planteada (lo que culmina con el pronunciamiento definitivo del juzgador). De este modo en el proceso penal, la prueba es la prueba es la actividad (normalmente, en

la etapa del enjuiciamiento, aquí llamada juicio oral) mediante la cual se persigue lograr la convicción del juzgador sobre unos hechos previamente alegados por las partes.

6.2. Siendo ello así tenemos que, durante el presente juicio oral, el debate probatorio ha comprendido.

6.2.1 Declaración referencial de la menor agraviada XYRA

6.2.2 Declaración testimonial de Nélida A manda Retamozo Lozano

6.2.3 Declaración testimonial de Graciela Claudia Retamo Lozano

6.2.4 Declaración testimonial testimonial de Wilfredo Retamozo lozano

6.2.5 El examen de la médico legista Hatsumi Fabiola Atencio Gomez

6.2.6 El examen de la psicóloga mercedes Lissete Chavez Velarde

6.2.7 Declaración testimonial Edilberta Aguerre Pareja

La oralización de las PRUEBAS DOCUMENTALES

6.2.8 La precia psicóloga contra la libertad sexual N°001280-2016-PS-DCLS.

6.2.9 Acta de constatación, de fecha 228 de setiembre del 2016 efectuado en el pago de Paquecc, y la visualización del Paneaux fotográfico.

6.2.10 Acta de constatación, de fecha 28 de setiembre del 2016, efectuado en la vivienda ubicada en el Jr. Miguel Lanzón N° 176 Huanta, y la visualización del Paneaux fotográfico.

6.2.11 Oralización de los mensajes de texto efectuados del número telefónico 941509331, de fechas 19 de setiembre, al número telefónico 999068481 perteneciente a Wilfredo Retamozo lozano, progenitor de la menor agraviada.

6.2.12 Protocolo de pericia psicológica N° 0015032016-PSC, de fecha de evaluación 20 y 26 de octubre de 2016.

6.2.13 Partida de nacimiento de la menor de iniciales XYRA

6.2.14 Acta de audiencia de esclarecimiento de hechos, de fecha 15 de marzo de 2018.

VII.-VALORACION DE LA PRUEBA Y DETERMINACION DE LOS ENUNCIADOS FACTICOS PROPUESTOS

7.1. La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer análisis critico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan

7.2. La valoración de la prueba importa un trabajo intelectual que realiza el juez con la finalidad de otorgar o establecer determinado valor a los elementos de prueba que fueron actuados en el juicio, y es así que en nuestro sistema procesal penal, la prueba según el artículo 158 del código Procesal Penal, se rige por el sistema de la libre valoración razonada, respetando las reglas de la sana critica, especialmente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos en virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar con amplitud los medios probatorios actuados en el plenario sin que estos tengan asignados un valor predeterminado.

7.3. Cómo es fácil comprender, un paso previo a la valoración de las pruebas actuadas en el juicio, es verificar si las mismas se encuentran revestidas de licitud, y que en su caso no constituyan pruebas prohibidas, entendidas estas, como aquellas obtenidas con violacion de derechos fundamentales. Esta labor debe ser emprendida de oficio por la judicatura, debido a nuestra primaria y necesaria sujeción a la constitución

7.4 En efecto, el proceso penal en un Estado Constitucional de Derecho no solamente debe lograr el equilibrio entre la búsqueda de la verdad la dignidad de los acusados, sino que debe entender la verdad misma no como una verdad absoluta, sino como el deber de apoyar una condena solo sobre aquello que indubitada e intersubjetivamente puede darse como probado.

7.5 SOBRE LO ALEADO POR LA PARTE IMPUTADA SE DEBE TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTE

7.5.1 La sentencia es el acto procesal que contiene la decisión judicial sobre los hechos debatidos en el juicio; en virtud de este sistema la prueba únicamente será la producida en juicio, de forma tal que los jueces que van a fallar lo harán de aquello que ocurra únicamente en audiencia.

7.5.2 Una de las garantías que asisten a las parte del proceso es la de presenta los medios probatorios necesario que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos; ello por cuanto el proceso penal no solo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también se debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico- penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal, tanto mas que son los mismo hechos penales que se han discutido y ha sido objeto de contradictorio.

7.6. FASES EN LA VALORACION DE LA PRUEBA

Es preciso distinguir dos grandes en la valoración de la prueba; una primera denominada examen individual de las pruebas, y una denominada examen global de todos los resultados probatorios, conforme se encuentra establecido en el artículo trescientos noventitres del código procesal penal.

7.6.1 EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS.

Se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades relacionales; juicio de fiabilidad, interpretacion, juicio de verosimilizad, y comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios,

- El juicio de la fiabilidad probatoria. Se debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad. Si luego del examen de fiabilidad se verifica que la prueba es legitima o adolece de absoluta fiabilidad al no cumplir con un requisito esencial, el medio de prueba no podrá ser utilizado para estimar como probado o no un hecho. Simplemente se excluye del acervo probatorio.

En este contexto del análisis de las pruebas actuadas, estas cumplen con los requisitos de legalidad, por tanto, este juzgado considera que no se debe a ninguna de ellas.

- Interpretación del medio de prueba. Se trata de determinar qué es lo exactamente ha expresado y que es lo que ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgado, mediante esta actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporciono como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las opiniones o conclusiones del perito.

En este contexto, tenemos:

a) Con la declaración testimonial de XYRA, queda acreditado que el acusado P es su padrino de promoción, era amigo de su padre. La primera vez de intento de violacion, el acusado P fue a recogerla a su domicilio a bordo de un auto para trasladarla al domicilio de sus abuelitos, ya en el domicilio de sus abuelitos en el segundo piso de dicha vivienda el acusado intento abusar sexualmente de ella, a cambio de regalos el acusado quería tener relaciones sexuales con ella; el segundo evento de violacion sexual ocurrió en el domicilio de sus padres cuando el acusado se constituyo par almorzar peros abuso sexualmente de ella, refiere que le ofreció dinero entre otras cosas a fin de que tenga relaciones sexuales con él, que cuando era víctima de violacion sexual pidió ayuda pero no fue auxiliada, asimismo su progenitora la dejo a solas con el señor P y que le presto ayuda; este hecho le conto a su tía N y a su otra tía, quienes le acompañaron, momento en que su padre tomo conocimiento de los hechos.

que a las preguntas que realiza el abogado defensor dela acusado, agraviada reitera que el hecho de agresión sexual ocurrió en el domicilio donde ella vivía con sus padres, que ante los gritos de auxilio que pidió su madre no hizo nada, que habría existido un acuerdo entre su madre y el señor P, que , en un inicio al percatarse de la ayuda que recibía su madre por parte del P dijo nada pero después cuando le dijeron que tenia que tener relaciones sexuales con el referido señor no acepto y no estaba de acuerdo con ello; que en el primer suceso, el señor P paso por su casa y las traslado a ella y su mama a la casa de sus abuelitos, con la finalidad de tener relaciones sexuales con ella; que, los hechos de violación se dieron cuando ella tenia 13 años de edad, y que su madre se llama E

b) Con la declaración de los testigos G, queda acreditado que viene hacer la tía paterna de la agraviada, que conoce el P debido que tenia un lazo de amistad con su hermano; que antes de enterarse de los hechos notaron algunos cambios en la menor, al preguntar conto lo sucedido a su persona y a su hermana, indicando que sentía que su mama le había vendido a su padrino, a fines del mes de mayo del año 2016 el señor P arribo a la ciudad de Huanta, recogió u auto blanco a la menor agraviada y a su madre para trasladarse a la casa de los abuelos de la menor, lugar donde intentó abusar de la menor y que dicho hecho no se consumó debido que la menor al pedir auxilio fue acudida por su madre; que el segundo hecho suscrito en el mes de junio en la ciudad de Huanta, al interior de su domicilio cuando se encontraba en su cuarto, instante en que ingreso el P ya buso sexualmente de la menor, que ene dicho domicilio también se encontraba la madre de la menor pero que no hizo nada ´para ayudarla. La relación de su sobrina victima con su madre era distante, al igual que con su padre; después de enterarse del hecho, conto a sus familiares de manera directa y posteriormente realizar la denuncia respectiva. A las preguntas del abogado defensor del acusado, sostuvo que entre la madre de la menor y el señor P, exista un lazo de amistad muy fuerte, asimismo señala que escucho una llamada en el que señor P le solicito a su cuñada que no declara y que no diga nada de lo ocurrido, que dijera otras cosas, que dijera otras cosas relacionada al terreno; la menor les comento en una sola oportunidad que fue víctima de violacion sexual por parte del señor P, precisamente que en la primera oportunidad no logro su objetivo y que en el segundo momento si logro su objetivo.

c) Con la declaración testimonial del testigo R, padre de la menor XY, queda acreditado que P era su vecino y amigo a quien conoció tres años antes del suceso que paso con su hija; en referencia a los hechos su hermana le comento sobre el hecho de violación de su menor hija por parte del acusado P, siendo la primera vez en el mes de mayo y la segunda vez en el mes de junio, precisando que no recuerda detalles de lo que en el mes de mayo y la segunda vez

en el mes de junio, precisando que no recuerda detalles de lo que le han comentado. Que los hechos de violación se dieron cuando ella tenía 13 años de edad, que la madre es E.

d) Con la declaración de la testigo N que acreditado que es tía paterna de la menor agraviada, conoce a P por tener un lazo de amistad con su hermano; en referencia a los hechos tiene conocimiento del suceso de violación que sufrió su sobrina por parte del acusado, debido que en el mes de setiembre del año 2016 su sobrina con ojos llorosos le comento que fue victima de violacion sexual en dos oportunidades por este acusado, precisando que el primer hecho ocurrió en la comunidad de paquecc- Huanta pero que solo fue un intento de violacion, ya en la segunda oportunidad en su domicilio el acusado P habría logrado abusar sexualmente de su sobrina en su domicilio, refiere que el vinculo que existe entre el acusado y es su condición de padrino de promoción de primaria, que el domicilio que se encuentra en la comunidad de Paquecc ya no estaba habitada al momento en que sucedieron los hechos, en cuanto al domicilio de la ciudad de Huanta era alquilado, de material rustico de un solo piso el cual se encontraba dividido con triplay el cuarto de la cocina. El domicilio ubicado en Huanta jr Miguel Lazon N° 164-Huanta, era alquilado, de domicilio hacia la comunidad de Paquecc es de 20 minutos con movilidad y de una hora a pie; que , durante el año en que ocurrieron los hechos retorno de visita a la ciudad de Huanta, por estar de vacaciones, la menor le comento que al momento que ocurrió el segundo suceso se encontraba su madre en el domicilio , la menor le comento que sentía que su madre no la quería y que la quería vender y que la madre de la menor se llama E.

e) Con el examen de la que elaboro el certificado médico legal N° 001219-SX, de fecha 08 de setiembre del año 2016, practicado a la menor de iniciales XY(13 años de edad), menor que acudió a la unidad médico legal de Huanta acompañada de su abuelita, donde la menor narro los hechos de violacion de las que fue víctima, consignados en la data la información, al examen los desgarros que presentan dan cuenta que le himen no es integro, y que si dicha lesión es antigua porque es mayor a los diez días de ocurrido el hecho, es decir que la examinada presenta desfloración himenial antigua.

f) Con el examen de la perita psicológica M queda acreditado que elaboro la pericia psicológica contra la libertad sexual N° 001280-2016-PS-DCLS, de fecha 19 de setiembre del año 2016, practicado a la menor de iniciales XY, en la unidad medico legal de Huanta, que la menor narro el hecho de violacion de la que fue victima por parte de su padrino el acusado P. la menor presenta indicadores de afectación emocional.

g) Con la oralización del acta de constatación [inspección técnico policial], de fecha 28 de setiembre del 2016 efectuado en el pago de Paquecc, y la visualización del Paneaux

fotográfico queda acreditado la existencia del lugar donde la menor denuncia ocurrieron los hechos en este caso específico del primer acontecimiento realizado en la vivienda de la abuela de la menor agraviada, la misma que coincide con las características del domicilio que describe la menor agraviada en su declaración.

h) Con la oralización del acta de constatación [inspección técnico policial], de fecha 28 de setiembre del 2016, efectuado en la vivienda ubicada en el jr. Miguel Lazon N° 176 Huanta, y la visualización del Paneaux fotográfico, queda acreditado la existencia de dicho lugar y la descripción del inmueble donde habría ocurrido la violacion sexual imputado al acusado.

i) Con la oralización de los mensajes de texto efectuados del numero xxxxxxx, de fechas 18 y 19 de septiembre, al número telefónico xxxxxxxxx perteneciente a W progenitor de la menor agraviada, queda acreditado la comunicación insistente que se realiza al acusado P por le padre de la menor agraviada.

j) Con la oralización de la partida de nacimiento de la menor de iniciales XY se acredita la identidad de la menor agraviada, que nació el 17 de setiembre de 2002 y al momento de ocurrido los hechos con 13 años de edad,

k) El acusado P, al ser integrado informa que conoce a la persona de E desde el año 2011 tiene 02 hijos un varón y una mujer llamada X, es padrino de promoción de primaria de la menor XY; precisa que conoció a los padres de la menor en la selva ya que residían en la selva, cuando se encontraba en el terminal de carros que se dirigen de Huanta Ayacucho se encontró con la señora E quien le hizo conocer una casa en la ciudad de Huanta, también indica que las traslado a Paquecc a la casa de los suegros de la señora; que el padre de la menor era su amigo; que después de que conoció la casa de la señora solo una vez visito con el fin de ver a la señora E debido que tenían una relación sentimental a espaldas de su esposa y de la pareja de la señora E; con la menor Y no tuvo vínculo alguno[no existía conversaciones], que cuando traslado a la casa de Paquecc se encontraba la señora E y la menor XY. Con referencia a la denuncia recibió la llamada de la hermana de la señora E quien el indicio que se habían enterado de la relación que mantenía con la señora E, y que le iban a comunicar a su esposa y que lo iban a denunciar, se fue a averiguar y así evitar de que su esposa se enterrarse de su infidelidad y por temor a perder a su familia, después de la denuncia interpuesta ya no existía comunicación con la señora E. A las preguntas formuladas por su abogado defensor señala que, la menor XY cuenta con tías a las que no conoce, no recuerdas las fechas en la que visito la vivienda de la E, que en el mes de mayo ingreso a la vivienda de la señora E acompañada con la menor XY, y en el mes de junio visitó la casa ubicada en Huanta se encontraba en la cocina del domicilio de Huanta, debido que empezó a abrazarla

y darle besos a la señora E, y que en ningún momento la señora E le ofreció a su menor hija a cambio de dinero o algunas regalos.

l) Con la declaración de la testigo E, queda acreditado es de estado civil soltera, tiene dos hijos, su hija mayor a la fecha con diecinueve años, que el padre de sus hijos es el señor W; pero conoce al señor P desde el año 2012, ya que había generado un vínculo de amistad con su pareja W, que su hija en ningún miento le comento si había sido ultrajada, que su hija una vez observo que se besaba con el señor P al interior de su domicilio en Huanta, ante este hecho su hija los amenazó con denunciarlos, que en ningún momento ha permitido que a su hija le haga daño el señor P, que su hija comento del suceso de infidelidad a su progenitor, a las hermanas de este quienes la manipularon e incentivaron para que acuse al P, y que el fecha lleva una relación armoniosa con su pareja y su hija. A las preguntas que realiza el fiscal, la testigo, que en una oportunidad se dirigió a la casa Paquecc juntamente con el señor P y su hija XY, y que en dicho lugar no ocurrió algún seceso que afectara a su menor hija, que ha prestado su declaración a nivel policial, reiterada que su menor hija ha sido manipulada por sus tías a efectos de inventar lo sucedido, que desconoce por el que el P declaro algo distinto.

• El juicio de verosimilitud. Se debe determinar que hechos se reputan verosímiles o creíbles de entre los expuestos a través de los medios probatorios, desechando todo aquello que se le presenta como increíble o inverosímil. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretacion del medio de prueba pueda responder a la realidad, de modo que el juzgador no deberá utilizas aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia.

Realizado un análisis de las pruebas señaladas en el rubro interpretacion de los medios de prueba, estas se reptan verosímiles

- **La comparación entre los resultados probatorios y los hechos alegados**. - la valoración es, ante todo, una labor de comparación entre los hechos afirmados por las partes y las afirmaciones instrumentales que, aportadas por los diversos medios probatorios, se reputan como ciertas o como realmente sucedidas. En caso de que una de las afirmaciones básicas nos se repute probada, así habrá de ser declarado, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba. En este contexto, la labor que debe hacer el juez es esta fase es la de comparar los hechos alegados con los hechos considerados verosímiles, y comprobar si estos

afirman y consolidad aquellas originarias afirmaciones o si, por el contrario, las desacreditan, las debilitan o las ponen en duda.

En este sentido se debe de tener presente la sindicación coherente, reiterada y creíble de la agraviada XY sobre el ultraje sexual en que involucro el acusado P, ocurrido en dos oportunidades, uno en el mes de mayo de 2016[tentativa de violacion sexual] ene l domicilio ubicado en Paquecc- Huanta y otro en la ciudad de Huanta, en el mes de junio 2016, hecho de ultraje sexual que aviso a su tías paternas N y G, versión que repite la agraviada en su declaración testimonial, la misma que reitera al momento de ser peritada por la psicóloga M conforme a la pericia psicológica contra la libertad sexual N° 001280-2016-PS-DCLS y el examen medico legal 001219ISX elaborada por la medico orense H, donde se concluye que la menor agraviada presenta signos de desfloración himenial antiguo; por tanto, se debe considerar que la versión P, resulta una actitud de contraposición a la propia a acusación que realiza el ministerio público y la incriminación de la propia agraviada, tanto mas a sostenido haber tenido relación sentimental con doña E, madre de la menor XY, quien al presar su declaración testimonial, acepta que mantuvo relación sentimental con el acusado en el 2016 y niega haber sido testigos de cualquier acto de violacion sexual por parte del acusado en agravio de su menor hija XY.

7.9 <u>EXAMEN EN CONJUNTO O GLOBAL DE LA PRUEBAS</u>

Un segundo momento en la valoración de la prueba viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa. Un adecuado análisis probatorio impone que este deba realizarse en dos momentos bien definidos: el primero, correspondiente al análisis y valoración de la prueba destinada a acreditar la existencia del delito, y , solo si es superado este nivel de análisis, transcender al estudio de la prueba de cargo y de descargo referida a la vinculación del acusado con el ilícito penal previamente acreditado.

7.9.1 ANALISIS Y VALORACION DE LA PRUEBA DESTINADA A ACREDITAR LA EXITENCIA DEL DELI.TO.

En este contexto se debe señalar lo siguiente:

a) **El delito contra la libertad sexual en la modalidad de violacion sexual, previsto y sancionado en el inciso 2) del artículo 173 del código penal, establece** "el que tiene acceso carnal pro via vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativa de libertad (…)

2. si la victima tiene entre diez años de edad y menos de catorce años, la pena será lo menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años"

En cuanto a la tipicidad objetiva: el delito acceso carnal sexual se configura cuando el agente o sujeto activo haciendo uso de la violencia o amenaza grave, logra realizar el acceso carnal [vaginal, anal o bucal] o análogo [introducción de objetos o partes del cuerpo via vaginal o anal] con la víctima sin contar con su consentimiento o voluntad del sujeto pasivo. El verbo utilizado en la redacción del tipo penal indica que, previo al acceso carnal, se vence, se anula la resistencia de la víctima, de allí que acceso sexual prohibido se punible no por la actividad sexual en si mismo, sino porque tal actividad se realiza sorbe del abuso de la libertad sexual del otro.

b) En una víctima de violacion sexual, se debe establecer si ha objeto o pasible de desfloración vaginal, acto contra natura y de otras lesiones físicas en el cuerpo. El profesional examinador, además de apreciar estas zonas físicas, deberá obtener todo vestigio material que se relaciones con este delito, tal como vellos púbicos, manchas de semen y muestras de contenido vaginal o anal, entre otros. Así, pues, las lesiones del himen relacionadas a un abuso sexual serán identificadas y evidenciadas como desgarros o laceraciones, equimosis y tumefacciones del borde himenial. En el caso de la agraviada como desgarros o laceraciones, equimosis y tumefacciones del borde himenial. En el caso de la agraviada XY se presenta desfloración antigua conforme a las conclusiones del CML 001229-ISX de fecha 09 de setiembre de 2016, oralizado por la perito forense H al haber peritado a la de denunciante XY que imputa como autor al acusado P, conforme reitera en la data y en este caso conforme a la partida de nacimiento esta menor tenia la edad de 13 años y 0 meses de edad si tenemos que nación el 17 de setiembre de

dos mil dos, fecha de denuncia mayo [intento de violacion] y junio de dos mil dieciséis[violación consumada]

c) El bien jurídico protegido: es la libertad sexual, que debe entenderse en un doble aspecto: como libre disposición del propio cuerpo sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena y como facultad de repeler agresiones sexuales de otro. Bien jurídico que fue vulnerado por el actuar de P por la propia imputación realizada por agraviada XY, quien ha retirado la imputación en el plenario.

d) Sujetos del delito de acceso carnal sexual. La relación entre el sujeto activo y la victima o sujeto pasivo, es directa, caso contrario aquel ilícito no se configura.

En este panorama, el imputado P aprovechando la relación sentimental que tuvo con E, aprovecho esta situación para acceder sexualmente en la menor de iniciales XY en el mes de mayo y junio del años dos mil dieciséis, uno en el domicilio de la abuela de la menor agraviada ubicada en Paquecc-Huanta y la otra en junio 2016 en el inmueble ubicada en el Jr. Miguel Lazon 160 de la ciudad de Huanta, lugares que tiene existencia conforme la inspección técnico policial de fecha 28 de setiembre de 2016.

e) Tipicidad subjetiva. Es el dolo y elementos subjetivos adicionales al dolo. En este contexto vamos a recurrir al jurista Ramiro Salinas Sicha, que nos señala lo siguiente: que el delito de acceso carnal sexual se perfecciona con acciones sexuales, es decir, mediante acciones por las cuales el agente involucra a otra persona en un contexto sexual determinado, entendiendo por un contexto sexual toda situación por cuya valoración el autor de la conducta, cuando menos, acude a juicios de valor referentes al instinto humano suscita atracción entre los sexos, es importante tenerlo en cuenta, pues si el agente con su actuar no persigue satisfacer cualquier de sus apetencias sexuales y por el contrario solo persigue lesionar la vagina de la mujer, por ejemplo se descartara la comisión del delito de acceso caso de obligar a alguna persona a transportar droga empaquetada en forma de pene en su vagina o en su recto. En estos supuestos, a los mas al agente que encarga de introducir el objeto tipo pene lleno de droga en la vagina o recto de su víctima [burrier] se le atribuirá el delito de tráfico de drogas.

En este caso, el acusado P actuó con premeditación involucrado a persona de iniciales XY de trece años de edad obligándola a un trato carnal sometiéndola a un ultraje sexual por via vaginal.

7.9.2. prueba de cargo y descargo referida a la vinculación del acusado con el ilícito penal previamente acreditado.

a) El colegiado luego de haber debatido, hace mención al ACUERDO PLENARIO N°2-2005/CJ-116 en su fundamento lo señala que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene calidad para ser considerada prueba valida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de la inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

1)Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan relacione entre agraviado e imputado basada en el odio resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la disposición, que por ende le nieguen aptitud para genera certeza, en esta caso, entre el acusado P y la denunciante XY a la fecha de los hechos, conforme las pruebas actuadas en el plenario no ha existido probadamente una relación de odio ni de resentimiento ni de enemistad, no obstante que la madre de esta E, quien a sostenido haber estado en una relación sentimental en el año 2016 con el acusado P, corroborado por este mismo, ha sostenido que su menor hija ha sido manipulada por sus tías a efectos de inventar lo sucedido, quine le comento sobre la infidelidad de esta a las hermanas de su pareja W.

2) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de cierta corroboraciones periféricas y de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, se ha demostrado en este plenario la existencia de corroboraciones prefericas a la declaración de la agraviada XY con la declaración G, N, quienes han señalado la forma y circunstancias como en el mes de setiembre de 2016 les conto que había sido ultrajada pro su padrino P, que sentía que su madre E le había vendido al acusado; hecho que reitera al ser preguntada el motivo de su evaluación psicológica y evaluación del examen medico.

Por tanto, demostrada la coherencia y solides de la imputación que realiza la agraviada contra el acusado.

3) Persistencia en la incriminación con las matizaciones y atendiendo además a lo establecido en la jurisprudencia la Casación Recurso de Nulidad 352-2018 Ancash emitida por la Sala Suprema de Corte Suprema de Justicia de la República, donde señala que el testimonio de la victima cuando se rige en prueba de cargo, al momento de su valoración esta sujeto al cumplimiento de ausencias de incredibilidad, verosimilitud del testimonio parámetro mininos de contraste de establecidas como pautas lógicas y criterio orientativos que ayudaran a la racionalidad de su valoración. Así mismo, debemos tener en cuenta el Acuerdo Plenario 01-2011 sobre la precisión de la prueba en delitos de violacion y conforme los criterios establecidos que no existan motivos para pensar que hay relaciones entre la agraviada y el imputado que pueda incidir en el perseguibilidad de la oposición, es decir la existencia de motivos de tipicidad subjetiva que le resten solidez de veracidad objetiva desde que como es evidente, no se puede poner en tela de juicio de credibilidad del testimonio de la víctima por el hecho que se retracte. En este contexto, conforme las declaraciones antes vertidas, ha quedado acreditado la vinculación del acusado P en el delito de violacion sexual de menor de edad ocurrido en junio 2016 y la tentativa de violacion ocurrido en mayo 2016.

Además conforme el Recurso de Nulidad 1844-2018 Lima Sur expedida por Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica la dilación en denunciar un hecho que vulnera el bien jurídico de la indemnidad sexual, no significa necesariamente que dicha incriminación tenga motivaciones distintas a la efectiva protección del bien jurídico vulnerado, o que los hechos no hubieron sucedido, pues es una característica propia en este tipo de delitos, que los menores no cuenten inmediatamente la experiencia sufrida por diversos factores, como son la amenaza, vergüenza, pena, culpa, entre otros, mas aun, si el victimario forma parte del seño familiar o tiene alguna vinculación directa- en este caso fue padrino de la promoción de educación primaria de la menor denunciante, por este razón, tiene relevancia el certificado medico legal, donde el relato incriminador de un agraviado(a), de abuso sexual, debe estar apoyando en el reconocimiento médico legal, hechos quien sucede en el caso objeto de acusación.

VIII.- <u>JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:</u>

8.1 Antijuricidad: relacionada con el examen efectuado, para determinar si la acción típica probada es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado alguna causa de justificación, que pueda haber hecho permisible la realización de loas actos descrito en la consideraciones precedentes, cuyos supuestos se encuentran previstos en el artículo 20° del código penal y efectuar una verificación sobre cada una de las posibles causas de justificación, no se ha encontrado las prevista normativamente, y por el contrario por la forma y circunstancias en que se desarrollan los hechos, el acusado P, quien se encontraba en plena capacidad de poder determinar y establecer que sus acciones eran contrario al ordenamientos al ordenamiento jurídico vigente.

8.2 Culpabilidad: este es un juicio de reproche, que se hace al acusado P, por su conducta típica y antijuridica [aspecto formal], pero no solo basta el reproche, se requiere también identificar el contenido de los presupuestos en que se fundamental [aspecto material], así se descubre el porqué de la imputación personal. "este juicio de culpabilidad es el comportamiento típico y antijuricidad [doloso o culposos] del agente en la perspectiva de la actitud censurable jurídicamente de la cual surge la decisión de actuar contra el derecho"

8.3 en el presente caso concreto, nos encontramos frene al acusado P, que no cuentan con anomalía psíquica, ni grave alteración de la conciencia o que sufra de alteraciones de la percepción previsto en el primer párrafo del artículo 20° del código penal, todo lo contrario, ha realizado la conducta típica y antijuricidad con pleno discernimiento y comprendiendo la magnitud del daño causado a la parte agraviada XY. menor de edad- la sometió al ultraje sexual.

IX.- <u>DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:</u>

<u>9.1 DETERMINACION DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</u>

9.1.1 En observancia al principio de legalidad, cada delito tiene asignado un marco penal concreto, para el cual jugador dispone de arbitrio para determinar judicialmente la pena en sentido estricto, a fin de otorgarle seguridad jurídica a la sociedad, para ello, dicho arbitrio debe orientarse con arreglo a algunos principios, entre los cuales se encuentra el principio de proporcionalidad o de prohibición en exceso, regulado ene el articulo VII del titulo preliminar del código penal, en cuya

virtud la pena de be ser adecuad al daño ocasionado al agente, según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado.

9.1.2 Pena básica en el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violacion sexual de persona menor de edad, ilícito penal previsto y sancionado en el inciso2] del artículo 173 del código penal, tiene un marco punitivo no mayor de treinta ni mayor de treinta y cinco años de perna privativa de libertad. Entonces el:

TERCIO INFERIOS	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
De 30 años a 31 años y 08 meses.	De 31 años y 08 meses a 33 años y 04 meses.	De 33 años y 04 meses a 35 años.

b. circunstancias cualificadas y privilegiadas: en esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que posibiliten la configuración de un nuevo extremo, máximo-circunstancias cualificadas- o mínimo de la pena- circunstancias privilegiadas. - se han postulado en este proceso penal circunstancias dejada para este tipo penal.

c. concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas: establecidos los mínimo y máximos de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni cualificadas, corresponde determinar la pena concreta.

Ellos nos remiten al análisis de los tercios. En este contexto habiéndose acreditado el delito cometido y la responsabilidad penal del acusado P, quien no cuenta con antecedentes penal, es primero, su condición personal. El grado de educación, establece que la pena aplicarse es de treinta años de pena privativa de libertad efectiva, además de conformidad al artículo 76 del código penal, el acusado P, debe ser sometido a un tratamiento terapéutico en el plazo de dos años.

X.- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL. -

10.1 El representante del Ministerio Publico ha solicitado la reparación civil que deberá cancelado pro el acusado P, en favor de la agraviada de iniciales XY.

10.2 Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y

morales, y esta en función de las consecuencia directas y necesarias que el delito género; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente. Por otro lado, el monto deberá ser determinado no teniendo u cuenta la gravedad o del tipo panal instruido, sino teniendo en cuanta la gravedad del hecho en la persona del sujeto pasivo. En este contexto esta pretensión debe ser ejercitada por la agraviada en la instancia que corresponda al haber sido declarado en abandono su constitución en actor civil.

XI.- FUNDAMENTACION DE LAS COSTAS:

11.1 Que el artículo 497 del código penal ha previsto obligatoriamente la fijación de costas en toda acción que ponga fin al proceso penal, en donde, además, estas serían de cargo del vencido, según lo prevé el inciso1° del articulo 500° del citado código; no obstante, también se precisa que el órgano jurisdiccional puede eximir el pago de costas al vencido.

11.2 en el presente caso, estando a que se ha llegado a juicio oral y actividad jurisdiccional se ha desplegado en su integridad, pese a saber al acusado P, que había cometido el delito doloso y que la alegación ha sido desvirtuada con las pruebas actuadas, se establece la necesidad de imponer las respectivas costas judiciales al acusado,

El monto por el cual deberá responder el acusado dependerá de la actividad procesal desplegada, los gastos judiciales realizada durante la tramitación de la causa, como son las copias certificadas solicitadas y otorgadas por esta judicatura y cualquier otro gasto que se haya incurrido por parte del estado peruano desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la ejecución de la pena impuesta, de conformidad a lo establecido en el articulo 498 del código penal.

Por último, se precisa que las costas serán liquidas una ve quede firme la resolución que las imponga, de conformidad a lo establecido en el artículo 506 del código procesal penal.

PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia los hechos, la pretensión punitiva formulada por Ministerio Público y la pretensión económica y valorada los medios probatorios actuados en las presente causa, El Juzgado Penal Colegiado de Huanta- Churcampa, ,csjay con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, al amparo de los artículos 1,6°,10°,11°,23°,25°,28°,36°,38°,45°,45°-A,46°-B,

76°,92°, el inciso 2° segundo párrafo del artículo 173 del código penal concordante con el primer párrafo y los dos artículos I, 11°,155°,356°,394°,399°,403°,497°,498°, y 500° del Código Procesal Penal.

FALLAMOS:

Primero. - CONDENANDO al acusado P, cuyas generales de ley se encuentra precisada en la parte expositiva de esta sentencia como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violacion sexual de menor de edad, en agravio de la persona de iniciales XY[13 años de edad] a **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, que se computara a partir **22 de abril del año 2022 y culminara el 21 de abril del año 2052**, comunicándose al penal de Ancón I de la ciudad de Lima y cumplido sea su condena debe ser puesto en inmediata libertad siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención emitido por autoridad competente.

Segundo. - DISPONEMOS EL TRATAMIENTO TERAPUETICO DEL SENTENCIADO P, por el plazo de dos años de conformidad al artículo 76° del código penal.

Tercero. - MANDAMOS AL PAGO DE COSTAS: al sentenciado P, las que serían liquidadas en ejecución de sentencia.

Cuarto. - DISPONEMOS EL TRATAMIENTO PSICOLOGICO, de la agraviada XY, en el hospital de apoyo de Huanta, para cuyo fin se emita el oficio correspondiente, dando cuenta de su cumplimiento bajo responsabilidad funcional.

Quinto. - **DISPONEMOS** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los partes y testimonios de condena para su inscripción donde por ley corresponda y se remita al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta, para su ejecución.

Así pronunciamos, mandamos y formamos en audiencia privada de las fechas. -

FISCAL: conforme

A..: interpone recurso de apelación

SENTENCIADO P: interpone recurso de apelación.

DIRECTOR DE DEBATE: Habiendo el abogado defensor del sentenciado interpuso recurso de apelación, dispone se notifique y remita copias de la presente sentencia a las partes procesales a efectos d e que ejerza du derecho conforma a ley

CONCLUSION. -

Siendo las 5:30 de la tarde, se da pro da la grabación del audio, procediendo a firmarla los señores jueces del Juzgado Colegiado y el Especialista Judicial de Audiencias encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el articulo 121° del Cogido Procesal Penal. -

S.S

PCH

D P

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N 23

Ayacucho, 20 de enero de 2023

VISTOS Y OIDOS: en audiencia privada, mediante el aplicativo "Google Meet", los debates orales en audiencia de apelación de sentencia; con la presencia de la parte recurrente, el imputado y su abogado defensor; y la parte recurrida, el señor a Fiscal Superior y la agraviada junto a su abogado defensor; actuando componente el señor Juez Superior, V...; y , **CONSIDERANDO**:

I.- ASPECTOS GENERALES.

1.1.-Materia objeto de trámite.

Proceso penal seguido contra P, por la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violacion sexual de menor de edad, en agravio de la menor cuya identidad se guarda en reserva de iniciales XY.

1.2.- De la resolución objeto de revisión

Es objeto de apelación , la sentencia signada como resolución N°, de fecha 22 de abril de 2022, emitida por el juzgado penal colegiado supraprovincial de Huanta- Churcampa, que declara al acusado P, como autor y responsable del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violacion sexual de menor de edad, previsto en el inciso 2) del artículo 173° del código penal, que impone la pena de 30 años de pena privativa de libertad, y dispone el tratamiento terapéutico del acusado y un tratamiento psicológico de la agraviada.

1.3.- De los actos procesales posteriores a la emisión de la sentencia.

1.3.1.- Del recurso impugnatorio interpuesto por el sentenciado P.

Quien, por intermedio de su abogado defensor, al no estar conforme con la sentencia que lo condena por el delito de violación sexual de menor de edad, interpone recurso de apelación y solicita que el colegiado superior expresa como pretensión única disponga la revocatoria de la sentencia y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal y declare infundado la pretensión civil; sustenta como agravios que se incurrió en error in iudicando: erro de hecho por errónea apreciación y

calificación del hecho. Previo a la formulación de sus argumentos impugnatorios, el apelante procede a citar los hechos materia de imputación por el ministerio público; pasando a fundamentar su recurso impugnatorio con los siguientes fundamentos:

1.3.1.1.- Primer tema apelado, incorrecta valoración de las pruebas actuadas en juicio oral, destinado a acreditar la vinculación y responsabilidad pena del apelante con relación al hecho delictivo, cuestiona el apelante el último párrafo del fundamento "7.6.1. EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS" y los puntos "b)", "c)". "d" y "e" del fundamento "7.9.1. ANALISIS Y VALORACION DE LA PRUEBA DESTINADA A ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL DELITO" de la sentencia, los cuales procede a transcribir que el A quo incurre en motivación insuficiente, sostiene que si bien la menor presenta desfloración antigua, debe considerarse que esta situación es mayor de 10dias : de ello se advierte que la menor ya tenía un enamorado hace 5 meses atrás al de los hechos(mes de mayo); por lo que, pudo darse dicha desfloración con su enamorado mas no con el recurrente; además, conforme se tiene de la declaración de doña E, al ser única testigo de los hechos, ella negó haber tenido esta condición; es más, fue amenazada por la menor con ser renunciados porque su madre tenía una relación sentimental con el recurrente,

1.3.1.2.- Segundo tema apelado, error in facto, el apelante cuestiona el fundamento "7.9.2." de la sentencia recurrida, la cual procede a transcribir, sostiene que el A quo se baso ene l acuerdo plenario N° 02- 2005/CJ- 116, que, como regla general, la declaración del único testigo puede ser un elemento de convicción que enerve la presunción de inocencia del procesado, para lo cual deberá cumplir ciertos requisitos.

Uno de ellos es la ausencia de incredibilidad subjetiva, el A quo emite un análisis sesgado, unilateral y antojadizo, porque es sabido que el acusado mantenía una relación sentimental en el año 2016 con la madre de la agraviada- E, además que esta testigo negó cualquier acto de violacion sexual por parte del acusado hacia su hija e indico que la agraviada les amenazó con denunciarles porque descubrió su infidelidad, posteriormente denunció este hecho a su padre y hermanas de este quienes la manipularon e incentivaron a denunciar al imputado, se evidencia una predisposición de agravar la situación del procesado por parte de la menor.

El otro requisito, el criterio de verosimilitud de la imputación , la sindicación de la agraviada no resulta creíble conforme a la pericia psicológica contra la libertad sexual N° 001280-2016-PS-DCLS,

que contiene la declaración de la menor, y del cual cita determinadas partes que corresponden al alto de la agraviada tiene incoherencias debido a que señale que la primera agresión sexual fue en el mes de abril en su chacra en paquecc y que tras preguntarle si era virgen la penetro, posterior a ello se fua al baño y noto que sangraba, luego retornaron a Huanta junto a su mama, lo que se contradice con su declaración del 19 de septiembre de 2016, donde indico que la intento ultrajar y le ofreció cosas a cambio de que mantuvieron relaciones , además que su mama la encontró forcejeando; respecto al segundo hecho de agresión alguno la pericia psicológica contra la libertad sexual N° 001280-2016-PS-DCLS, se dio en el mes de mayo, pero en su declaración del 19 de setiembre de 2016, expuso que se dio en junio, donde la logra penetra, partes que procede a citar, No se puede considerar como corroboraciones periféricas la declaración de G, y N, porque ambas manifestaron que la menor les conto, pero no estuvieron presentes en el hecho delictivo.

Por su parte la declaración del acusado se encuentra acreditad por la declaración de la madre de la menor, quienes narran las circunstancias de los hechos; por lo que, no existe prueba valida que acredite la comisión del delito, es así que la sentencia es arbitraria por haber sido emitida sin considera el debido proceso y las garantías judiciales de valoración de la prueba.

Respecto al criterio de persistencia en la incriminación, la menor señalo en la pericia psicológica N° 001280-2016-PS-DCLS que fue agredida sexualmente dos veces en los mese de abril y mayo, pero en si declaración del 19 des septiembre de 2016, señalo que en el mes de mayo fue una tentativa y la agresión se consumo en junio de 2016. Adicionalmente, el apelante cuestiona en paquecc y miguel lanzón N° 176, se haya consignado el detalle de las viviendas, que estas no son suficientes para incriminar al acusado toda vez que la menor conocía los referidos lugares. Ene se contestó, no es justifica la condena impuesta, se debió considerar lo establecido en el artículo VII del título preliminar del código penal, el cual procede a citar, añade que una persona solo es responsable por los actos que podía y debía evitar, no se debe sancionar por le mero capricho del juzgador.

1.3.2.- Del desarrollo de la audiencia de apelación.

Atendiendo al principio de limitación de los recursos impugnatorios, así como a los principios de oralidad, publicidad, inmediación y de contradicción: así como de continuidad y de concentración, previstos en el artículo 346 del código procesal penal, se tiene lo siguiente:

1.3.2.2.- De los alegatos de la defensa técnica del acusado.

En la audiencia de apelación de sentencia, el abogado del acusado P ha ratificado su recurso impugnatorio; y solicita que este colegiado, como pretensión principal y púnica revoque la sentencia y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal y se declare infundada la pretensión civil; error de hecho por errónea apreciación y calificación del hecho; reproduciendo sus argumentos de defensa contenidos en la apelación, en forma oral.

1.3.2.3.-De los alegatos del señor fiscal.

Sostiene que, la defensa invoca error en la valoración de los medios de prueba; sin embargo, la sala penal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación salvo que su valor probatorio sea cuestionado con una en segunda instancia, conforme a lo establecido en el artículo 425.2° del Código procesal Penal, pero en esta instancia no se actuó prueba alguna, si bien es cierto que la jurisprudencia establece que , en caso se produzca infracción a las reglas de la lógica, la ciencia o las máximas de la experiencia a la valoración de la prueba, esta debe ser expuesta y detecta pro la defensa, lo que no se ha planteado, por lo que no se advierte agravio alguno.

la defensa también alega que la agraviada habría sido desflorada por su enamorado, no constante, dicha especulación no ha sido materia de probanza en juicio oral.

La defensa hizo referencia a la ausencia de incredibilidad subjetiva porque la madre de la agraviada negó los hechos suscitado en agravio de su hija, quien los amenazó con denunciarlos, pero esta versión no ha sido manifestada por la agrviada,surge pro lo expuesto por esta testigo, quien ha demostrado en todo momento indiferencia pro los hechos producidos en agravio de su propia hija, conforme lo han manifestado las testigos en juicio oral, G y N, quien expusieron que la menor les conto lo ocurrido y sentía que su mama la quería vender, por dicho motivo, desde el inicio de las investigaciones la agraviada fue asistida pro su abuela C, conforme se tiene en el certificado medico legal N°001219-ISX, donde expuso las agresiones sexuales que sufrió y que el acusado le daba dinero a ella y a su mama para que se entregara; asimismo, conforme al alto de la evaluación psicológica N° 001280-2016, la menor agraviada da a conoces los 02 abusos sufridos, donde precisa que gritaba pero su mama no le hacia caso, lo que fue verificado con la declaración coherente de la agraviad en el plenario, por lo que no se advierten razones objetivas ni argumento válido de parte de la defensa que invalide la afirmaciones de la menor agraviada, no se advirtió que antes de los hechos, la

agraviada y el acusado hayan tenido situaciones de odio, que puedan incidir en la imparcialidad de su declaración; la defensa hizo referencia que la menor fue manipulada por sus tías, por una supuesta infidelidad entre la madre de la agraviada y el acusado, afirmaciones que no han sido acreditadas. La defensa indica que no existe coherencia validez en la declaración de la agraviada, no obstante conforme la jurisprudencia ha establecido en los delitos de abuso sexuales menore de edad, dad la naturaleza del delito, no se exige riguridad en todos los detalles en torno al hecho, pero si en lo sustancial de su sindicación, lo cual no implica invalidarla por incongruencia secundaria, así lo ha fijado el recurso de nulidad N°3175-2015- Lima sur y Recurso de Nulidad N° 442-2018-Huanuco.Considerando los hechos, su escasa edad de 13 años, sumado a la indiferencia de su progenitora, lo que se debe tener encuentra en un menor víctima de abuso sexual, es el padrón de agresiones y el modus operandi del agresor, no se puede exigir la coincidencia absoluta, conforme lo ha determinado el recurso de casación N° 082- 3026-Cusco. La defensa indico que la sentencia recurrida no cuenta con corroboraciones periféricas, y que no se puede tomar en cuenta la declaración de G y N pro que la menor solo les había contado sobre los hechos. Los hechos investigaciones también fueron acreditados con el certificado medico legal N° 001219-ISX, lo que ha sido explicado por el respectivo especialista, además, conforme a la Evaluación Psicológica N° 001280-2016 explicado por el perito correspondiente. Respecto a la persistencia en la incriminación, conforme ya se desarrolló, por la naturaleza del delito no se exige demasiada rigurosidad, mas aun si la declaración de la menor es consistente, la cual ha sido corroborada con los medios probatorios actuados, por lo tanto, no existen errores en la valoración solicitada que se confirme la decisión en todos sus extremos.

1.3.2.4.- Derecho a la ultima palabra del sentenciado P.

Sostiene que es inocente.

1.3.2.5. De la declaración de la parte agraviada.

Sostiene que se presenta para decir la verdad y desmentir lo que indico en aquella oportunidad, respecto a la violación, ya que el acusado no la agredió sexualmente, sino que, en un momento de colera, por motivo de la infidelidad de su mama con el procesado, procedió a denunciado sin saber que sería grave.

II.- ANALISIS DE LAS PRETENCIONES IMPUGANDAS.

2.1. De los fundamentos facticos contenidos en la acusación.

Del dictamen acusatorio que se tiene a la vista, el señor fiscal provincial sostuvo que se atribuye al imputado P, los siguientes hechos que pasamos a exponer resumidamente:

De las circunstancias precedentes, la menor de iniciales XY, en el año 2016 contaba con 13 años de edad y vivía en su domicilio ubicado en el Jiron Miguel Lanzón N°176- Huanta en compañía de su madre E, que en horas de la mañana del mes de mayo del año 2016 llego a dicha vivienda P a bordo de un automóvil quien es padrino de promoción de colegio de la menor XY(13), recogió a E y a su menor hija de iniciales XY (13) y las llevo hacia la vivienda de esta que es de material rustico (adobe) ubicada en el pago de Paquecc- Huanta.

Circunstancias concomitantes, cuando la menor Y(13) se encontraba en la habitación del segundo piso de dicha vivienda, mientras que E se quedó en el primer piso, P subió y propuso a la menor tener relaciones sexuales y a cambio le compraría ropas y muchas otras cosas, ante lo cual la menor se negó e intento salir de la habitación pero fue impedida por P quien la cogió de los brazos para luego tirarla hacia la cama donde le bajo su pantalón y su ropa interior hasta la altura d ellos tobillos, el acusado también se bajó su pantalón y procedió a ultrajarla sexualmente, la menor gritaba y pedía auxilio, pero su madre no la ayudo, luego seguían forcejeando y en esos instantes ingreso su madre E, ante lo cual P procedió a soltarle, aprovechando la menor para subir su ropa interior, su pantalón y salir corriendo hacia el baño, mientras su madre se quedó conversando P; después regresa a la ciudad de Huanta como si nada hubiera pasado, las dejo en su vivienda y luego se retiró.

Asimismo, a mediados del mes del año 2016, el imputado P llego a la vivienda de la menor agraviada ubicada en el jirón Miguel Lazon N° 176 Huanta, a visitar a su madre, en circunstancia que la madre de la menor se encontraba en la cocina, el imputado ingreso a la habitación y le ofreció muchas cosas a la menor a cambio de sostener relaciones sexuales, negándose la menor a ello, luego intento salir de la habitación pero fue impendida por el denunciado, por lo que empezó a gritar y pedir ayuda a su madre que se encontraba en la cocina, pero no fu auxiliada, el acusado procedió arrojarla hacia la cama de su prima “Meryllensh” ubicad en el primer piso de la vivienda, donde logro bajarle su pantalón y su ropa interior hasta la altura de los tobillos, él también se bajó el pantalón y luego prosiguió a introducirle su pene en la vagina causándole dolor, por lo que la menor agraviada gritaba pidiendo ayuda a su madre quien luego de unos minutos ingreso y le dijo al imputado que ya dejara a la menor porque estaba haciendo mucha bulla, instantes que la menor se subió el pantalón y salió

corriendo hacia el baño, donde se percató que estaba sangrando de su vagina y se baño, para luego salir de casa e ir internet porque no sabia que hacer, al retornar se fue a almorzar a su dormitorio y su madre almorzaba con el imputado P, quien después retiro como si nada hubiera pasado.

Circunstancias posteriores, la menor se sentía afligida pro lo le había pasado, pero no conto nada a su padre y familiares porque su madre E le dijo que no contrata nada, pero el 28 de agosto de 2016 decidió contar a sus tías N y G lo sucedió, quienes conjuntamente con La menor XY y su abuela O se dirigieron a la comisaria PNP donde hicieron la denuncia respectiva.

2.2.- Del fundamento jurídico.

El representante del ministerio público, como fundamento de derecho ha postulado la comisión del delito previsto en inciso 2) del artículo 173 del código penal, que regula el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violacion sexual de menor de edad, cuyos elemento constitutivos son; ***a)*** *el que tiene acceso carnal por via vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por laguna de las primeras vías;* ***b)*** *con un menor de edad; y,* ***c)*** *que tenga el menor de diez a menos de 14 años.*

La pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

2.2.1.- el fundamento de punibilidad del delito de violación sexual, se basa que el bien jurídico tutelado esta "indemnidad sexual" de los menores de edad referida a la intangibilidad sexual que tiene un menor de edad; lo que tiene un menor de edad; lo que la norma busca es proteger el desarrollo físico y psicológico de los menores a fin de que obtenga madurez sexual adecuada y por ende convertirse en titulares del bien jurídico; véase la siguiente jurisprudencia: "… el bien jurídico tutelado, conforme a la doctrina legal señalada por este supremo tribunal, es la indemnidad sexual, entendida como la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: "menores e incapaces". Tratándose de personas que jurídicamente no pueden expresar su consentimiento, como es el caso de los menores de edad. "lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual sino la llamada "intangibilidad" o "indemnidad sexual". Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad."

En cuanto al sujeto activo, en estos delitos viene a ser comúnmente el hombre mayor de edad; no obstante, la mujer mayor d edad- también podrá serlo, quienes deben tener acceso carnal por las vías

que señala la norma. El sujeto pasivo puede ser el hombre o la mujer, mayor de 10 y menor de 14 de edad,

2.2.3.- La acción típica o el comportamiento típico, para determinar la presencia del evento criminal propiamente dicho resulta necesario determinar la edad de la agraviada que debe ser mayor de 10 y menor de 14 años; en segundo término, el agente debe acceder carnalmente(acto sexual propiamente dicho) por via vaginal, anal o bucal, siendo indiferente la eyaculación o que la introducción acontezca en todo o parte, o por actos análogos, como es la introducción de objetos idóneas por via vaginal o anal o la introducción de partes del cuerpo por la cavidad anal o vaginal(dedos, lengua, mano , entre otros, es decir de órganos del sujeto activo o del propio pasivo); o que la introducción en alguna de las partes del cuerpo se presente en forma total o parcial.

El tipo subjetivo, viene a ser la determinación de cometer el injusto con conciencia y voluntad de la realización típica de cada uno de los elementos que constituye el delito de violacion sexual de mayor 10 y menor de 14 años, es decir, este delito acontece por una acción eminentemente dolosa y actuar con animus lubricus (lograr el acceso carnal a fin de obtener satisfacción sexual).

III.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

3.1.- De las limitaciones del colegiado de revisión

En cumplimiento de los artículos 409.1 y 419.1 del código procesal penal, la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. En dicha labor de revisión, la sala penal superior tiene la potestad de examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. Lo que quiere decir en que sede impugnatoria corresponde, en primer lugar, el reexamen de lo actuado teniendo en cuenta los extremos impugnados por el recurrente o los recurrentes; y, en segundo lugar, el tribunal podrá declarar la nulidad si advierte nulidades absolutas o sustanciales no cuestionadas por el impugnante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 150° del código procesal penal.

Siendo así, el acto de delimitara el pronunciamiento del tribunal serán los fundamento expresado pro recurrente al sustenta su recurso de apelación cuestionado la recurrida, lo que se denomina el tema decidendum, tal como lo ha establecido la corte suprema de la republica en la casación N°413-2014-Lambayeque, que los agravios expresados en los recursos impugnatorio van a definir y delimitar el

pronunciamiento del tribunal reviso, atendiendo al principio de congruencia recursal. Por tanto, la expresión de agravios determina las cuestiones sometida a decisión de este colegiado, estando vedado pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones impugnativas que no fueron oportunamente planteadas, pues, admitir y emitir pronunciamiento sobre nuevos agravios postulados con posterioridad a los expresado en el escrito de impugnación cero a vulnerar el principio de preclusión y de igualdad que debe existir entre las partes en un proceso.

3.2.- Objeto de análisis recursal.

es objeto de análisis y examen en esta instancia superior, teniendo en cuenta los términos de la sentencia, el recurso de apelación y los debates orales en audiencia de apelación de sentencia, si corresponde:

revocar la sentencia y reformándola absolver de la acusación fiscal, además de declarar infundada la ´pretensión civil, por haberse incurrido en erro in iudicando: error de hecho por errónea apreciación y calificación del hecho.

Es pretensión del señor fiscal superior que la recurrida se confirme, en todos sus extremos, porque no existen errores en la valoración y apreciación de los hechos.

3.3.- Análisis de los fundamentos apelados.

3.3.1.- Cuestionas previas:

Motivación de resoluciones judiciales, a criterio del tribunal constitucional, el derecho a la motivación de resoluciones judiciales constituye una garantía hacia el justiciable frente a una probable arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se emitan por el capricho de los magistrados si no que la misma debe ser sentad en los objetivos de la norma o de los datos que deriven del caso; no cualquier objetivos de la norma o de los datos que deriven del caso; no cualquier error que eventualmente incurra la resolución puede derivar en la vulneración del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación.

En lo que corresponde a la motivación insuficiente, es el mínimo de motivación que se exige tenido presente las razones de hechos o de derecho que nos permite sostener porque la decisión está debidamente motivada.

Agregan los tribunos en la resolución, en cuanto a la motivación inexistente o aparente, se presenta esta anomalía en la motivación cuando no se da cuenta de las razones mínimas que sustenta la

decisión o de que no responde a las alegaciones de las parte del proceso,, o porque solo intenta dar un cumplimento formal a l mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico en posición de los magistrado supremos, el derecho a una debida motivación de resoluciones judiciales implica que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que sustenta una determinada decisión, las que deben provenir del ordenamiento jurídico así como de los hechos debidamente acreditados en el proceso.

Valoración probatoria, el artículo 158.1 del código procesal penal, prescribe que "…. E la valoración de la prueba el juez deberá observas las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados."

El sistema de valoración de prueba que acogió nuestro sistema procesal penal es el de sana crítica; este sistema no, limita la posibilidad de establecer criterios determinados en la valoración: por el contrario, su contenido servirá de pauta para que el juez, apoyado en sus conocimientos sobre la ciencia y la técnica, resolverá con criterio de conocimiento verdaderos que garanticen un adecuado juzgamiento.

Esta valoración cuenta con dos fases: la primera, la valoración de control de legalidad sobre la existencia o no de actividad probatoria licita; en caso de su existencia tiene sentido incriminatorio; y, la segunda, es de valoración en sentido estricto cuyo objeto es determinar si existen elementos de prueba de cargo o incriminatoria, y, si tal prueba existe es suficiente o no para condenar.

3.3.2.- Primer tema apelado, sobre el error in facto, incorrecta valoración de las pruebas actuadas em juicio oral, sostiene el apelante que, el A quo incurre en motivación insuficiente respecto a la causa de desfloración de la agraviada, la única testigo al momento del acto delictivo negó los hechos; además, la agraviada los amenazo por la relación oculta entre esta testigo y el procesado, frente a esta posición recursiva se debe considerar lo siguiente:

3.3.2.1.- Posición judicial en cuanto al tema recursivo propuesto:

-El colegiado de mérito sostuvo en el último párrafo del fundamento "7.6.1. EXAMEN INDIVIDUAL DE LA PRUEBAS" de la sentencia recurrida que; " En este sentido se debe tener presente la sindicación coherente reiterada y creíble de la agraviada XY sobre el ultraje sexual en que involucro al acusado ´P, ocurrido en dos oportunidades, uno en el mes de mayo2016 (tentativa de violacion sexual) Enel domicilio ubicado en paquecc- Huanta y otor en la ciudad de Huanta, Enel

emes de junio 2016, hecho de ultraje sexual que aviso a su s tías paternas N y G, versión que repite la agraviada en su declaración testimonial, la misma que reitera al momento de ser peritada pro la Psicóloga M conforme la pericia psicológica contra la libertad sexual N° 001280-2016-PS-DCLS y el examen médico legal 001219-ISX elaborado por la médico forense H, donde se concluye que la menor agraviada presenta signos de desfloración himenial antiguo: pro tanto , se debe considerar que la versión de P, resulta una actitud de contraposición a la propia acusación que realiza el ministerio público y la incriminación de la propia agraviada, tanto más a sostenido haber tenido relación sentimental con doña E, madre de la menor XY, quien al prestar su declaración testimonial, acepta que mantuvo relación sentimental con el acusado en el año 2916 y niega haber sido testigo de cualquier acto de violacion sexual en el año 2916 y niega haber sido testigo de cualquier acto de violacion sexual por parte del acusado en agravio de su menor hija XY "

- El colegiado de merito sostuvo en los puntos "b)", "d)", y "e)" del fundamento "7.9.1. ANALISIS Y VALORACION DE LAPRUEBA DESTINADA A ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL DELITO" de la sentencia recurrida que:

b) ....En el caso de la agraviada Y desfloración antigua conforme a las conclusiones del CML 001219-ISX de fecha 09 de setiembre de 2016 oralizado por el perito forense H al haber peritado a la denunciante XY que imputa como autor al acusado P, conforme reitera en la data y este caso conforme a la partida de nacimiento esta menor tenía la edad de 13 años y 09 meses de edad, si tenemos que nació el 17 de setiembre de 2002, fecha de denuncia mayo(intento de violacion) y junio de dos mil dieciséis(violación consumida).

C)El bien jurídico protegido fue vulnerado por el actuar de P por la propia imputación realizada por agraviada XY, quien ha reiterado la imputación en el plenario

d)Sujetos delito de acceso carnal sexual… En este panorama, el imputado P aprovechando la relación sentimental que tuvo con E , aprovechando esta situación para acceder sexualmente en la menor de iniciales XY en el mes de mayo y junio del años dos mil dieciséis, uno en el domicilio de la abuela de la menor agraviada ubicada en Paquecc- Huanta y la otra en junio 2016 en el inmueble ubicada en el Jiron Miguel Lazon 160 de la ciudad de

Huanta, lugares que tiene existencia conforme a la inspección técnico policial de fecha 28 de setiembre de 2016.

e) Tipicidad subjetiva…En este caso, el acusado P actuó con premeditación involucrados a la persona de iniciales XY de trece años de edad obligándola a un trato carnal, sometiéndola a un sexual pro via vagina. Por esta razón se halla acreditada la existencia del delito de violacion sexual de menor de edad."

3.3.3.- Dando respuesta a la pretensión recursiva,

a) En cuanto a la causa de desfloración; sostiene que:

- La menor presenta lesión himenial antigua superior a los 10 días; expresión recursiva que no ha sido sustentado explicando la razón de su referencia en el escrito de apelación que permita a este colegiado deliberar la misma y proceder a revocar la sentencia condenatoria, en caso de ser fundad el recurso de apelación.

Sin perjuicio de lo mencionado sostenemos que, conforme se tiene del fundamento factico contenido en el requerimiento acusatorio, recogido en la sentencia, advertimos que la data del 08 de setiembre de 2016; por lo tanto, conforme concluye el colegiado de mérito, la lesión con el ultraje sexual a la que fue sometida en el mes de junio 2016.

-Podríamos deducir conforme al recurso de apelación que, la inferencia citada en líneas precedentes- lesión himenial antigua- contenida en la acusación habría sido expuesta para justificar que la menor agraviada habría sido desflorada 4 meses antes al de los hechos por su enamorado; sin embargo, se trata de una opción deducida por el apelante sin justificarlo probatoriamente; por tanto, es un argumento improbado. En un supuesto no consentido, que la menor agraviada habría sostenido relaciones sexuales con su enamorado y presentar himen con lesiones antiguas, ello no puede constituir un argumento exculpatorio frente a un ultraje sexual posterior.

b)En lo que corresponde a la declaración de E, según la defensa recurrente sería la única testigo de los hechos en agravio de la menor agraviada, pero que al declarar no manifestó

agresión sexual en la agraviada; el colegiado de merito efectuó un resumen de la declaración de la menor agraviada que va a folios 294 del presente cuaderno judicial; de su contenido se extrae que la menor agraviada supone que habría existido una cuerdo entre su madre y su agresor, porque cuando en la segunda vez que fue ultrajada sexualmente gritaba y pedía auxilio, pese a encontrarse en el mismo inmueble su madre no le auxilio; e inclusive dicha menor refiere que su madre le dijo que debía tener relaciones sexuales con el señor y no acepto: de lo que inferimos que la versión de la madre de la agraviada carece de virtualidad procesal para justificar la defensa del apelante en el tema en comento.

c)En cuanto a la amenaza que habría inferido la agraviada hacia su madre porque le encontró con su agresor besándose; este argumento apelado, también resulta ser un argumento de defensa improbado, porque no esta acreditado en autor la citada amenaza, menos esta acreditado que la madre de la agraviada y el agresor de la agraviada hayan sido descubierto besándose.

Razones que permiten a este colegiado desestimar el argumento apelado.

3.3.2.- Segundo tema recurrido, sobre el error in facto, incorrecta apreciación de la prueba personal e indebida afectación de los alcances del acuerdo plenario N° 02-2005/CIJ-116.Frente a esta posición recursiva debemos tener en consideración lo siguiente:

3.3.2.1.- El colegiado de merito sostuvo en el último párrafo del fundamento "7.9.2." de la sentencia recurrida que: a) EL ACUERDO PELANRIO N°2 2-2005/CJ-116 en su fundamento 10 establece las garantías de certeza para considerar prueba valida la incriminación de la agraviada, los que son:

1) ausencia de incredibilidad subjetiva, en el presente caso, entre el acusado P y la denunciante XY a la fecha de los hechos, conforme las pruebas actuadas en el plenario no ha existido probadamente una relación de odio ni de resentimiento ni de enemistad¿, no obstante que la madre de esta E, quien a sostenido haber estado en una relación sentimental en el año 2016 con el acusado P, corroborado por este mismo , ha sostenido que su menor

hija ha sido manipulado por sus tías a efectos de inventar lo sucedido, quien le comento sobre la infidelidad de esta a las hermanas de su pareja W.

2)Verosimilitud, se ha demostrado en este plenario la existencia de corroboraciones periféricas a la declaración de la agraviada XY con la declaración G , N, quienes han señalado la forma y circunstancias como en el mes de setiembre de 2016 les conto que había sido ultrajada pro su padrino P, que sentía que su madre E, le había vendido al acusado; hecho que reitera al ser preguntada el motivo de su evaluación psicológica y evaluación del examen medio. Por tanto, demostrada la coherencia y solides de la imputación que realiza la agraviada contra el acusado.

3) Persistencia en la incriminación, en este contexto, conforme las declaraciones antes vertida, ha quedado acreditado la vinculación del acusado P en el delito de violacion sexual de menor de edad ocurrido en junio 2016 y la tentativa de violacion ocurrido en mayo 2016."

3.3.2.2.- Dando respuesta a la pretensión impugnada, debemos sostener, que:

El acuerdo plenario N° 02-2005/CIJ-2016 ha establecido que la declaración de la agraviada, como único testigo de los hechos en su agravio, pueda tener virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre que no se adviertan razones objetivas de invalidez; de cumplirse tres garantías de certeza:

Ausencia de incredibilidad subjetiva, que en las relaciones entre agraviada e imputado no debe existir odio, resentimiento, enemistad u otras circunstancias que pueda afectar la imparcialidad en la declaración.

Verosimilitud, que debe expresar coherencia y solidez en la declaración, además debe estar rodeado de corroboraciones periféricas de carácter objetivo.

Persistencia en la incriminación, debe ostentar reiteración en la delación; en caso de cambio de versión no necesariamente queda inhabilitada para su apreciación judicial, en la medida que las declaraciones se hayan sometido a debate y análisis; el juez puede optar por la que considere adecuada.

En lo que corresponde a la ausencia de incredibilidad subjetiva, sostiene el señor juez que entre la agraviada y el acusado, antes de los hechos, no ha existido relaciones de carácter subjetivo que pueda mermar la eficiencia en la delación de la agraviada; sin embargo, cuestionando esta posición judicial, el apelante ha sostenido que habría existido odio de la agraviada hacia el imputado porque descubrió entre el y su madre una relación sentimental; esta posición recursiva no es de recibo pro este colegiado o no resulta ser creíble, porque la agraviada en su declaración no ha sostenido la existencia de dicha relación, es más, de los actos procesales que se tiene a la vista, como el requerimiento acusatorio y la sentencia, no advertimos elementos de convicción o una prueba que sostenga dicha posición defensiva elementos de convicción o una prueba que sostenga dicha posición defensiva; lo que nos permite concluir porque esta versión(de la existencia de una relación sentimental clandestina entre el imputado y la madre de la agraviada E) no se encuentra acreditadas siendo un argumento de defensa improbado.

En cuanto sostiene el apelante que, la declaración del acusado se encuentra corroborado con la declaración de la madre de la agraviada se entiende que esta declaración esta referida a la incredibilidad subjetiva alegada y citada en el presente considerando; en principio , la versión de la madre de la agraviada no resulta creíble si se tiene en cuenta dos circunstancias, el primero que ella ha sido indiferente al llamado de auxilio de la agraviada cuando era objeto de ataque sexual hasta en dos oportunidades, por lo tanto, la versión de la madre de la agraviada que apoye la defensa del imputado no resulta aceptable; un segundo aspecto que no debemos dejar de apreciar es que la denuncia ha sido interpuesta por los familiares paternos de la agraviada, frente a la falta de determinación para denunciar de la madre de la agraviada, lo que abona aun mas la posición conclusiva precedente. Lo que se tendrá presente.

-Respecto a la verosimilitud, en cuanto a la validez o eficacia incriminativa de la agraviada hacia el acusado por el ultraje sexual que le hizo sufrir, debemos sostener que ella a la fecha

de los hechos contaba con 13 años de edad, las relaciones con su señora madre no habrían sido normales, entonces las reacciones frente al daño sexual sufrido no puede ser uniforme; en sus declaraciones sobre el abuso sexual pueden existir matices que los diferentes , tanto más, si se tiene presente el daño psicológico que se le causo; pero ello no quiere decir que su declaración sea falsa o insuficiente para enervar la presunción de inocencia del denunciado, cuando ella es la única testigo de los hechos en su agravio.

En cuanto a esta posición, recordemos la doctrina de los señores jueces supremos cuando en una resolución Casatoria han obtenido que no resulta exigible a las víctimas de agresiones sexuales detallen minuciosamente los actos vejatorios sufridos, porque las agresiones constituyen un episodio traumático que hacen doloroso y complicado su acuerdo y la denuncia o se declaración; "… esto significa que las imprecisiones que pudiera presentarse en el relato de las víctimas no tienen como correlato que las denuncias sean falso o los hechos carezcan de veracidad.."; siendo así , en el caso de autos , si la agraviada tuvo alguna imprecisión o equivocación en la precisión de los mese en la que habría sufrido el atentado sexual o en algunos detalles entre una u otra versión, ello es entendible dada su minoría de edad y el sufrimiento que le causo y causa el ultraje sexual.

Sin perjuicios de estas conclusiones, debemos remitirnos a lo citado por el apelante en su recurso de apelación, folios 328 del presente cuaderno, cuando transcribe un " pantallazo" del informe psicológico de la menor agraviada, en ella fue consignado "A RELATO: menor refiere: Si se porque he venido, porque he sido abusada pro un hombre , tengo varios recuerdos , para que me ayude a mejorar el trauma que tengo… no recuerdo fecha exacto, en abril o mayo, de este año, si dos veces, es un conocido, era mi padrino de promoción, es amigo de mi familia… P, no se su edad, es mayor de edad, es alto…"; de lo que inferimos que en la declaración de la agraviada ante la psicóloga no es que se equivoque en señalar los meses, sino sostuvo " no recordar" los meses que fue ultrajada y supuso que fue en el mes

de abril y mayo; ello no puede originar que su incriminación sea desestimada pro que carezca de veracidad o fuerza incriminatoria.

El apelante resalto recursivamente que su declaración ha sido corroborado con la versión de E, madre de la menor agraviada, en cuanto a su defensa, cuando sostiene que la denuncia es producto de una venganza u odio de la menor agraviada hacia él. Por haberle descubierto una relación sentimental con su madre; posición con la que este colegiado no comparte por lo siguiente: la menor agraviada ha sostenido en su declaración que cuando era agredida sexualmente y pedía auxilio a su madre que se hallaba ene le mismo inmueble, no era atendida o auxiliada; inclusive refiere que le habría "vendido" a su padrino- el acusado; entonces, frente a los actos vejatorios de índole sexual, del que su madre era indiferente a los mismos, los familiares de la línea paterna de la agraviada tomaron la decisión de interponer la correspondiente denuncia penal; de lo que inferimos que la versión de E no es fiable, por tanto, la declaración del imputado amparado en la versión de la madre de la agraviada no ostenta credibilidad objetiva.

Siendo así, la sentencia no contiene argumentos que vulneren el debido proceso y las garantías procesales en cuanto a la valoración probatoria.

-Respecto a la persistencia en la incriminación, el apelante hace referencia a las contradicciones que habría incurrido la agraviada en su declaración y en lo que sostuvo en la pericia psicológica; esta parte impugnativa ya ha sido materia de análisis precedentemente.

-En cuanto a las actas de constatación, el apelante refiere sin cuestionar una posición judicial en especifico que no tiene mayor trascendencia en la determinación de la responsabilidad del acusado, por cuanto la agraviada ya concia dichos lugares; sin embargo, debemos indicar que si la agraviada ha sostenido que en los lugares constatados ha sido objeto de violencia sexual, entonces lo lógico, razonable, prudente, consecuente, es verificar si los lugares que cita existen y si son compatible con las características citadas para fines probatorios; situación esta que aconteció en el caso de autos. Lo que se debe tener presente.

3.3.2.2.- la agraviada asistió a la audiencia de apelación de sentencia, al intervenir se retractó de su posición incriminatoria, sosteniendo que no le ultrajo sexualmente; sin embargo, esta posición no habilita a este colegiado para creer su nueva versión; porque esta estaría sujeto a presiones familiares, tanto mas si se tiene en cuenta que ante la psicóloga ha detallado los actos sexuales vejatorios en su agraviado; además que su versión no se halla acreditado con prueba objetiva actuada en sede de apelación; por lo que, el tema exculpatorio noes relevante para salvar al acusación contra el sentenciado apelante.

IV.- <u>DE LAS CONCLUSIONES</u>

4.1.- de la revisión de la sentencia, se advierte que ella contiene la determinación de los hechos, la fundamentación jurídica y la decisión adoptada por el órgano judicial sentenciado, conforme a los actos de prueba y a lo términos del requerimiento acusatorio; dejando anotado que en la parte considerativa se ha parametrado la pretensión del fiscal y del imputado, la deliberación probatoria y el análisis de la pruebas individuales y conjuntas que sustenta la decisión del juez, así como la subsunción de los fundamentos facticos y probatorios en el delito que fue materia de acusación, los que ha desencadenado en la decisión judicial de condena; por lo tanto, contiene los parámetros de validez constitucional establecidos ene l inciso 5) del articulo 139° de la constitución , no conteniendo de causales nulificantes que permita disponerlo de oficio.

4.2.- El apelante, sentenciado P, pretende que la sentencia que apela sea revocada y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal porque se habría incurrido en error in iudicando (debe ser in procedendo) al haber incurrido en error de hecho por una errónea apreciación de los hechos y la tipificación de los mismo; sin embargo, de la revisión del fundamento factico, así como de los actos procesales de prueba, contenidos en la sentencia, examinados a la luz del recurso impugnatorio, llegamos a advertir que el colegiado sentenciado al determinar los hechos, la prueba y la responsabilidad penal del acusado, no incurrido en los errores antes citados, sino que corresponde a la objetividad que presentan

dichos presupuestos procesales, lo que permite desestimar lo argumento apelados y confirmar la recurrida.

4.3.- Que, al ser la sentencia confirmatoria, debe condenarse al pago de las costas procesales recursivas.

V.- DECISIÓN;

Por los fundamentos antes expuestos, los integrantes de la primera sala penal de apelaciones,

RESOLVIERON:

5.1.- DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado P.

5.2.- CONFIRMAR: la sentencia venida en grado de apelación, signada como resolución N° 14, de fecha 22 de abril de 2022, emitida por el Juzgado Penal Colegiado supraprovincial de Huanta- Churcampa, que condena al acusado P, como autor responsable del delito contra la liberta sexual, en la modalidad de violacion sexual de menor de edad, previsto en el inciso 2) del artículo 173° del código Penal, que le impune la pena de 30 años de pena privativa de libertad y dispone el tratamiento terapéutico del acusado y tratamiento psicológico de la agraviada.

5.3.- **NOTIFIQUESE**: loa sujetos procesales en el domicilio electrónico conocido en autor; y DEVUELVASE el cuaderno al juzgado de origen para su ejecución, con la debida nota de atención.

Y los devolvieron.

Anexo 3: Representación De La Definición. Operacionalización De La Variable

Aplica sentencia de primera instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 1ra. Instancia – Penal	**Expositiva**	**Introducción**	**1.** El **encabezamiento** evidencia**:** ***la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc*.) **Si cumple** **2.** Evidencia el **asunto***: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá***? Si cumple** **3.** Evidencia **la individualización del acusado***: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
		Postura de las partes	**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple**

La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.			**2.** Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple** **3.** Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal** */y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil*. **No cumple** **4.** Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
	Considerativa	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).*.**Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

		Motivación del derecho	**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple** **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple** **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
		Motivación de la pena	**1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo* **46 del Código Penal** *(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple** **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas***, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). Si cumple**

			3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple** **4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
		Motivación de reparación civil	**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple** **2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple** **3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple** **4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
			1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

	Resolutiva	**Aplicación principio de correlación**	**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)*. **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado**. **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
		Descripción de decisión	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil**. **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 2da. Instancia – Penal La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia	**Expositiva**	**Introducción**	**1.** El encabezamiento evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple** **2.** Evidencia el **asunto***: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación***. Si cumple** **3.** Evidencia **la individualización del acusado***: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
		Postura de las partes	**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple** **2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple** **3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s**). **Si cumple**

penal.			**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
	Considerativa	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
		Motivación del derecho	**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple** **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa*)*** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

			3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple** **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
		Motivación de la pena	**1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo* **46 del Código Penal** *(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple** **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple** **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple** **4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del**

			acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
		Motivación de la reparación civil	**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas**. Si cumple*** **2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple** **3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple** **4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
		Aplicación Principio de correlación	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si**

	Resolutiva		**cumple** **3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** ***(****marcar "si cumple", siempre que* ***todos*** *los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).* **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
		Descripción de la decisión	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil. Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4: Instrumento De Recolección De Datos

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia**:** ***la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.*) **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto***: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá***? Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado***: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal** */y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil*. **No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo* **46 del Código Penal** *(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,* ***cómo*** **y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el b i e n jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado**. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si

cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil**. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto***: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación***. Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado***: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que*

su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo* **46 del Código Penal** *(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,* cómo y *cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/**No cumple *(marcar "si cumple", siempre que* ***todos*** *los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 5: Representación Del Método De Recojo, Sistematización De Datos Para Obtener Los Resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva – sentencia de primera instancia – Violación sexual a Menor de edad

Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	, **SENTENCIA** **Resolución N° 14** Huanta 22 de abril de 2022 VISTOS Y OÍDOS; lo actuado en las audiencias de juicio oral llevado a cabo por el Juzgado Especializado Penal (Colegiado) de Huanta - Churcampa - Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de los señores Jueces Penales Dr. W, Dr. E y Dra. J, quienes en la última audiencia dieron por cerrado el debate, y siendo el estado de la causa se procede a la lectura de la presente sentencia, en audiencia privada. **PARTE EXPOSITIVA** **I. ANTECEDENTES** 1.1 Que, el señor Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, formuló	**1.** El **encabezamiento** evidencia**:** ***la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc*.) **Si cumple** **2.** Evidencia el **asunto***: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá***? Si cumple** **3.** Evidencia **la individualización**					X					X

	acusación penal en contra de P, por la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la persona de iniciales XY (13 años) solicitando se le imponga treinta años de pena privativa de libertad efectiva. 1.2 En cuanto a la pretensión de la reparación civil, no se oraliza por haber declarado en abandono la constitución de actor civil. 1.3 La señora Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta-Corte Superior de Justicia de Ayacucho, emite el correspondiente Auto de Enjuiciamiento mediante resolución numero 07 con fecha 02 de octubre de 2019, n el cual consta los medios de prueba admitidos, sin convenciones probatorias aprobadas, disponiéndose la remisión del cuaderno de etapa intermedia al Juzgado Penal Colegiado de Huanta- Churcampa de la Corte Superior de Justica de Ayacucho. 1...4. Acto seguido esta JudiGltura emite el correspondiente auto de citación a juicio, disponiendo la formación del expediente judicial y del cuaderno de debate. El juicio quedó efectivamente instalado el día II de marzo de 2022.	**del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										

postura de las partes	**II.- <u>IDENTIFICACION DEL PROCESO Y DE LAS PARTES</u>** 2.1 Lugar las audiencias del juicio Oral se han desarrollado ante el juzgado Penal Colegiado de Huanta Churcampa- Corte Superior de Justicia de Ayacucho; en la Sala de Audiencias del módulo Penal de Huanta- Ayacucho en forma remota y a través del aplicativo empresarial Google Meet; la carpeta que corresponde al presente proceso se encuentra asignado el número 00206-20184> 05()4JR-PE-OL 2.2 FISCAL. - Dr. O, Fiscal Provincial Penal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, con domicilio procesal en el Jr. S. N° en el 3/3 segundo piso de esta ciudad, telefomoXXXXXX casilla electrónica N° OOOOO, y correo electrónico <u>otosulca@gmail.com.</u> 2.3 DEFESNA TECNI CA Dr. Q, con registro de Colegio de Abogados de Ayacucho N° 1305, con casilla electrónica N° 63733, correo electrónico olabogado@gmail.com, celular N° CCCCCC, en defensa del acusado P. 2.4 P- identificado con DNI N° FFFFFF, recluido en el penal de Ancón, en condición de sentenciado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, con fecha de nacimiento de diciembre de SSSSSS, de 37 años de edad, con secundaria completa, natural del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho	1. *Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.* ***Si cumple*** *2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.* ***Si cumple*** 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal */y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil*. **Si cumple** 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado**. Si cumple** 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					X					

Fuente: Expediente N°00206-2018-15-0504-JR-PE-01 DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA, 2024

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente

Cuadro 5.2

Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil – Sentencia de primera instancia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	**III.- POSTULACIÓN DE LOS HECHOS:** 3.1.-Los hechos y circunstancias objeto de acusación en que la menor de iniciales X.Y. ene el año 2016 contaba con 3 años de edad vivía en su domicilio ubicado en el Jr. MMMM N° 76 de la ciudad de Huanta, en compañía de su madre E, en circunstancia que en horas de la mañana del mes de mayo del año 2016 llego a dicha vivienda P a bordo de un automóvil, quien es padrino de promoción de colegio d e la menor X.Y(3), donde recogió a E y su menor hija X.Y.(3) y las llevo hacia la vivienda de esta que es de material rustico(adobe). Ubicada en el pago de Paquecc- Huanta. Cuando la menor X.Y(3) se encontraba en la habitación del segundo piso de dicha vivienda, mientras que E se quedo en el primer piso, P subió y le propuso a la menor que sostuvieron relaciones sexuales y a cambio le compraría ropas y muchas otras cosas, ante lo cual la menor se negó e intento salir de la habitación pero fue impedida por P quien la cogió de los brazos para luego tirarla hasta la cama donde le bajo su pantalón y su ropa interior hasta la altura de los tobillos, el acusado también se bajó su pantalón y procedió a ultrajarla sexualmente, la menor gritaba y pedía auxilio, pero su madre no la ayudo, luego seguían forcejeando y en esos instantes ingreso su madre E, ante lo cual P procedió a soltarla, aprovechando a menor para subirse su ropa interior y su pantalón para luego salir corriendo hacia el baño, mientras su madre se quedo conversando con P, después cuando la menor salió del baño P y su madre deciden regresar a la ciudad de Huanta como si nada hubiera pasado, las dejo en su vivienda y luego se retiró. Asimismo, a mediados del mes de junio del año 2016, el imputado P	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*. **Si cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)*.**Si cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración*					X				X	

	llego a la vivienda de la menor agraciada ubicada en el Jr. miguel lanzó N° 76 Huanta, visitar a su madre, cuando en circunstancia que la madre de la menor se encontraba en la cocina, el imputado ingreso a la habitación y le ofreció muchas cosas a la menor a cambio de sostener relaciones sexuales, negándose la menor a ello, luego intento salir de la habitación pero fue impedida por el denunciado, por lo que empezó a gritar y pedir ayuda a su madre que se encontraba en la cocina, pero no fue auxiliada, el acusado procedió arrojarla hacia a la cama de su prima M ubicada en el primer piso de la vivienda, donde logro bajarle su pantalón y su ropa interior hasta altura de los tobillos, él también se bajó el pantalón y luego prosiguió a introducirse su pene an la vagina causándoles dolor por lo que la menor agraviada gritaba pidiendo ayuda a su madre quien luego de unos minutos ingreso y le dijo al imputado que dejara a la menor porque estaba haciendo mucha bulla, instantes en que la menor se subió el pantalón y salio corriendo hacia el baño, donde se percató que estaba sangrando de su vagina y se bañó, para luego salir de casa e irse al internet porque no sabía qué hacer, al retornar se fue al el menor a su dormitorio y su madre almorzaba con el imputado P, quien después se retiró como si nada hubiera pasado la meno se sentía afligida pro lo que había pasado, pero no conto nada a su padre y familiares porque su madre E le que no contara nada, pero el 28 de agosto de 2016 decidió contar a sus tías N, y L lo sucedió quienes conjuntamente con la menor XY, y su abuela OR se dirigieron a la comisario PNP procediendo a denunciar al acusado. 3.2. El hecho penal imputado al acusado la Fiscalía lo tipifica dentro del tipo penal-Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violacion de Libertad sexual de menor de edad previsto y sancionado en el segundo párrafo numeral 2) del artículo 173° del código penal, concordarte con el primer párrafo del mismo artículo, cuyo texto exige: (…) artículo 173° violacion sexual de menor de edad "El que tiene acceso carnal por via vagina, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de los dos primeros via con un menor de edad sea reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: ..) "Si la victima tiene entre diez años de edad y menor de catorce la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años" (…) Por lo que solicita la imposición de (30) treinta años de pena privativa de libertad de carácter efectiva, conforme al tipo penal vigente a la fecha de los hechos. **IV.- PRETENSION DE LAS PARTES:** **4.1. DEL SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINSITERIO PUBLICO** El señor representante del ministerio público se ha mantenido en los objetos de su acusación esto es, que se condene al acusado P en calidad de autor por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violacion sexual de menor de edad. 4.2. REPARACIÓN CIVIL	*unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										

	No se realiza esta pretensión por ausencia del actor civil cuya consecuencia fue declarar en abandono la constitución en actor civil. 4.3. DE LA DFENSA DEL ACUSADO: La defensa de acusado P solicita la absolución de la acusación FISCAL por insuficiencia de pruebas no habiendo logrado el Ministerio Publico acreditar a responsabilidad penal del acusado en base a los estándares constitucionales y normativos.											
Motivación del derecho	**PARTE CONSIDERATIVA** **V.- NO ACEPTACION DE LOS CARGOS IMPUTADOS** Luego de formulado los alegatos de apertura y de que se instruyera al acusado ´P de los derechos que le asiste manifestó no considerarse responsable de delito de violacion de la libertad sexual que se imputa no de la reparación civil sosteniendo ser inocente. **VI.- DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN LA SECUELA DEL JUICIO ORAL** 6.1 El desarrollo de todo proceso judicial se estructura conforme a un planteamiento lógico. Es primer lugar se presentan las peticiones de las partes [alegadores]; después, se intenta demostrar la plena coincidencia entre los hechos alegados a realidad [periodo probatorio] por ultimo se concluye sobre la cuestión planteada (lo que culmina con el pronunciamiento definitivo del juzgador). De este modo en el proceso penal, la prueba es la prueba es la actividad (normalmente, en la etapa del enjuiciamiento, aquí llamada juicio oral) mediante la cual se persigue lograr la convicción del juzgador sobre unos hechos previamente alegados por las partes. 6.2. Siendo ello así tenemos que, durante el presente juicio oral, el debate probatorio ha comprendido. 6.2.1 Declaración referencial de la menor agraviada XYRA 6.2.2Ddeclaración testimonial de Nélida A manda Retamozo Lozano 6.2.3 Declaración testimonial de Graciela Claudia Retamo Lozano 6.2.4 Declaración testimonial de Wilfredo Retamozo lozano 6.2.5 El examen de la medico legista Hatsumi Fabiola Atencio Gomez 6.2.6 El examen de la psicóloga mercedes Lissete Chavez Velarde 6.2.7 Declaración testimonial Edilberta Aguerre Pareja La oralización de las PRUEBAS DOCUMENTALES 6.2.8 La precia psicóloga contra la libertad sexual N°001280-2016-PS-DCLS. 6.2.9 Acta de constatación, de fecha 228 de setiembre del 2016 efectuado en el pago de Paquecc, y la visualización del Paneaux fotográfico.	**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple** **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple** **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**					X				X	

	6.2.10 Acta de constatación, de fecha 28 de setiembre del 2016, efectuado en la vivienda ubicada en el Jr. Miguel Lanzón N° 176 Huanta, y la visualización del Paneaux fotográfico. 6.2.11 Oralización de los mensajes de texto efectuados del número telefónico 941509331, de fechas 19 de setiembre, al número telefónico 999068481 perteneciente a Wilfredo Retamozo lozano, progenitor de la menor agraviada. 6.2.12 Protocolo de pericia psicológica N° 0015032016-PSC, de fecha de evaluación 20 y 26 de octubre de 2016. 6.2.14 Partida de nacimiento de la menor de iniciales XYRA 6.2.14 Acta de audiencia de esclarecimiento de hechos, de fecha 15 de marzo de 2018. **VII.-<u>VALORACION DE LA PRUEBA Y DETERMINACION DE LOS ENUNCIADOS FACTICOS PROPUESTOS</u>** 7.1. La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan 7.2. La valoración de la prueba importa un trabajo intelectual que realiza el juez con la finalidad de otorgar o establecer determinado valor a los elementos de prueba que fueron actuados en el juicio, y es así que en nuestro sistema procesal penal, la prueba según el artículo 158 del código Procesal Penal, se rige por el sistema de la libre valoración razonada, respetando las reglas de la sana critica, especialmente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos en virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar con amplitud los medios probatorios actuados en el plenario sin que estos tengan asignados un valor predeterminado. 7.3. Cómo es fácil comprender, un paso previo a la valoración de las pruebas actuadas en el juicio, es verificar si las mismas se encuentran revestidas de licitud, y que en su caso no constituyan pruebas prohibidas, entendidas estas, como aquellas obtenidas con violacion de derechos fundamentales. Esta labor debe ser emprendida de oficio por la judicatura, debido a nuestra primaria y necesaria sujeción a la constitución 7.4 En efecto, el proceso penal en un Estado Constitucional de Derecho no solamente debe lograr el equilibrio entre la búsqueda de la verdad la dignidad de los acusados, sino que debe entender la verdad misma no como una verdad absoluta, sino como el deber de apoyar una condena solo sobre aquello que indubitada e intersubjetivamente puede darse como probado. <u>7.5 SOBRE LO ALEADO POR LA PARTE IMPUTADA SE DEBE TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTE</u> 7.5.1 La sentencia es el acto procesal que contiene la decisión judicial sobre los hechos debatidos en el juicio; en virtud de este sistema la prueba únicamente será la producida en juicio, de forma tal que los jueces que van a fallar lo harán de aquello que ocurra únicamente en audiencia.	**5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**										

	7.5.2 Una de las garantías que asisten a las parte del proceso es la de presenta los medios probatorios necesario que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos; ello por cuanto el proceso penal no solo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también se debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico- penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal, tanto mas que son los mismo hechos penales que se han discutido y ha sido objeto de contradictorio. 7.6. FASES EN LA VALORACION DE LA PRUEBA Es preciso distinguir dos grandes en la valoración de la prueba; una primera denominada examen individual de las pruebas, y una denominada examen global de todos los resultados probatorios, conforme s encuentra establecido en el artículo trescientos noventitres del código procesal penal. 7.6.1 EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS. Se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades relacionales; juicio de fiabilidad, interpretacion, juicio de verosimilizad, y comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios, • El juicio de la fiabilidad probatoria. Se debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad. Si luego del examen de fiabilidad se verifica que la prueba es legitima o adolece de absoluta fiabilidad al no cumplir con un requisito esencial, el medio de prueba no podrá ser utilizado para estimar como probado o no un hecho. Simplemente se excluye del acervo probatorio. En este contexto del análisis de las pruebas actuadas, estas cumplen con los requisitos de legalidad, por tanto, este juzgado considera que no se debe a ninguna de ellas. • Interpretacion del medio de prueba. Se trata de determinar qué es lo exactamente ha expresado y que es lo que ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgado, mediante esta actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporciono como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las opiniones o conclusiones del perito. En este contexto, tenemos: a) Con la declaración testimonial de XYRA, queda acreditado que el acusado P es su padrino de promoción, era amigo de su padre. La primera vez de intento de violacion, el acusado P fue a recogerla a su domicilio a bordo de un auto para trasladarla al domicilio de sus abuelitos, ya en el domicilio de sus abuelitos en el segundo piso de dicha vivienda el acusado intento abusar sexualmente de ella, a cambio de regalos el acusado quería tener relaciones											

	sexuales con ella; el segundo evento de violacion sexual ocurrió en el domicilio de sus padres cuando el acusado se constituyó para almorzar peros abusó sexualmente de ella, refiere que le ofreció dinero entre otras cosas a fin de que tenga relaciones sexuales con él, que cuando era víctima de violacion sexual pidió ayuda pero no fue auxiliada, asimismo su progenitora la dejo a solas con el señor P y que le prestó ayuda; este hecho le conto a su tía N y a su otra tía, quienes le acompañaron, momento en que su padre tomo conocimiento de los hechos. que a las preguntas que realiza el abogado defensor dela acusado, agraviada reitera que el hecho de agresión sexual ocurrió en el domicilio donde ella vivía con sus padres, que ante los gritos de auxilio que pidió su madre no hizo nada, que habría existido un acuerdo entre su madre y el señor P, que , en un inicio al percatarse de la ayuda que recibía su madre por parte del P dijo nada pero después cuando le dijeron que tenía que tener relaciones sexuales con el referido señor no acepto y no estaba de acuerdo con ello; que en el primer suceso, el señor P paso por su casa y las traslado a ella y su mama a la casa de sus abuelitos, con la finalidad de tener relaciones sexuales con ella; que, los hechos de violación se dieron cuando ella tenía 13 años de edad, y que su madre se llama E b) Con la declaración de los testigos G, queda acreditado que viene hacer la tía paterna de la agraviada, que conoce el P debido que tenía un lazo de amistad con su hermano; que antes de enterarse de los hechos notaron algunos cambios en la menor, al preguntar conto lo sucedido a su persona y a su hermana, indicando que sentía que su mama le había vendido a su padrino, a fines del mes de mayo del año 2016 el señor P arribo a la ciudad de Huanta, recogió u auto blanco a la menor agraviada y a su madre para trasladarse a la casa de los abuelos de la menor, lugar donde intentó abusar de la menor y que dicho hecho no se consumó debido que la menor al pedir auxilio fue acudida por su madre; que el segundo hecho suscrito en el mes de junio en la ciudad de Huanta, al interior de su domicilio cuando se encontraba en su cuarto, instante en que ingreso el P ya buso sexualmente de la menor, que en dicho domicilio también se encontraba la madre de la menor pero que no hizo nada ´para ayudarla. La relación de su sobrina victima con su madre era distante, al igual que con su padre; después de enterarse del hecho, conto a sus familiares de manera directa y posteriormente realizar la denuncia respectiva. A las preguntas del abogado defensor del acusado, sostuvo que entre la madre de la menor y el señor P, exista un lazo de amistad muy fuerte, asimismo señala que escucho una llamada en el que señor P le solicito a su cuñada que no declara y que no diga nada de lo ocurrido, que dijera otras cosas, que dijera otras cosas relacionada al terreno; la menor les comento en una sola oportunidad que fue víctima de violacion sexual por											

	parte del señor P, precisamente que en la primera oportunidad no logro su objetivo y que en el segundo momento si logro su objetivo. c) Con la declaración testimonial del testigo R, padre de la menor XY, queda acreditado que P era su vecino y amigo a quien conoció tres años antes del suceso que paso con su hija; en referencia a los hechos su hermana le comento sobre el hecho de violación de su menor hija por parte del acusado P, siendo la primera vez en el mes de mayo y la segunda vez en el mes de junio, precisando que no recuerda detalles de lo que en el mes de mayo y la segunda vez en el mes de junio, precisando que no recuerda detalles de lo que le han comentado. Que los hechos de violación se dieron cuando ella tenía 13 años de edad, que la madre es E. d) Con la declaración de la testigo N que acreditado que es tía paterna de la menor agraviada, conoce a P por tener un lazo de amistad con su hermano; en referencia a los hechos tiene conocimiento del suceso de violación que sufrió su sobrina por parte del acusado, debido que en el mes de setiembre del año 2016 su sobrina con ojos llorosos le comento que fue víctima de violacion sexual en dos oportunidades por este acusado, precisando que el primer hecho ocurrió en la comunidad de paquecc- Huanta pero que solo fue un intento de violacion, ya en la segunda oportunidad en su domicilio el acusado P habría logrado abusar sexualmente de su sobrina en su domicilio, refiere que el vínculo que existe entre el acusado y es su condición de padrino de promoción de primaria, que el domicilio que se encuentra en la comunidad de Paquecc ya no estaba habitada al momento en que sucedieron los hechos, en cuanto al domicilio de la ciudad de Huanta era alquilado, de material rustico de un solo piso el cual se encontraba dividido con triplay el cuarto de la cocina. El domicilio ubicado en Huanta jr Miguel Lazon N° 164-Huanta, era alquilado, de domicilio hacia la comunidad de Paquecc es de 20 minutos con movilidad y de una hora a pie; que , durante el año en que ocurrieron los hechos retorno de visita a la ciudad de Huanta, por estar de vacaciones, la menor le comento que al momento que ocurrió el segundo suceso se encontraba su madre en el domicilio , la menor le comento que sentía que su madre no la quería y que la quería vender y que la madre de la menor se llama E. e) Con el examen de la que elaboro el certificado médico legal N° 001219-SX, de fecha 08 de setiembre del año 2016, practicado a la menor de iniciales XY(13 años de edad), menor que acudió a la unidad médico legal de Huanta acompañada de su abuelita, donde la menor narro los hechos de violacion de las que fue víctima, consignados en la data la información, al examen los desgarros que presentan dan cuenta que le himen no es integro, y que si											

	dicha lesión es antigua porque es mayor a los diez días de ocurrido el hecho, es decir que la examinada presenta desfloración himenial antigua. f) Con el examen de la perita psicológica M queda acreditado que elaboro la pericia psicológica contra la libertad sexual N° 001280-2016-PS-DCLS, de fecha 19 de setiembre del año 2016, practicado a la menor de iniciales XY, en la unidad médico legal de Huanta, que la menor narro el hecho de violacion de la que fue víctima por parte de su padrino el acusado P. la menor presenta indicadores de afectación emocional. g) Con la oralización del acta de constatación [inspección técnico policial], de fecha 28 de setiembre del 2016 efectuado en el pago de Paquecc, y la visualización del Paneaux fotográfico queda acreditado la existencia del lugar donde la menor denuncia ocurrieron los hechos en este caso específico del primer acontecimiento realizado en la vivienda de la abuela de la menor agraviada, la misma que coincide con las características del domicilio que describe la menor agraviada en su declaración. h) Con la oralización del acta de constatación [inspección técnico policial], de fecha 28 de setiembre del 2016, efectuado en la vivienda ubicada en el jr. Miguel Lazon N° 176 Huanta, y la visualización del Paneaux fotográfico, queda acreditado la existencia de dicho lugar y la descripción del inmueble donde habría ocurrido la violacion sexual imputado al acusado. i) Con la oralización de los mensajes de texto efectuados del numero xxxxxxx, de fechas 18 y 19 de septiembre, al número telefónico xxxxxxxxx perteneciente a W progenitor de la menor agraviada, queda acreditado la comunicación insistente que se realiza al acusado P por le padre de la menor agraviada. j) Con la oralización de la partida de nacimiento de la menor de iniciales XY se acredita la identidad de la menor agraviada, que nació el 17 de setiembre de 2002 y al momento de ocurrido los hechos con 13 años de edad, k) El acusado P, al ser integrado informa que conoce a la persona de E desde el año 2011 tiene 02 hijos un varón y una mujer llamada X, es padrino de promoción de primaria de la menor XY; precisa que conoció a los padres de la menor en la selva ya que residían en la selva, cuando se encontraba en el terminal de carros que se dirigen de Huanta Ayacucho se encontró con la señora E quien le hizo conocer una casa en la ciudad de Huanta, también indica que las traslado a Paquecc a la casa de los suegros de la señora; que el padre de la menor era su amigo; que después de que conoció la casa de la señora solo una vez visito con el fin de ver a la señora E debido que tenían una relación sentimental a espaldas de su esposa y de la pareja de la señora E; con la menor Y no tuvo vínculo alguno[no existía conversaciones], que cuando traslado a la casa de Paquecc se encontraba la señora E y la menor											

	XY. Con referencia a la denuncia recibió la llamada de la hermana de la señora E quien el indicio que se habían enterado de la relación que mantenía con la señora E, y que le iban a comunicar a su esposa y que lo iban a denunciar, se fue a averiguar y así evitar de que su esposa se enterrarse de su infidelidad y por temor a perder a su familia, después de la denuncia interpuesta ya no existía comunicación con la señora E. A las preguntas formuladas por su abogado defensor señala que, la menor XY cuenta con tías a las que no conoce, no recuerdas las fechas en la que visito la vivienda de la E, que en el mes de mayo ingreso a la vivienda de la señora E acompañada con la menor XY, y en el mes de junio visitó la casa ubicada en Huanta se encontraba en la cocina del domicilio de Huanta, debido que empezó a abrazarla y darle besos a la señora E, y que en ningún momento la señora E le ofreció a su menor hija a cambio de dinero o algunas regalos. l) Con la declaración de la testigo E, queda acreditado es de estado civil soltera, tiene dos hijos, su hija mayor a la fecha con diecinueve años, que el padre de sus hijos es el señor W; pero conoce al señor P desde el año 2012, ya que había generado un vínculo de amistad con su pareja W, que su hija en ningún miento le comento si había sido ultrajada, que su hija una vez observo que se besaba con el señor P al interior de su domicilio en Huanta, ante este hecho su hija los amenazó con denunciarlos, que en ningún momento ha permitido que a su hija le haga daño el señor P, que su hija comento del suceso de infidelidad a su progenitor, a las hermanas de este quienes la manipularon e incentivaron para que acuse al P, y que el fecha lleva una relación armoniosa con su pareja y su hija. A las preguntas que realiza el fiscal, la testigo, que en una oportunidad se dirigió a la casa Paquecc juntamente con el señor P y su hija XY, y que en dicho lugar no ocurrió algún seceso que afectara a su menor hija, que ha prestado su declaración a nivel policial, reiterada que su menor hija ha sido manipulada por sus tías a efectos de inventar lo sucedido, que desconoce por el que el P declaro algo distinto. • El juicio de verosimilitud. Se debe determinar que hechos se reputan verosímiles o creíbles de entre los expuestos a través de los medios probatorios, desechando todo aquello que se le presenta como increíble o inverosímil. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretacion del medio de prueba pueda responder a la realidad, de modo que el juzgador no deberá utilizas aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. Realizado un análisis de las pruebas señaladas en el rubro interpretacion de los medios de prueba, estas se reptan verosímiles.											

	• **La comparación entre los resultados probatorios y los hechos alegados**. - la valoración es, ante todo, una labor de comparación entre los hechos afirmados por las partes y las afirmaciones instrumentales que, aportadas por los diversos medios probatorios, se reputan como ciertas o como realmente sucedidas. En caso de que una de las afirmaciones básicas no se repute probada, así habrá de ser declarado, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba. En este contexto, la labor que debe hacer el juez es esta fase es la de comparar los hechos alegados con los hechos considerados verosímiles, y comprobar si estos afirman y consolidad aquellas originarias afirmaciones o si, por el contrario, las desacreditan, las debilitan o las ponen en duda. En este sentido se debe de tener presente la sindicación coherente, reiterada y creíble de la agraviada XY sobre el ultraje sexual en que involucro el acusado P, ocurrido en dos oportunidades, uno en el mes de mayo de 2016[tentativa de violacion sexual] ene l domicilio ubicado en Paquecc- Huanta y otro en la ciudad de Huanta, en el mes de junio 2016, hecho de ultraje sexual que aviso a su tías paternas N y G, versión que repite la agraviada en su declaración testimonial, la misma que reitera al momento de ser peritada por la psicóloga M conforme a la pericia psicológica contra la libertad sexual N° 001280-2016-PS-DCLS y el examen médico legal 001219ISX elaborada por la medico orense H, donde se concluye que la menor agraviada presenta signos de desfloración himenial antiguo; por tanto, se debe considerar que la versión P, resulta una actitud de contraposición a la propia a acusación que realiza el ministerio público y la incriminación de la propia agraviada, tanto más a sostenido haber tenido relación sentimental con doña E, madre de la menor XY, quien al presar su declaración testimonial, acepta que mantuvo relación sentimental con el acusado en el 2016 y niega haber sido testigos de cualquier acto de violacion sexual por parte del acusado en agravio de su menor hija XY. **7.9 <u>EXAMEN EN CONJUNTO O GLOBAL DE LA PRUEBAS</u>**											

	Un segundo momento en la valoración de la prueba viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa. Un adecuado análisis probatorio impone que este deba realizarse en dos momentos bien definidos: el primero, correspondiente al análisis y valoración de la prueba destinada a acreditar la existencia del delito, y , solo si es superado este nivel de análisis, transcender al estudio de la prueba de cargo y de descargo referida a la vinculación del acusado con el ilícito penal previamente acreditado. **7.9.1 ANALISIS Y VALORACION DE LA PRUEBA DESTINADA A ACREDITAR LA EXITENCIA DEL DELI.TO.** En este contexto se debe señalar lo siguiente: b) **El delito contra la libertad sexual en la modalidad de violacion sexual, previsto y sancionado en el inciso 2) del artículo 173 del código penal, establece** "el que tiene acceso carnal pro via vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativa de libertad (…) 2. si la victima tiene entre diez años de edad y menos de catorce años, la pena será lo menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años" **En cuanto a la tipicidad objetiva: el delito acceso carnal sexual se configura cuando el agente o sujeto activo haciendo uso de la violencia o amenaza grave, logra realizar el acceso carnal [vaginal, anal o bucal] o análogo [introducción de objetos o partes del cuerpo via vaginal o anal] con la víctima sin contar con su consentimiento o voluntad** del sujeto pasivo. El verbo utilizado en la redacción del tipo penal indica que, previo al acceso carnal, se vence, se anula la resistencia de la víctima, de allí que acceso sexual prohibido se punible no por la actividad sexual en si mismo, sino porque tal actividad se realiza sorbe del abuso de la libertad sexual del otro. **b)** En una víctima de violacion sexual, se debe establecer si ha objeto o pasible de desfloración vaginal, acto contra natura y de otras lesiones físicas en el cuerpo. El profesional examinador, además de apreciar estas zonas físicas, deberá obtener todo vestigio material que se relaciones con este delito, tal como vellos púbicos, manchas de semen y muestras de contenido											

	vaginal o anal, entre otros. Así, pues, las lesiones del himen relacionadas a un abuso sexual serán identificadas y evidenciadas como desgarros o laceraciones, equimosis y tumefacciones del borde himenial. En el caso de la agraviada como desgarros o laceraciones, equimosis y tumefacciones del borde himenial. En el caso de la agraviada XY se presenta desfloración antigua conforme a las conclusiones del CML 001229-ISX de fecha 09 de setiembre de 2016, oralizado por la perito forense H al haber peritado a la de denunciante XY que imputa como autor al acusado P, conforme reitera en la data y en este caso conforme a la partida de nacimiento esta menor tenía la edad de 13 años y 0 meses de edad si tenemos que nación el 17 de setiembre de dos mil dos, fecha de denuncia mayo [intento de violacion] y junio de dos mil dieciséis[violación consumada] **c) El bien jurídico protegido:** es la libertad sexual, que debe entenderse en un doble aspecto: como libre disposición del propio cuerpo sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena y como facultad de repeler agresiones sexuales de otro. Bien jurídico que fue vulnerado por el actuar de P por la propia imputación realizada por agraviada XY, quien ha retirado la imputación en el plenario. **d) Sujetos del delito de acceso carnal sexual.** La relación entre el sujeto activo y la víctima o sujeto pasivo, es directa, caso contrario aquel ilícito no se configura. En este panorama, el imputado P aprovechando la relación sentimental que tuvo con E, aprovecho esta situación para acceder sexualmente en la menor de iniciales XY en el mes de mayo y junio del años dos mil dieciséis, uno en el domicilio de la abuela de la menor agraviada ubicada en Paquecc-Huanta y la otra en junio 2016 en el inmueble ubicada en el Jr. Miguel Lazon 160 de la ciudad de Huanta, lugares que tiene existencia conforme la inspección técnico policial de fecha 28 de setiembre de 2016. **e) Tipicidad subjetiva.** Es el dolo y elementos subjetivos adicionales al dolo. En este contexto vamos a recurrir al jurista Ramiro Salinas Sicha, que nos señala lo siguiente: que el delito de acceso carnal sexual se perfecciona con acciones sexuales, es decir, mediante acciones por las cuales el agente involucra a otra persona en un contexto sexual determinado, entendiendo por un contexto											

	sexual toda situación por cuya valoración el autor de la conducta, cuando menos, acude a juicios de valor referentes al instinto humano suscita atracción entre los sexos, es importante tenerlo en cuenta, pues si el agente con su actuar no persigue satisfacer cualquier de sus apetencias sexuales y por el contrario solo persigue lesionar la vagina de la mujer, por ejemplo se descartara la comisión del delito de acceso caso de obligar a alguna persona a transportar droga empaquetada en forma de pene en su vagina o en su recto. En estos supuestos, a los más al agente que encarga de introducir el objeto tipo pene lleno de droga en la vagina o recto de su víctima [burrier] se le atribuirá el delito de tráfico de drogas. En este caso, el acusado P actuó con premeditación involucrado a persona de iniciales XY de trece años de edad obligándola a un trato carnal sometiéndola a un ultraje sexual por via vaginal. 7.9.2. prueba de cargo y descargo referida a la vinculación del acusado con el ilícito penal previamente acreditado. a) El colegiado luego de haber debatido, hace mención al ACUERDO PLENARIO N°2-2005/CJ-116 en su fundamento lo señala que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene calidad para ser considerada prueba valida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de la inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: 1)Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan relacione entre agraviado e imputado basada en el odio resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la disposición, que por ende le nieguen aptitud para genera certeza, en esta caso, entre el acusado P y la denunciante XY a la fecha de los hechos, conforme las pruebas actuadas en el plenario no ha existido probadamente una relación de odio ni de resentimiento ni de enemistad, no obstante que la madre de esta E, quien a sostenido haber estado en una relación sentimental en el año 2016 con el acusado P, corroborado por este mismo, ha sostenido que su menor hija ha sido manipulada por sus tías a efectos de inventar lo sucedido, quien le comento sobre la infidelidad de esta a las hermanas de su pareja W. 2) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de cierta											

	corroboraciones periféricas y de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, se ha demostrado en este plenario la existencia de corroboraciones prefericas a la declaración de la agraviada XY con la declaración G, N, quienes han señalado la forma y circunstancias como en el mes de setiembre de 2016 les conto que había sido ultrajada pro su padrino P, que sentía que su madre E le había vendido al acusado; hecho que reitera al ser preguntada el motivo de su evaluación psicológica y evaluación del examen médico. Por tanto, demostrada la coherencia y solides de la imputación que realiza la agraviada contra el acusado. 3) Persistencia en la incriminación con las matizaciones y atendiendo además a lo establecido en la jurisprudencia la Casación Recurso de Nulidad 352-2018 Ancash emitida por la Sala Suprema de Corte Suprema de Justicia de la República, donde señala que el testimonio de la víctima cuando se rige en prueba de cargo, al momento de su valoración está sujeto al cumplimiento de ausencias de incredibilidad, verosimilitud del testimonio parámetro mininos de contraste de establecidas como pautas lógicas y criterio orientativos que ayudaran a la racionalidad de su valoración. Así mismo, debemos tener en cuenta el Acuerdo Plenario 01-2011 sobre la precisión de la prueba en delitos de violacion y conforme los criterios establecidos que no existan motivos para pensar que hay relaciones entre la agraviada y el imputado que pueda incidir en el perseguibilidad de la oposición, es decir la existencia de motivos de tipicidad subjetiva que le resten solidez de veracidad objetiva desde que como es evidente, no se puede poner en tela de juicio de credibilidad del testimonio de la víctima por el hecho que se retracte. En este contexto, conforme las declaraciones antes vertidas, ha quedado acreditado la vinculación del acusado P en el delito de violacion sexual de menor de edad ocurrido en junio 2016 y la tentativa de violacion ocurrido en mayo 2016. Además conforme el Recurso de Nulidad 1844-2018 Lima Sur expedida por Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica la dilación en denunciar un hecho que vulnera el bien jurídico de la indemnidad sexual, no significa necesariamente que dicha incriminación tenga motivaciones distintas a la efectiva protección del bien jurídico vulnerado, o que los hechos no hubieron sucedido, pues es una característica propia en este tipo de delitos, que los menores no cuenten inmediatamente la experiencia sufrida por diversos factores, como son la amenaza, vergüenza, pena, culpa,											

	entre otros, más aún, si el victimario forma parte del seno familiar o tiene alguna vinculación directa- en este caso fue padrino de la promoción de educación primaria de la menor denunciante, por este razón, tiene relevancia el certificado médico legal, donde el relato incriminador de un agraviado(a), de abuso sexual, debe estar apoyando en el reconocimiento médico legal, hechos quien sucede en el caso objeto de acusación. **VIII.- <u>JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:</u>** **8.1 Antijuricidad**: relacionada con el examen efectuado, para determinar si la acción típica probada es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado alguna causa de justificación, que pueda haber hecho permisible la realización de los actos descrito en la consideraciones precedentes, cuyos supuestos se encuentran previstos en el artículo 20° del código penal y efectuar una verificación sobre cada una de las posibles causas de justificación, no se ha encontrado las prevista normativamente, y por el contrario por la forma y circunstancias en que se desarrollan los hechos, el acusado P, quien se encontraba en plena capacidad de poder determinar y establecer que sus acciones eran contrario al ordenamientos al ordenamiento jurídico vigente. **8.2 Culpabilidad:** este es un juicio de reproche, que se hace al acusado P, por su conducta típica y antijuridica [aspecto formal], pero no solo basta el reproche, se requiere también identificar el contenido de los presupuestos en que se fundamental [aspecto material], así se descubre el porqué de la imputación personal. “este juicio de culpabilidad es el comportamiento típico y antijuricidad [doloso o culposos] del agente en la perspectiva de la actitud censurable jurídicamente de la cual surge la decisión de actuar contra el derecho” 8.3 en el presente caso concreto, nos encontramos frene al acusado P, que no cuentan con anomalía psíquica, ni grave alteración de la conciencia o que sufra de alteraciones de la percepción previsto en el primer párrafo del artículo 20° del código penal, todo lo contrario, ha realizado la conducta típica y antijuricidad con pleno discernimiento y comprendiendo la magnitud del daño causado a la parte agraviada XY. menor de edad- la sometió al ultraje sexual.											

Motivación de la pena	. **IX.- <u>DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:</u>** **<u>9.1 DETERMINACION DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</u>** 9.1.1 En observancia al principio de legalidad, cada delito tiene asignado un marco penal concreto, para el cual jugador dispone de arbitrio para determinar judicialmente la pena en sentido estricto, a fin de otorgarle seguridad jurídica a la sociedad, para ello, dicho arbitrio debe orientarse con arreglo a algunos principios, entre los cuales se encuentra el principio de proporcionalidad o de prohibición en exceso, regulado en el artículo VII del título preliminar del código penal, en cuya virtud la pena de be ser adecuad al daño ocasionado al agente, según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado. 9.1.2 Pena básica en el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violacion sexual de persona menor de edad, ilícito penal previsto y sancionado en el inciso2] del artículo 173 del código penal, tiene un marco punitivo no mayor de treinta ni mayor de treinta y cinco años de pena privativa de libertad. Entonces el: TERCIO INFERIOS: De 30 años a 31 años y 08 meses. TERCIO INTERMEDIO: De 31 años y 08 meses a 33 años y 04 meses. TERCIO SUPERIOR: De 33 años y 04 meses a 35 años. **b. circunstancias cualificadas y privilegiadas:** en esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que posibiliten la configuración de un nuevo extremo, máximo- circunstancias cualificadas- o mínimo de la pena- circunstancias privilegiadas. - se han postulado en este proceso penal circunstancias dejada para este tipo penal. **c. concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas:** establecidos los mínimo y máximos de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni cualificadas, corresponde determinar la pena concreta. Ellos nos remiten al análisis de los tercios. En este contexto habiéndose acreditado el delito cometido y la responsabilidad penal del acusado P, quien no cuenta con antecedentes penal, es primero,	**1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo* **46 del Código Penal** *(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</u>).* **No cumple** **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. *(<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</u>,* **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico**				X						

	su condición personal. El grado de educación, establece que la pena aplicarse es de treinta años de pena privativa de libertad efectiva, además de conformidad al artículo 76 del código penal, el acusado P, debe ser sometido a un tratamiento terapéutico en el plazo de dos años. **X.- <u>DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL. -</u>** 10.1 El representante del Ministerio Publico ha solicitado la reparación civil que deberá cancelado pro el acusado P, en favor de la agraviada de iniciales XY. 10.2 Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencia directas y necesarias que el delito género; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente. Por otro lado, el monto deberá ser determinado no teniendo u cuenta la gravedad o del tipo panal instruido, sino teniendo en cuanta la gravedad del hecho en la persona del sujeto pasivo. En este contexto esta pretensión debe ser ejercitada por la agraviada en la instancia	**protegido*).* Si cumple** **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple** **4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple** **1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple** **2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple** **3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias**										

	que corresponda al haber sido declarado en abandono su constitución en actor civil.	**específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple** **4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**										

Fuente: Expediente N°00206-2018-15-0504-JR-PE-01 DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA, 2024

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; la motivación de los hechos es muy alta, motivación ce derecho es muy alta, motivación de la pena es alta, motivación de la reparación civil es muy baja respectivamente.

Cuadro 5.3

Calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	**XI.- FUNDAMENTACION DE LAS COSTAS:** 11.1 Que el artículo 497 del código penal ha previsto obligatoriamente la fijación de costas en toda acción que ponga fin al proceso penal, en donde, además, estas serían de cargo del vencido, según lo prevé el inciso1° del artículo 500° del citado código; no obstante, también se precisa que el órgano jurisdiccional puede eximir el pago de costas al vencido. 11.2 en el presente caso, estando a que se ha llegado a juicio oral y actividad jurisdiccional se ha desplegado en su integridad, pese a saber al acusado P, que había cometido el delito doloso y que la alegación ha sido desvirtuada con las pruebas actuadas, se establece la necesidad de imponer las respectivas costas judiciales al acusado, El monto por el cual deberá responder el acusado dependerá de la actividad procesal desplegada, los gastos judiciales realizada durante la tramitación de la causa, como son las copias certificadas solicitadas y otorgadas por esta judicatura y cualquier otro gasto que se haya incurrido por parte del estado peruano desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la	**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple** **2.El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado**. **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**					X					X

	ejecución de la pena impuesta, de conformidad a lo establecido en el artículo 498 del código penal. Por último, se precisa que las costas serán liquidas una ve quede firme la resolución que las imponga, de conformidad a lo establecido en el artículo 506 del código procesal penal.	**5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										
Descripción de la decisión	**PARTE RESOLUTIVA:** En consecuencia los hechos, la pretensión punitiva formulada por Ministerio Público y la pretensión económica y valorada los medios probatorios actuados en las presente causa, El Juzgado Penal Colegiado de Huanta- Churcampa, ,csjay con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, al amparo de los artículos 1,6°,10°,11°,23°,25°,28°,36°,38°,45°,45°-A,46°-B, 76°,92°, el inciso 2° segundo párrafo del artículo 173 del código penal concordante con el primer párrafo y los dos artículos I, 11°,155°,356°,394°,399°,403°,497°,498°, y 500° del Código Procesal Penal. **FALLAMOS:** **Primero. -** CONDENANDO al acusado P, cuyas generales de ley se encuentra precisada en la parte expositiva de esta sentencia como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violacion sexual de menor de edad, en agravio de la persona de iniciales XY[13 años de edad] a **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, que se computara a partir **22 de abril del año 2022 y culminara el 21 de abril del año 2052**, comunicándose al penal de Ancón I de la ciudad de Lima y cumplido sea su condena debe ser puesto en inmediata libertad siempre y cuando	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple** 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil**. **Si cumple** 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple** 5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					X					

	no exista en su contra mandato de detención emitido por autoridad competente. **<u>Segundo. -</u> DISPONEMOS EL TRATAMIENTO TERAPUETICO DEL SENTENCIADO** P, por el plazo de dos años de conformidad al artículo 76° del código penal. **<u>Tercero</u>. - MANDAMOS AL PAGO DE COSTAS:** al sentenciado P, las que serían liquidadas en ejecución de sentencia. **<u>Cuarto</u>. - DISPONEMOS EL TRATAMIENTO PSICOLOGICO**, de la agraviada XY, en el hospital de apoyo de Huanta, para cuyo fin se emita el oficio correspondiente, dando cuenta de su cumplimiento bajo responsabilidad funcional. **<u>Quinto</u>**. - **DISPONEMOS** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los partes y testimonios de condena para su inscripción donde por ley corresponda y se remita al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta, para su ejecución. Así pronunciamos, mandamos y formamos en audiencia privada de las fechas. - **FISCAL**: conforme **A**..: interpone recurso de apelación **SENTENCIADO P**: interpone recurso de apelación. **DIRECTOR DE DEBATE**: Habiendo el abogado defensor del sentenciado interpuso recurso de apelación, dispone se notifique y remita copias de la presente sentencia a las partes procesales a efectos d e que ejerza du derecho conforma a ley **<u>CONCLUSION</u>**. - Siendo las 5:30 de la tarde, se da pro da la grabación del audio, procediendo a firmarla los señores jueces del Juzgado Colegiado y el Especialista Judicial de Audiencias encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el articulo 121° del Cogido Procesal Penal. - S.S PCH D P											

Fuente: Expediente N°00206-2018-15-0504-JR-PE-01 DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA, 2024

Lectura: El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; aplicación del principio de correlación es muy alta, descripción de la decisión es muy alta, respectivamente.

Cuadro 5.4

Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	**SENTENCIA DE VISTA** Resolución N 23 Ayacucho, 20 de enero de 2023 **VISTOS Y OIDOS**: en audiencia privada, mediante el aplicativo "Google Meet", los debates orales en audiencia de apelación de sentencia; con la presencia de la parte recurrente, el imputado y su abogado defensor; y la parte recurrida, el señor a Fiscal Superior y la agraviada junto a su abogado defensor; actuando componente el señor Juez Superior, V...; y , **CONSIDERANDO**: **I.- ASPECTOS GENERALES.** **1.1.-Materia objeto de trámite.** Proceso penal seguido contra P, por la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violacion sexual de menor de edad,	**1.** El encabezamiento evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad*. **Si cumple** **2.** Evidencia el **asunto***: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación***. Si cumple**										

	en agravio de la menor cuya identidad se guarda en reserva de iniciales XY. **1.2.- De la resolución objeto de revisión** Es objeto de apelación , la sentencia signada como resolución N°, de fecha 22 de abril de 2022, emitida por el juzgado penal colegiado supraprovincial de Huanta- Churcampa, que declara al acusado P, como autor y responsable del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violacion sexual de menor de edad, previsto en el inciso 2) del artículo 173° del código penal, que impone la pena de 30 años de pena privativa de libertad, y dispone el tratamiento terapéutico del acusado y un tratamiento psicológico de la agraviada. **1.3.- De los actos procesales posteriores a la emisión de la sentencia.** **1.3.1.- Del recurso impugnatorio interpuesto por el sentenciado P.** Quien, por intermedio de su abogado defensor, al no estar conforme con la sentencia que lo condena por el delito de violación sexual de menor de edad, interpone recurso de apelación y solicita que el colegiado superior expresa como pretensión única disponga la revocatoria de la sentencia y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal y declare infundado la pretensión civil; sustenta como agravios que se incurrió en error in iudicando: erro de hecho por errónea apreciación y calificación del hecho. Previo a la formulación de sus argumentos impugnatorios, el apelante procede a citar los hechos materia de imputación por el ministerio público; pasando a fundamentar su recurso impugnatorio con los siguientes fundamentos:	**3.** Evidencia **la individualización del acusado***: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					X					X
	1.3.1.1.- Primer tema apelado, incorrecta valoración de las pruebas actuadas en juicio oral, destinado a acreditar la vinculación y responsabilidad pena del apelante con relación al hecho delictivo, cuestiona el apelante el último párrafo del fundamento "7.6.1. EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS" y los puntos "b)", "c)". "d" y "e" del fundamento "7.9.1. ANALISIS Y VALORACION DE LA PRUEBA DESTINADA A ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL DELITO" de la sentencia, los cuales procede a transcribir que el A quo incurre en motivación insuficiente, sostiene que si bien la menor presenta desfloración antigua, debe considerarse que esta situación es mayor de 10dias : de ello se advierte que la menor ya tenía un enamorado hace 5 meses atrás al de los hechos(mes de mayo); por lo que, pudo darse dicha desfloración con su enamorado mas no con el	**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple** **2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple** **3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s**). **Si cumple**										

Postura de las partes	recurrente; además, conforme se tiene de la declaración de doña E, al ser única testigo de los hechos, ella negó haber tenido esta condición; es más, fue amenazada por la menor con ser renunciados porque su madre tenía una relación sentimental con el recurrente, **1.3.1.2.- Segundo tema apelado, error in facto,** el apelante cuestiona el fundamento "7.9.2." de la sentencia recurrida, la cual procede a transcribir, sostiene que el A quo se baso ene l acuerdo plenario N° 02-2005/CJ- 116, que, como regla general, la declaración del único testigo puede ser un elemento de convicción que enerve la presunción de inocencia del procesado, para lo cual deberá cumplir ciertos requisitos. Uno de ellos es la ausencia de incredibilidad subjetiva, el A quo emite un análisis sesgado, unilateral y antojadizo, porque es sabido que el acusado mantenía una relación sentimental en el año 2016 con la madre de la agraviada- E, además que esta testigo negó cualquier acto de violacion sexual por parte del acusado hacia su hija e indico que la agraviada les amenazó con denunciarles porque descubrió su infidelidad, posteriormente denunció este hecho a su padre y hermanas de este quienes la manipularon e incentivaron a denunciar al imputado, se evidencia una predisposición de agravar la situación del procesado por parte de la menor. El otro requisito, el criterio de verosimilitud de la imputación , la sindicación de la agraviada no resulta creíble conforme a la pericia psicológica contra la libertad sexual N° 001280-2016-PS-DCLS, que contiene la declaración de la menor, y del cual cita determinadas partes que corresponden al alto de la agraviada tiene incoherencias debido a que señale que la primera agresión sexual fue en el mes de abril en su chacra en paquecc y que tras preguntarle si era virgen la penetro, posterior a ello se fua al baño y noto que sangraba, luego retornaron a Huanta junto a su mama, lo que se contradice con su declaración del 19 de septiembre de 2016, donde indico que la intento ultrajar y le ofreció cosas a cambio de que mantuvieron relaciones , además que su mama la encontró forcejeando; respecto al segundo hecho de agresión alguno la pericia psicológica contra la libertad sexual N° 001280-2016-PS-DCLS, se dio en el mes de mayo, pero en su declaración del 19 de setiembre de 2016, expuso que se dio en junio, donde la logra penetra, partes que procede a citar, No se puede considerar como corroboraciones periféricas la declaración de G, y N, porque ambas manifestaron que la menor les conto, pero no estuvieron presentes en el hecho delictivo.	**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					X					

	Por su parte la declaración del acusado se encuentra acreditad por la declaración de la madre de la menor, quienes narran las circunstancias de los hechos; por lo que, no existe prueba valida que acredite la comisión del delito, es así que la sentencia es arbitraria por haber sido emitida sin considera el debido proceso y las garantías judiciales de valoración de la prueba. Respecto al criterio de persistencia en la incriminación, la menor señalo en la pericia psicológica N° 001280-2016-PS-DCLS que fue agredida sexualmente dos veces en los mese de abril y mayo, pero en si declaración del 19 des septiembre de 2016, señalo que en el mes de mayo fue una tentativa y la agresión se consumo en junio de 2016. Adicionalmente, el apelante cuestiona en paquecc y miguel lanzón N° 176, se haya consignado el detalle de las viviendas, que estas no son suficientes para incriminar al acusado toda vez que la menor conocía los referidos lugares. Ene se contestó, no es justifica la condena impuesta, se debió considerar lo establecido en el artículo VII del título preliminar del código penal, el cual procede a citar, añade que una persona solo es responsable por los actos que podía y debía evitar, no se debe sancionar por le mero capricho del juzgador. **1.3.2.- Del desarrollo de la audiencia de apelación.** Atendiendo al principio de limitación de los recursos impugnatorios, así como a los principios de oralidad, publicidad, inmediación y de contradicción: así como de continuidad y de concentración, previstos en el artículo 346 del código procesal penal, se tiene lo siguiente: **1.3.2.2.- De los alegatos de la defensa técnica del acusado.** En la audiencia de apelación de sentencia, el abogado del acusado P ha ratificado su recurso impugnatorio; y solicita que este colegiado, como pretensión principal y púnica revoque la sentencia y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal y se declare infundada la pretensión civil; error de hecho por errónea apreciación y calificación del hecho; reproduciendo sus argumentos de defensa contenidos en la apelación, en forma oral. **1.3.2.3.-De los alegatos del señor fiscal.** Sostiene que, la defensa invoca error en la valoración de los medios de prueba; sin embargo, la sala penal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación salvo que su valor probatorio sea cuestionado con una en segunda instancia, conforme a lo establecido en el artículo 425.2° del Código procesal Penal, pero en esta instancia no se actuó prueba alguna, si bien es cierto que la jurisprudencia establece que , en caso se produzca infracción a											

	las reglas de la lógica, la ciencia o las máximas de la experiencia a la valoración de la prueba, esta debe ser expuesta y detecta pro la defensa, lo que no se ha planteado, por lo que no se advierte agravio alguno. la defensa también alega que la agraviada habría sido desflorada por su enamorado, no constante, dicha especulación no ha sido materia de probanza en juicio oral. La defensa hizo referencia a la ausencia de incredibilidad subjetiva porque la madre de la agraviada negó los hechos suscitado en agravio de su hija, quien los amenazó con denunciarlos, pero esta versión no ha sido manifestada por la agrviada,surge pro lo expuesto por esta testigo, quien ha demostrado en todo momento indiferencia pro los hechos producidos en agravio de su propia hija, conforme lo han manifestado las testigos en juicio oral, G y N, quien expusieron que la menor les conto lo ocurrido y sentía que su mama la quería vender, por dicho motivo, desde el inicio de las investigaciones la agraviada fue asistida pro su abuela C, conforme se tiene en el certificado medico legal N°001219-ISX, donde expuso las agresiones sexuales que sufrió y que el acusado le daba dinero a ella y a su mama para que se entregara; asimismo, conforme al alto de la evaluación psicológica N° 001280-2016, la menor agraviada da a conoces los 02 abusos sufridos, donde precisa que gritaba pero su mama no le hacia caso, lo que fue verificado con la declaración coherente de la agraviad en el plenario, por lo que no se advierten razones objetivas ni argumento válido de parte de la defensa que invalide la afirmaciones de la menor agraviada, no se advirtió que antes de los hechos, la agraviada y el acusado hayan tenido situaciones de odio, que puedan incidir en la imparcialidad de su declaración; la defensa hizo referencia que la menor fue manipulada por sus tías, por una supuesta infidelidad entre la madre de la agraviada y el acusado, afirmaciones que no han sido acreditadas. La defensa indica que no existe coherencia validez en la declaración de la agraviada, no obstante conforme la jurisprudencia ha establecido en los delitos de abuso sexuales menore de edad, dada la naturaleza del delito, no se exige riguridad en todos los detalles en torno al hecho, pero si en lo sustancial de su sindicación, lo cual no implica invalidarla por incongruencia secundaria, así lo ha fijado el recurso de nulidad N°3175-2015- Lima sur y Recurso de Nulidad N° 442-2018-Huanuco.Considerando los hechos, su escasa edad de 13 años, sumado a la indiferencia de su progenitora, lo que se debe tener encuentra en un menor víctima de abuso sexual, es el padrón de agresiones y el modus operandi del agresor, no se puede exigir la coincidencia absoluta,											

	conforme lo ha determinado el recurso de casación N° 082- 3026-Cusco. La defensa indico que la sentencia recurrida no cuenta con corroboraciones periféricas, y que no se puede tomar en cuenta la declaración de G y N pro que la menor solo les había contado sobre los hechos. Los hechos investigaciones también fueron acreditados con el certificado médico legal N° 001219-ISX, lo que ha sido explicado por el respectivo especialista, además, conforme a la Evaluación Psicológica N° 001280-2016 explicado por el perito correspondiente. Respecto a la persistencia en la incriminación, conforme ya se desarrolló, por la naturaleza del delito no se exige demasiada rigurosidad, más aún si la declaración de la menor es consistente, la cual ha sido corroborada con los medios probatorios actuados, por lo tanto, no existen errores en la valoración solicitada que se confirme la decisión en todos sus extremos. **1.3.2.4.- Derecho a la última palabra del sentenciado P.** Sostiene que es inocente. **1.3.2.5. De la declaración de la parte agraviada.** Sostiene que se presenta para decir la verdad y desmentir lo que indico en aquella oportunidad, respecto a la violación, ya que el acusado no la agredió sexualmente, sino que, en un momento de colera, por motivo de la infidelidad de su mama con el procesado, procedió a denunciado sin saber que sería grave.											

Fuente: Expediente N°00206-2018-15-0504-JR-PE-01 DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA, 2024

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; la introducción es muy alta, postura de las partes es muy alta respectivamente.

Cuadro 5.5

Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil – Sentencia de segunda instancia

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	II.- ANALISIS DE LAS PRETENCIONES IMPUGANDAS. **2.1. De los fundamentos facticos contenidos en la acusación.** Del dictamen acusatorio que se tiene a la vista, el señor fiscal provincial sostuvo que se atribuye al imputado P, los siguientes hechos que pasamos a exponer resumidamente: **De las circunstancias precedentes**, la menor de iniciales XY, en el año 2016 contaba con 13 años de edad y vivía en su domicilio ubicado en el Jiron Miguel Lanzón N°176- Huanta en compañía de su madre E, que en horas de la mañana del mes de mayo del año 2016 llego a dicha vivienda P a bordo de un automóvil quien es padrino de promoción de colegio de la menor XY(13), recogió a E y a su menor	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**.								X		

Motivación de los hechos	hija de iniciales XY (13) y las llevo hacia la vivienda de esta que es de material rustico (adobe) ubicada en el pago de Paquecc- Huanta. **Circunstancias concomitantes,** cuando la menor Y(13) se encontraba en la habitación del segundo piso de dicha vivienda, mientras que E se quedó en el primer piso, P subió y propuso a la menor tener relaciones sexuales y a cambio le compraría ropas y muchas otras cosas, ante lo cual la menor se negó e intento salir de la habitación pero fue impedida por P quien la cogió de los brazos para luego tirarla hacia la cama donde le bajo su pantalón y su ropa interior hasta la altura d ellos tobillos, el acusado también se bajó su pantalón y procedió a ultrajarla sexualmente, la menor gritaba y pedía auxilio, pero su madre no la ayudo, luego seguían forcejeando y en esos instantes ingreso su madre E, ante lo cual P procedió a soltarle, aprovechando la menor para subir su ropa interior, su pantalón y salir corriendo hacia el baño, mientras su madre se quedó conversando P; después regresa a la ciudad de Huanta como si nada hubiera pasado, las dejo en su vivienda y luego se retiró. Asimismo, a mediados del mes del año 2016, el imputado P llego a la vivienda de la menor agraviada ubicada en el jirón Miguel Lazon N° 176 Huanta, a visitar a su madre, en circunstancia que la madre de la menor se encontraba en la cocina, el imputado ingreso a la habitación y le ofreció muchas cosas a la menor a cambio de sostener relaciones sexuales, negándose la menor a ello, luego intento salir de la habitación pero fue impendida por el denunciado, por lo que empezó a gritar y pedir ayuda a su madre que se encontraba en la cocina, pero no fu auxiliada, el acusado procedió arrojarla hacia la cama de su prima "Meryllensh" ubicad en el primer piso de la vivienda, donde logro bajarle su pantalón y su ropa interior hasta la altura de los tobillos, él también se bajó el pantalón y luego prosiguió a introducirle su pene en la vagina causándole dolor, por lo que la menor agraviada gritaba pidiendo ayuda a su madre quien luego de unos minutos ingreso y le dijo al imputado que ya dejara a la menor porque estaba haciendo mucha bulla, instantes que la menor se subió el pantalón y salió corriendo hacia el baño, donde se percató que estaba sangrando de su vagina y se bañó, para luego salir de casa e ir internet porque no sabía qué hacer, al retornar se fue a almorzar a su dormitorio y su madre almorzaba con el imputado P, quien después retiro como si nada hubiera pasado. Circunstancias posteriores, la menor se sentía afligida pro lo le había pasado, pero no conto nada a su padre y familiares porque su madre	*(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					X					

	E le dijo que no contrata nada, pero el 28 de agosto de 2016 decidió contar a sus tías N y G lo sucedió, quienes conjuntamente con La menor XY y su abuela O se dirigieron a la comisaria PNP donde hicieron la denuncia respectiva.											
Motivación del derecho	**2.2.- Del fundamento jurídico.** El representante del ministerio público, como fundamento de derecho ha postulado la comisión del delito previsto en inciso 2) del artículo 173 del código penal, que regula el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violacion sexual de menor de edad, cuyos elemento constitutivos son; ***a)*** *el que tiene acceso carnal por via vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por laguna de las primeras vías;* ***b)*** *con un menor de edad; y,* ***c)*** *que tenga el menor de diez a menos de 14 años.* La pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años. **2.2.1.-** El fundamento de punibilidad del delito de violación sexual, se basa que el bien jurídico tutelado esta "indemnidad sexual" de los menores de edad referida a la intangibilidad sexual que tiene un menor de edad; lo que tiene un menor de edad; lo que la norma busca es proteger el desarrollo físico y psicológico de los menores a fin de que obtenga madurez sexual adecuada y por ende convertirse en titulares del bien jurídico; véase la siguiente jurisprudencia: "… el bien jurídico tutelado, conforme a la doctrina legal señalada por este supremo tribunal, es la indemnidad sexual, entendida como la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: "menores e incapaces". Tratándose de personas que jurídicamente no pueden expresar su consentimiento, como es el caso de los menores de edad. "lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual sino la llamada "intangibilidad" o "indemnidad sexual". Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad." En cuanto al sujeto activo, en estos delitos viene a ser comúnmente el hombre mayor de edad; no obstante, la mujer mayor d edad- también podrá serlo, quienes deben tener acceso carnal por las vías que señala la norma. El sujeto pasivo puede ser el hombre o la mujer, mayor de 10 y menor de 14 de edad,	**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **No cumple** **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple** **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **No cumple** **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*		X								

	2.2.3.- La acción típica o el comportamiento típico, para determinar la presencia del evento criminal propiamente dicho resulta necesario determinar la edad de la agraviada que debe ser mayor de 10 y menor de 14 años; en segundo término, el agente debe acceder carnalmente(acto sexual propiamente dicho) por via vaginal, anal o bucal, siendo indiferente la eyaculación o que la introducción acontezca en todo o parte, o por actos análogos, como es la introducción de objetos idóneas por via vaginal o anal o la introducción de partes del cuerpo por la cavidad anal o vaginal(dedos, lengua, mano , entre otros, es decir de órganos del sujeto activo o del propio pasivo); o que la introducción en alguna de las partes del cuerpo se presente en forma total o parcial. **El tipo subjetivo**, viene a ser la determinación de cometer el injusto con conciencia y voluntad de la realización típica de cada uno de los elementos que constituye el delito de violacion sexual de mayor 10 y menor de 14 años, es decir, este delito acontece por una acción eminentemente dolosa y actuar con animus lubricus (lograr el acceso carnal a fin de obtener satisfacción sexual). **III.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO:** **3.1.- De las limitaciones del colegiado de revisión** En cumplimiento de los artículos 409.1 y 419.1 del código procesal penal, la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. En dicha labor de revisión, la sala penal superior tiene la potestad de examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. Lo que quiere decir en qué sede impugnatoria corresponde, en primer lugar, el reexamen de lo actuado teniendo en cuenta los extremos impugnados por el recurrente o los recurrentes; y, en segundo lugar, el tribunal podrá declarar la nulidad si advierte nulidades absolutas o sustanciales no cuestionadas por el impugnante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 150° del código procesal penal. Siendo así, el acto de delimitara el pronunciamiento del tribunal serán los fundamento expresado pro recurrente al	*tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										

	sustenta su recurso de apelación cuestionado la recurrida, lo que se denomina el tema decidendum, tal como lo ha establecido la corte suprema de la república en la casación N°413-2014- Lambayeque, que los agravios expresados en los recursos impugnatorio van a definir y delimitar el pronunciamiento del tribunal reviso, atendiendo al principio de congruencia recursal. Por tanto, la expresión de agravios determina las cuestiones sometida a decisión de este colegiado, estando vedado pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones impugnativas que no fueron oportunamente planteadas, pues, admitir y emitir pronunciamiento sobre nuevos agravios postulados con posterioridad a los expresado en el escrito de impugnación cero a vulnerar el principio de preclusión y de igualdad que debe existir entre las partes en un proceso. **3.2.- Objeto de análisis recursal.** es objeto de análisis y examen en esta instancia superior, teniendo en cuenta los términos de la sentencia, el recurso de apelación y los debates orales en audiencia de apelación de sentencia, si corresponde: revocar la sentencia y reformándola absolver de la acusación fiscal, además de declarar infundada la ´pretensión civil, por haberse incurrido en erro in iudicando: error de hecho por errónea apreciación y calificación del hecho. Es pretensión del señor fiscal superior que la recurrida se confirme, en todos sus extremos, porque no existen errores en la valoración y apreciación de los hechos. **3.3.- Análisis de los fundamentos apelados.** **3.3.1.- Cuestionas previas:** **Motivación de resoluciones judiciales,** a criterio del tribunal constitucional, el derecho a la motivación de resoluciones judiciales constituye una garantía hacia el justiciable frente a una probable arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se emitan por el capricho de los magistrados si no que la misma debe ser sentad en los objetivos de la norma											

	o de los datos que deriven del caso; no cualquier objetivos de la norma o de los datos que deriven del caso; no cualquier erro que eventualmente incurra la resolución puede derivar en la vulneración del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación. En lo que corresponde a la motivación insuficiente, es el mínimo de motivación que se exige tenido presente las razones de hechos o de derecho que nos permite sostener porque la decisión está debidamente motivada. Agregan los tribunos en la resolución, en cuanto a la motivación inexistente o aparente, se presenta esta anomalía en la motivación cuando no se da cuenta de las razones mínimas que sustenta la decisión o de que no responde a las alegaciones de las parte del proceso,, o porque solo intenta dar un cumplimento formal a l mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico en posición de los magistrado supremos, el derecho a una debida motivación de resoluciones judiciales implica que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que sustenta una determinada decisión, las que deben provenir del ordenamiento jurídico así como de los hechos debidamente acreditados en el proceso. Valoración probatoria, el artículo 158.1 del código procesal penal, prescribe que "…. E la valoración de la prueba el juez deberá observas las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados." El sistema de valoración de prueba que acogió nuestro sistema procesal penal es el de sana crítica; este sistema no, limita la posibilidad de establecer criterios determinados en la valoración: por el contrario, su contenido servirá de pauta para que el juez, apoyado en sus conocimientos sobre la ciencia y la técnica, resolverá con criterio de conocimiento verdaderos que garanticen un adecuado juzgamiento.											

	Esta valoración cuenta con dos fases: la primera, la valoración de control de legalidad sobre la existencia o no de actividad probatoria licita; en caso de su existencia tiene sentido incriminatorio; y, la segunda, es de valoración en sentido estricto cuyo objeto es determinar si existen elementos de prueba de cargo o incriminatoria, y, si tal prueba existe es suficiente o no para condenar. **3.3.2.- Primer tema apelado, sobre el error in facto, incorrecta valoración de las pruebas actuadas em juicio oral,** sostiene el apelante que, el A quo incurre en motivación insuficiente respecto a la causa de desfloración de la agraviada, la única testigo al momento del acto delictivo negó los hechos; además, la agraviada los amenazo por la relación oculta entre esta testigo y el procesado, frente a esta posición recursiva se debe considerar lo siguiente:											
	3.3.2.1.- El colegiado de mérito sostuvo en el último párrafo del fundamento "7.9.2." de la sentencia recurrida que: a) EL ACUERDO PELANRIO N°2 2-2005/CJ-116 en su fundamento 10 establece las garantías de certeza para considerar prueba valida la incriminación de la agraviada, los que son: 1) ausencia de incredibilidad subjetiva, en el presente caso, entre el acusado P y la denunciante XY a la fecha de los hechos, conforme las pruebas actuadas en el plenario no ha existido probadamente una relación de odio ni de resentimiento ni de enemistad¿, no obstante que la madre de esta E, quien a sostenido haber estado en una relación sentimental en el año 2016 con el acusado P, corroborado por este mismo , ha sostenido que su menor hija ha sido manipulado por sus tías a efectos de inventar lo sucedido, quien le comento sobre la infidelidad de esta a las hermanas de su pareja W. 2)Verosimilitud, se ha demostrado en este plenario la existencia de corroboraciones periféricas a la declaración de la agraviada XY con la declaración G , N, quienes han señalado la forma y circunstancias como en el mes de setiembre de 2016 les conto que había sido	**1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo* **46 del Código Penal** *(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito;*	X									

Motivación de la pena	ultrajada pro su padrino P, que sentía que su madre E, le había vendido al acusado; hecho que reitera al ser preguntada el motivo de su evaluación psicológica y evaluación del examen medio. Por tanto, demostrada la coherencia y solides de la imputación que realiza la agraviada contra el acusado. 3) Persistencia en la incriminación, en este contexto, conforme las declaraciones antes vertida, ha quedado acreditado la vinculación del acusado P en el delito de violacion sexual de menor de edad ocurrido en junio 2016 y la tentativa de violacion ocurrido en mayo 2016." **3.3.2.2.- Dando respuesta a la pretensión impugnada,** debemos sostener, que: El acuerdo plenario N ° 02-2005/CIJ-2016 ha establecido que la declaración de la agraviada, como único testigo de los hechos en su agravio, pueda tener virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre que no se adviertan razones objetivas de invalidez; de cumplirse tres garantías de certeza: Ausencia de incredibilidad subjetiva, que en las relaciones entre agraviada e imputado no debe existir odio, resentimiento, enemistad u otras circunstancias que pueda afectar la imparcialidad en la declaración. Verosimilitud, que debe expresar coherencia y solidez en la declaración, además debe estar rodeado de corroboraciones periféricas de carácter objetivo. Persistencia en la incriminación, debe ostentar reiteración en la delación; en caso de cambio de versión no necesariamente queda inhabilitada para su apreciación judicial, en la medida que las declaraciones se hayan sometido a debate y análisis; el juez puede optar por la que considere adecuada. En lo que corresponde a la ausencia de incredibilidad subjetiva, sostiene el señor juez que entre la agraviada y el acusado, antes de los hechos, no ha existido relaciones de carácter subjetivo que pueda mermar la eficiencia en la delación de la agraviada; sin embargo, cuestionando esta posición judicial, el apelante ha sostenido que habría existido odio de la agraviada hacia el imputado porque descubrió entre el y su madre una relación sentimental; esta posición recursiva no es de recibo pro este colegiado o no resulta ser creíble, porque la agraviada en su declaración no ha sostenido la existencia de dicha relación, es más, de los actos procesales que se tiene a la vista, como el requerimiento acusatorio y la sentencia, no advertimos	*46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **No cumple** **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **No cumple** **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple** **4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado**. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										

	elementos de convicción o una prueba que sostenga dicha posición defensiva elementos de convicción o una prueba que sostenga dicha posición defensiva; lo que nos permite concluir porque esta versión(de la existencia de una relación sentimental clandestina entre el imputado y la madre de la agraviada E) no se encuentra acreditadas siendo un argumento de defensa improbado. En cuanto sostiene el apelante que, la declaración del acusado se encuentra corroborado con la declaración de la madre de la agraviada se entiende que esta declaración está referida a la incredibilidad subjetiva alegada y citada en el presente considerando; en principio , la versión de la madre de la agraviada no resulta creíble si se tiene en cuenta dos circunstancias, el primero que ella ha sido indiferente al llamado de auxilio de la agraviada cuando era objeto de ataque sexual hasta en dos oportunidades, por lo tanto, la versión de la madre de la agraviada que apoye la defensa del imputado no resulta aceptable; un segundo aspecto que no debemos dejar de apreciar es que la denuncia ha sido interpuesta por los familiares paternos de la agraviada, frente a la falta de determinación para denunciar de la madre de la agraviada, lo que abona aún más la posición conclusiva precedente. Lo que se tendrá presente. -Respecto a la verosimilitud, en cuanto a la validez o eficacia incriminativa de la agraviada hacia el acusado por el ultraje sexual que le hizo sufrir, debemos sostener que ella a la fecha de los hechos contaba con 13 años de edad, las relaciones con su señora madre no habrían sido normales, entonces las reacciones frente al daño sexual sufrido no puede ser uniforme; en sus declaraciones sobre el abuso sexual pueden existir matices que los diferentes , tanto más, si se tiene presente el daño psicológico que se le causo; pero ello no quiere decir que su declaración sea falsa o insuficiente para enervar la presunción de inocencia del denunciado, cuando ella es la única testigo de los hechos en su agravio. En cuanto a esta posición, recordemos la doctrina de los señores jueces supremos cuando en una resolución Casatoria han obtenido que no resulta exigible a las víctimas de agresiones sexuales detallen minuciosamente los actos vejatorios sufridos, porque las agresiones constituyen un episodio traumático que hacen doloroso y complicado su acuerdo y la denuncia o se declaración; "… esto significa que las imprecisiones que pudiera presentarse en el relato de las víctimas no											
Motivación de la reparación civil		**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple** **2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple** **3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple** **4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede*	X									

	tienen como correlato que las denuncias sean falso o los hechos carezcan de veracidad..”; siendo así , en el caso de autos , si la agraviada tuvo alguna imprecisión o equivocación en la precisión de los mese en la que habría sufrido el atentado sexual o en algunos detalles entre una u otra versión, ello es entendible dada su minoría de edad y el sufrimiento que le causo y causa el ultraje sexual. Sin perjuicios de estas conclusiones, debemos remitirnos a lo citado por el apelante en su recurso de apelación, folios 328 del presente cuaderno, cuando transcribe un “ pantallazo” del informe psicológico de la menor agraviada, en ella fue consignado “A RELATO: menor refiere: Si se porque he venido, porque he sido abusada pro un hombre , tengo varios recuerdos , para que me ayude a mejorar el trauma que tengo… no recuerdo fecha exacto, en abril o mayo, de este año, si dos veces, es un conocido, era mi padrino de promoción, es amigo de mi familia… P, no se su edad, es mayor de edad, es alto…”; de lo que inferimos que en la declaración de la agraviada ante la psicóloga no es que se equivoque en señalar los meses, sino sostuvo “ no recordar” los meses que fue ultrajada y supuso que fue en el mes de abril y mayo; ello no puede originar que su incriminación sea desestimada pro que carezca de veracidad o fuerza incriminatoria. El apelante resalto recursivamente que su declaración ha sido corroborada con la versión de E, madre de la menor agraviada, en cuanto a su defensa, cuando sostiene que la denuncia es producto de una venganza u odio de la menor agraviada hacia él. Por haberle descubierto una relación sentimental con su madre; posición con la que este colegiado no comparte por lo siguiente: la menor agraviada ha sostenido en su declaración que cuando era agredida sexualmente y pedía auxilio a su madre que se hallaba ene le mismo inmueble, no era atendida o auxiliada; inclusive refiere que le habría “vendido” a su padrino- el acusado; entonces, frente a los actos vejatorios de índole sexual, del que su madre era indiferente a los mismos, los familiares de la línea paterna de la agraviada tomaron la decisión de interponer la correspondiente denuncia penal; de lo que inferimos que la versión de E no es fiable, por tanto, la declaración del imputado amparado en la versión de la madre de la agraviada no ostenta credibilidad objetiva. Siendo así, la sentencia no contiene argumentos que vulneren el debido proceso y las garantías procesales en cuanto a la valoración probatoria.	*ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										

	-Respecto a la persistencia en la incriminación, el apelante hace referencia a las contradicciones que habría incurrido la agraviada en su declaración y en lo que sostuvo en la pericia psicológica; esta parte impugnativa ya ha sido materia de análisis precedentemente. -En cuanto a las actas de constatación, el apelante refiere sin cuestionar una posición judicial en específico que no tiene mayor trascendencia en la determinación de la responsabilidad del acusado, por cuanto la agraviada ya concia dichos lugares; sin embargo, debemos indicar que si la agraviada ha sostenido que en los lugares constatados ha sido objeto de violencia sexual, entonces lo lógico, razonable, prudente, consecuente, es verificar si los lugares que cita existen y si son compatible con las características citadas para fines probatorios; situación está que aconteció en el caso de autos. Lo que se debe tener presente. 3.3.2.2.- la agraviada asistió a la audiencia de apelación de sentencia, al intervenir se retractó de su posición incriminatoria, sosteniendo que no le ultrajo sexualmente; sin embargo, esta posición no habilita a este colegiado para creer su nueva versión; porque esta estaría sujeto a presiones familiares, tanto más si se tiene en cuenta que ante la psicóloga ha detallado los actos sexuales vejatorios en su agraviado; además que su versión no se halla acreditado con prueba objetiva actuada en sede de apelación; por lo que, el tema exculpatorio no es relevante para salvar al acusación contra el sentenciado apelante.											

Fuente: Expediente N°00206-2018-15-0504-JR-PE-01 DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA, 2024

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango mediana; la motivación de los hechos es muy alta, motivación ce derecho es baja, motivación de la pena es muy baja, motivación de la reparación civil es muy baja respectivamente.

Cuadro 5.6

Calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Correlación	**IV.- <u>DE LAS CONCLUSIONES</u>** 4.1.- de la revisión de la sentencia, se advierte que ella contiene la determinación de los hechos, la fundamentación jurídica y la decisión adoptada por el órgano judicial sentenciado, conforme a los actos de prueba y a los términos del requerimiento acusatorio; dejando anotado que en la parte considerativa se ha parametrado la pretensión del fiscal y del imputado, la deliberación probatoria y el análisis de la pruebas individuales y conjuntas que sustenta la decisión del juez, así como la subsunción de los fundamentos facticos y probatorios en el delito que fue materia de acusación, los que ha desencadenado en la decisión judicial de condena; por lo tanto, contiene los parámetros de validez constitucional establecidos ene l inciso 5) del artículo 139° de la constitución , no conteniendo de causales nulificantes que permita disponerlo de oficio. 4.2.- El apelante, sentenciado P, pretende que la sentencia que apela sea revocada y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal porque se habría incurrido en error in iudicando (debe ser in procedendo) al haber incurrido en error de hecho por una errónea apreciación de los hechos y la tipificación de los mismo; sin embargo, de la revisión del fundamento factico, así como de los actos procesales de prueba, contenidos en la sentencia, examinados a la luz del recurso impugnatorio, llegamos a advertir que el colegiado sentenciado al determinar los hechos, la prueba y la responsabilidad penal del acusado, no incurrido en los errores antes citados, sino que corresponde a la objetividad que presentan dichos presupuestos procesales, lo que permite desestimar lo argumento apelados y confirmar la recurrida. 4.3.- Que, al ser la sentencia confirmatoria, debe condenarse al pago de las costas procesales recursivas.	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple** **3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					X					X
	V.- <u>DECISIÓN;</u> Por los fundamentos antes expuestos, los integrantes de la primera sala penal de apelaciones, **<u>RESOLVIERON</u>**:	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple** 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s)										

Descripción de la decisión	**5.1.- <u>DECLARAR</u>: INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado P. **5.2.- <u>CONFIRMAR</u>**: la sentencia venida en grado de apelación, signada como resolución N° 14, de fecha 22 de abril de 2022, emitida por el Juzgado Penal Colegiado supraprovincial de Huanta- Churcampa, que condena al acusado P, como autor responsable del delito contra la liberta sexual, en la modalidad de violacion sexual de menor de edad, previsto en el inciso 2) del artículo 173° del código Penal, que le impune la pena de 30 años de pena privativa de libertad y dispone el tratamiento terapéutico del acusado y tratamiento psicológico de la agraviada. 5.3.- **NOTIFIQUESE**: loa sujetos procesales en el domicilio electrónico conocido en autor; y DEVUELVASE el cuaderno al juzgado de origen para su ejecución, con la debida nota de atención. Y los devolvieron. S.S. D. O. H.	al sentenciado**. Si cumple** 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* y la reparación civil. **Si cumple** 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **No cumple** 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**				X						

Fuente: Expediente N°00206-2018-15-0504-JR-PE-01 DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA, 2024

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; la aplicación del principio de correlación es muy alta, descripción de la decisión es alta, respectivamente.

Anexo 6: Declaración Jurada De Compromiso Etico No Plagio

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ETICO** la autora del presente trabajo de investigacioón titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD EXPEDIENTE N.** 00206-2018-15-0504-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA, 2024 Declaro conocer las consecuencia por la infracción de las normas del reglmento de investigación de la Universidad de Catolica los Angeles de Chimbote y el Reglmento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y titulos profesionales – RENATI; que rigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumplo con precisar que este trabajo forma parte de un linea dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplico un diseño metodológico similar. Tambien declaro que al examinar las sentencias se tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los participes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico a la norma del artículo 139 inciso 20 de la constitución política del estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es autentica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas estan en las citas y demas datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.Chimbote,noviembre del 2024.

AGUIRRE ARCE , ELIZABETH EUGENIA

N° DE DNI: 42033388

N° DE CODIGO DEL ESTUDIANTE 3106182861

Anexo 7. Evidencias De La Ejecución Del Trabajo